REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 21^a, en martes 17 de agosto de 2004

Ordinaria

(De 16:22 a 19:6)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE, Y ANTONIO HORVATH KISS PRESIDENTE ACCIDENTAL

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		<u>Pág.</u>
I.	ASISTENCIA	
	APERTURA DE LA SESIÓN	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA	
	Acuerdos de Comités.	

Recibimiento	a Presidente de	or congress at E				
ORDEN DEL DÍA:						
Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (2853-04) (se aprueban)						
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas (2439-20) (se aprueba en particular)						
Ley de Re	paración, y est	tablece otros ber	neficios a favo	nodifica la ley N° or de personas que	e indica	
INCIDENTES	S:					
Peticiones envío)	de	oficios	(se	anuncia	su	
Políticas soc	iales ? (observa	aciones del señor	Ríos)			
		Anexos				
MENTOS		Anexos				
1 Proyecto de confección juicio oral2 Proyecto de materia de3 Proyecto	de ternas para en lo penal (36 de ley, en trám uso y porte de de ley, en te	er trámite constita nombramiento (37-07)	de jueces de g Mixta, que n	que regula propie	nales de enal en	
 1 Proyecto de confección juicio oral 2 Proyecto de materia de 3 Proyecto embarcación 4 Proyecto previsional 	de ternas para en lo penal (36 de ley, en trám uso y porte de de ley, en te ones destinadas de ley, en s l de personal	er trámite constita nombramiento (37-07)	Mixta, que non metitucional, constitucional de Carabine	arantía y de tribur nodifica Código P que regula propie 	enal en edad de sistema	
 1 Proyecto de confección juicio oral 2 Proyecto emateria de 3 Proyecto embarcación 4 Proyecto previsional Investigación 5 Proyecto embarcación 	de ternas para en lo penal (36 de ley, en trám uso y porte de de ley, en te ones destinadas de ley, en s l de personal ones y Gendari de ley, en segu	er trámite constita nombramiento (37-07)	Mixta, que non metitucional, constitucional de Carabine metitucional, que non metituciona de Carabine metitucional, que non metituci	arantía y de tribur nodifica Código P que regula propie 	enal en edad de sistema licía de ción de	
1 Proyecto de confección juicio oral 2 Proyecto de materia de 3 Proyecto embarcación de 1 Proyecto previsional Investigación de 1 Proyecto de leyes publication de 1 Proyecto de 1	de ternas para en lo penal (36 de ley, en trám uso y porte de de ley, en te ones destinadas de ley, en sel de personal ones y Gendari de ley, en seguicadas en carácti	er trámite constitu nombramiento (37-07)	Mixta, que no nestitucional, que nestitucional, que nestitucional, que nestitucional, que nestitucional, que ne período que constituciona	arantía y de tribur nodifica Código P 	enal en edad de sistema dicía de ción de	

- 8.- Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto sobre fomento audiovisual (2802-04).....
- 9.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre fomento audiovisual (2802-04).....
- 10.- Proyecto de acuerdo de los señores Naranjo y Ominami mediante el cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República extender beneficios de seguro escolar de accidentes a todos los niveles de educación parvularia (S 753-12)
- 11.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (2853-04).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- --Arancibia Reyes, Jorge
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- --Coloma Correa, Juan Antonio
- -- Cordero Rusque, Fernando
- --Espina Otero, Alberto
- --Fernández Fernández, Sergio
- --Flores Labra, Fernando
- -- Foxley Rioseco, Alejandro
- --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
- -- García Ruminot, José
- --Gazmuri Mujica, Jaime
- --Horvath Kiss, Antonio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- --Lavandero Illanes, Jorge
- -- Martínez Busch, Jorge
- --Matthei Fornet, Evelyn
- -- Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- --Naranjo Ortiz, Jaime
- --Núñez Muñoz, Ricardo
- --Ominami Pascual, Carlos
- --Orpis Bouchón, Jaime
- --Páez Verdugo, Sergio
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pizarro Soto, Jorge
- --Prokurica Prokurica, Baldo
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Stange Oelckers, Rodolfo
- --Valdés Subercaseaux, Gabriel
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Zaldívar Larraín, Adolfo
- --Zaldívar Larraín, Andrés --Zurita Camps, Enrique
- Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Educación, y el señor

Subsecretario del Interior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 29 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las actas de las sesiones 19^a y 20^a, ordinarias, en 10 y 11 de agosto, del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Quince de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal (boletín Nº 3.637-07). (Véase en los Anexos, documento..1).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el segundo hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", respecto del proyecto que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal (Boletín Nº 3.637-07).

--Se tiene presente la urgencia y se manda adjuntar el documento a sus antecedentes.

Con los tres siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de "suma", respecto de los siguientes proyectos:

- 1) El que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (Boletín Nº 2.361-23).
- 2) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).
- 3) El referido a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín Nº 3.019-03).

Con el sexto hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", respecto del proyecto sobre fomento audiovisual (Boletín Nº 2.802-04).

--Se tiene presente la urgencia y se manda adjuntar el documento a sus antecedentes.

Con los ocho siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de "simple", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código de Aguas (Boletín Nº 876-09).

- 2) El que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma y prohibiendo el porte de las mismas (Boletín N° 2.219-02).
- 3) El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20).
- 4) El que modifica la ley N° 18.175 en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras y de fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras (Boletín N° 3.180-03).
- 5) El que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín Nº 3.224-04).
- 6) El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín Nº 3.391-17).
- 7) El que modifica la ley Nº 19.123, de Reparación, y establece otros beneficios en favor de las personas que indica (Boletín Nº 3.393-17).
- 8) El que modifica el sistema previsional aplicable al personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile (Boletín Nº 3.394-02).
- --Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto que crea el Fondo de Innovación para la Competitividad (Boletín Nº 3.588-08).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación, con la excepción que indica, a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (Boletín Nº 3.389-07), a la vez que informa la designación de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental. (Véase en los Anexos, documento...2).

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que integren la citada Comisión Mixta.

Con el segundo informa que ha dado su aprobación, con las modificaciones que indica, al proyecto de ley que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal (Boletín Nº 3.474-03). (Véase en los Anexos, documento......3).

--Queda para tabla.

Con el tercero, comunica que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín Nº 3.396-13).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con los tres siguientes informa que ha aprobado los asuntos que a continuación se indican:

- 1) Proyecto de ley que modifica el sistema previsional aplicable al personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile (con urgencia calificada de "simple") (Boletín N° 3.394-02). (Véase en los Anexos, documento.....4.).
- --Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, en su caso.
- 2) Proyecto que ordena la publicación de leyes promulgadas en carácter de "secretas" en el período que indica (Boletín Nº 3.307-07). (Véase en los Anexos, documento.....5).
- --Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
- 3) Proyecto de acuerdo aprobatorio del "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala", y su anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala el 28 de abril de 2003 (Boletín N° 3.568-10). (Véase en los Anexos, documento..........6).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el último informa que ha acordado desarchivar el proyecto de ley que establece obligatoriedad de certificados de seguridad extendidos por funcionarios designados por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos respecto de permisos de construcción en altura (edificios) (Boletín Nº 1.007-14), aprobado en primer trámite constitucional por esa Corporación y archivado, a solicitud del Senado, el 8 de mayo de 2002.

--Se toma conocimiento y se acuerda desarchivar el mencionado proyecto.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que responde un oficio dirigido en nombre del Senador señor Horvath, acerca del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.

Del señor Subsecretario de Salud, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre daño causado por pesticidas.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor García, relativo al abastecimiento de energía eléctrica en la Novena Región.

Del señor Director Nacional de Pesca, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al escape de salmones adultos en Bahía Acantilada, Undécima Región.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Novena Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, tocante al equipo de escáner del Hospital de Victoria.

Del señor Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre instalación de señales en los cruces de la vía férrea.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los decretos leyes números 2.460, de 1979, y 1.487, de 1976, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento del cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, fijar la duración del mismo y eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones (Boletines N°s. 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02, refundidos). (Véase en los Anexos, documento......7).

Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual (con urgencia calificada de "simple") (Boletín Nº 2.802-04). (Véanse en los Anexos, documentos.......8 y 9).

--Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante la cual solicita autorización para discutir en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal (Boletín Nº 3.637-07).

--Se accede.

Solicitud

De la señora Lidia del Carmen Jeria Sepúlveda, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 754-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señores Naranjo y Ominami, mediante el cual solicitan a Su Excelencia. el Presidente de la República extender el beneficio del seguro escolar de accidentes a todos los niveles de la educación parvularia (Boletín Nº S 753-12). (Véase en los Anexos, documento......10).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Permiso constitucional

El Senador señor Viera-Gallo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 16 de agosto en curso.

--Se accede.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- En este momento, ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con urgencia calificada de "suma". (Boletín Nº 2.853-04). (Véase en los Anexos, documento.....11).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda para tabla.

Terminada la Cuenta.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- En la reunión de Comités, analizamos la posibilidad de incorporar este último proyecto a la tabla de hoy.

Deseo reiterar la petición formulada en tal sentido, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En esos términos lo anunciará el señor Secretario, porque la idea es tratarlo en primer lugar, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Muchas gracias.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Se acaba de dar cuenta de un proyecto con urgencia calificada de "suma" que ha sido enviado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que tiene por objeto modificar el procedimiento de confección de las ternas para el nombramiento de jueces de garantía y el tribunal del juicio oral en lo penal.

Quiero solicitar a Su Señoría que recabe la autorización de la Sala para que esa iniciativa pueda ser votada en general y en particular en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ya está autorizada para ello, señor Senador.

El señor ESPINA.- Muchas gracias, señor Presidente.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión celebrada hoy, acordaron por unanimidad lo siguiente:

- 1.- Si no se despachare esta tarde el proyecto, iniciado en moción de los Honorables señores Stange y Horvath, que tiene por objetivo precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral, tratarlo mañana, en primer término.
- 2.- Analizar, en el segundo lugar de la tabla de mañana, miércoles 18,la iniciativa sobre fomento audiovisual.
- 3.- Tratar, en el primer lugar del Orden del Día de hoy, si hubiere llegado el informe -ello ya ha ocurrido-, el veto de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales.
- 4.- Finalmente, con motivo del Mes de la Solidaridad, se acordó que el Senado efectúe un acto en tal sentido el martes 31 de agosto, a las 15:30, haciendo propicia la oportunidad para rendir homenaje al Hogar de Cristo con ocasión de cumplir sesenta años desde su fundación y entregar un reconocimiento al padre Renato Poblete.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de entrar al Orden del Día, quiero solicitar la autorización de la Sala para que puedan ingresar los camarógrafos señores Fanol Riquelme y Alejandro Olivares, con el fin de filmar parte de esta sesión.

El señor RÍOS.- Me opongo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Por qué, señor Senador?

El señor RÍOS.- Porque quiero que se discuta más el tema de la transmisión televisiva de las sesiones del Senado. No me parece que los efectos hayan sido positivos. La Cámara Baja no ha tenido éxito en esta materia. Nosotros tendemos a copiar a los señores Diputados, cosa que nos hace mucho daño y ocasiona un problema que, en mi opinión, debe analizarse más.

Por tal motivo, no doy la autorización.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, debo hacerle presente que no se están filmando todas las sesiones sino sólo algunas, en atención a la importancia de las materias que se tratan en ellas. Después las transmisiones son en diferido, rara vez en directo.

Dado que un señor Senador se opone, pondré en votación la solicitud para que los camarógrafos puedan filmar una parte de esta sesión. Me parece que, en conformidad al principio de publicidad, es conveniente hacerlo.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, quiero pedir al Senador señor Ríos que retire su objeción, porque es conveniente que el canal de televisión del Senado reúna material con el objeto de usarlo después en su programación.

En cuanto a si se van a transmitir o no las sesiones, es una materia que puede revisar la Comisión Especial de Televisión; pero, en mi concepto, el material televisivo es muy importante para conformar los programas.

Por eso, solicito a Su Señoría que por esta vez, y sin perjuicio de someter el asunto a dicha Comisión, acceda a que se filme la sesión. Además, a ella está invitado el señor Presidente del Parlamento de Ecuador, y sería muy relevante presentarlo por televisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es, señor Senador.

En verdad, el acuerdo de la Comisión Especial de Televisión del Senado es seguir precisamente ese criterio; es decir, no transmitir todas las sesiones, sino algunas, en forma muy selectiva. Normalmente se emiten en diferido, y excepcionalmente, en directo, si la naturaleza de la reunión lo justifica.

El señor RÍOS.- De ser así, retiro mi oposición.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Agradezco a Su Señoría que haya retirado su objeción a la presencia de los camarógrafos antes mencionados en la Sala.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Muchas gracias, Senador señor Ríos.

RECIBIMIENTO A PRESIDENTE DEL CONGRESO DE ECUADOR

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excelentísimo señor Presidente del Congreso de la República de Ecuador, don Guillermo Landázuri; Excelentísimos Embajadores de Ecuador en Chile, don Gonzalo Salvador, y de Chile en Ecuador, don Nelson Haddad; señores integrantes de la delegación que nos visita; Parlamentarios señores José Javier Varas Calvo, Jacobo Sanmiguel Mantilla, Ernesto Valle Lozano y Miguel López Moreno; señoras y señores:

En mi calidad de Presidente del Senado de la República de Chile, quiero darles, en nombre todos los integrantes de esta Corporación, la más cordial bienvenida a nuestro país, y a éste, nuestro Senado, que representa, de una forma clara, gran parte de nuestras tradiciones republicanas, con la esperanza de que su visita permita acrecentar aún más los lazos que unen a nuestros respectivos pueblos.

Chile y Ecuador han recorrido un largo camino de cooperación y amistad a lo largo de la historia. Prueba de lo anterior es, sin duda, nuestra común participación en la Comisión Permanente del Pacífico Sur, fruto de la trascendente "Declaración de Zona Marítima", también conocida como "Declaración de Santiago", de 1952, y del "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima", de 1954, los cuales constituyen un hito en los anales de la política americana y son un testimonio fiel del grado de entendimiento que pueden alcanzar países hermanos cuando tienen una férrea voluntad política por alcanzar objetivos comunes.

En tal sentido, son dignas de destacar las posiciones comunes que nuestros respetivos Gobiernos han sostenido en su firme adhesión a los principios del Derecho Internacional y al respeto de los tratados y acuerdos, como pilares básicos en las relaciones internacionales. Más aún, nuestras naciones entienden los nexos bilaterales como lo que son, pero también defienden la necesidad de cautelar los efectos que esos vínculos tienen para terceros países en nuestra región. Por ello, el principio de intangibilidad de los tratados resulta clave para el necesario equilibrio entre vecinos -como lo somos, de un mismo barrio-, aquejados también por males comunes de profunda gravedad, como la pobreza.

Según tal premisa, nuestros países, desde el 3 de agosto del presente año, han establecido una Comisión Especial encargada de velar por los asuntos

relativos al Derecho del Mar y por los límites marítimos en la región, y el compromiso expreso de redoblar el apoyo a las labores realizadas por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en su carácter de instancia regional que ha permitido una cooperación efectiva entre sus miembros en los asuntos atinentes al Pacífico Suroriental.

También debo mencionar nuestros importantes convenios en materia económica, como el "Acuerdo de Complementación Económica", de 1994, y el "Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", que entró en vigencia en 1996, a los cuales -hablo ahora en nombre del Congreso chileno- se sumó en fecha reciente (debemos decirlo con satisfacción) el de Exención de Doble Tributación.

Estas concordancias tan notorias en materias de política exterior y económicas entre ambos países, sin duda, constituyen las bases necesarias e indispensables para pensar, con mucho realismo, en un avance significativo en nuestras relaciones bilaterales, que permita trazar el camino hacia un acuerdo también de libre comercio entre Chile y Ecuador.

Cuente desde ya, señor Presidente, con la total cooperación del Senado de Chile en esta importante tarea que nos prepara el futuro.

Sin embargo, debemos advertir que para enfrentar con éxito tales desafíos, resulta urgente fortalecer la situación económica de nuestros Estados. Ante la dramática situación de millones de compatriotas que aún viven en la pobreza e indigencia, se convierte en un imperativo ético el encontrar las soluciones más adecuadas, que permitan, al mismo tiempo, dar la estabilidad necesaria a nuestros

regímenes democráticos. Así, sobre bases económicas y políticas sanas y justas, la integración entre ambas naciones se construirá sobre bases sólidas.

Debo mencionar también, señor Presidente, que el momento expectante en que se encuentra la República del Ecuador en sus negociaciones de un tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América es seguido con profundo interés por nuestros legisladores. Por ello, en su nombre, durante esta tramitación, le ofrezco todo el apoyo necesario que permita al Ecuador y a su Congreso preparar a los equipos técnicos y parlamentarios que participarán en tan importantes negociaciones.

Por lo anterior, y por su intermedio, señor Presidente, el Senado de Chile quiere colocar a disposición del Congreso ecuatoriano todos sus recursos, todas sus capacidades y la experiencia que hemos reunido ya en la firma de varios acuerdos de libre comercio de esta naturaleza, para ayudar a la República del Ecuador a que logre tan importante objetivo, tomando, por cierto, las debidas precauciones que tales acciones exigen.

Así, también, quiero señalar que la última visita oficial del Presidente de la República, señor Lucio Gutiérrez, en abril recién pasado, fue una prueba más del excelente estado de nuestras relaciones bilaterales, oportunidad en donde se firmaron importantes acuerdos, entre los que destaca la eliminación unilateral por parte de nuestro país de los aranceles al aceite crudo de petróleo ecuatoriano.

Al terminar, no puedo dejar de mencionar el importante esfuerzo del Congreso ecuatoriano en su proyecto de "Congreso On-Line", que en su primera etapa considera la creación de una página Web con toda la información relevante del

Parlamento de su país y que culminará, en su última fase, con la implementación de la votación electrónica.

Recalco tal hecho, señor Presidente, porque nuestro Senado también se encuentra en un esfuerzo parecido, a través del programa que hemos llamado "Senado Ciudadano", que, al igual que el proyecto de ustedes, intenta acercar el trabajo legislativo a la ciudadanía y hacer más transparente e incluso más eficaz nuestra labor parlamentaria.

En tal sentido, señor Presidente, espero que, en estos intentos de mejorar y transparentar dicha labor, nuestros respectivos Congresos puedan encontrar caminos de cooperación y de intercambio de experiencias que resulten valiosas en la configuración de nuestros respectivos Parlamentos, como el centro y la cuna de los grandes acuerdos nacionales.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

--El señor LARRAÍN (Presidente) impone al señor Guillermo Landázuri Carrillo, Presidente del Congreso de Ecuador, la condecoración Orden al Mérito del Senado de la República de Chile.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LADÁZURI (Presidente del Congreso de Ecuador).- Señor Presidente del Senado de la República de Chile, querido amigo don Hernán Larraín; señor Vicepresidente del Senado de Chile, don Jaime Gazmuri; Senador señor Sergio Páez, Presidente de la Unión Interparlamentaria Mundial; Senador señor Eduardo Frei, ex Presidente de la República de Chile; distinguidos señoras y señores Senadores del querido Parlamento chileno; señores Embajadores de Ecuador en Chile y de Chile en

Ecuador; compañeros legisladores que me acompañan en esta visita oficial a Chile y al Parlamento chileno:

Las relaciones entre Ecuador y Chile tienen extensos lazos de amistad, de familiaridad, de identidad, construidos a lo largo de muchos años de historia. Ya en las épocas de la Independencia, Chile y Ecuador caminaron juntos. Simón Bolívar y O'Higgins tuvieron sus proyectos conjuntos de integración americana.

Desde niño, yo siempre veía con ilusión la visita de un Presidente chileno al Ecuador. Recuerdo la visita del Presidente Alessandri; luego, la del Presidente Frei Montalva; la del Presidente Allende, en un período muy emocionante, en 1971; la del Presidente Aylwin; la del Presidente Frei Ruiz-Tagle - aquí presente- y la del Presidente Lagos.

De igual manera, los Mandatarios ecuatorianos han visitado también con mucha frecuencia la República de Chile, donde han sido cálidamente acogidos.

Recuerdo con profunda emoción los años setenta, cuando Ecuador recibió un importante contingente de académicos y empresarios de este país -en años difíciles para Chile-, quienes fueron acogidos con gran simpatía. Como Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Católica en Quito, acude a mi memoria el aporte significativo de los economistas chilenos para fortalecer la rigurosidad académica, la investigación en aquella ciudad, sobre todo en el área cuantitativa de la economía, en los métodos cuantitativos, en la econometría y, también, en el análisis histórico y político, en las interrelaciones de economía y política.

La vida también me ha dado la oportunidad de ser empresario. Y ésa es otra faceta en la cual Chile contribuyó mucho al avance y progreso nuestro. En Ecuador se afincaron algunos proyectos empresariales chilenos. En Quito y en

Guayaquil, hubo un influjo muy positivo de una mentalidad gerencial, empresarial, moderna, liderada por ciudadanos chilenos que fueron cálidamente acogidos por nuestra nación. Ahí se fortalecieron muchos lazos familiares e identidades que continúan y se encuentran muy fortalecidos.

Para el Ecuador, Chile es un ejemplo de concertación, de madurez política y de diálogo; pero, igualmente de construcción de un proyecto nacional.

El mío es un país con muchos recursos naturales, con gente buena y trabajadora, pero donde, lamentablemente, no hemos podido lograr un consenso, para saber cuál es el rol del Estado en la economía, que se encuentra al margen de las visiones rígidas de que él lo puede hacer todo en la economía, o del Estado prescindente, que simplemente es un árbitro entre los particulares.

Creo que una visión mixta, en la cual el Estado desarrolla las actividades fundamentales de las políticas sociales, de regulación del proceso económico y de promoción del desarrollo económico, es fundamental. Y ustedes la están construyendo en Chile.

Nosotros queremos también aprovechar en el sentido positivo la experiencia de negociación y ratificación del Tratado de Libre Comercio llevada a cabo por el Congreso de Chile. Creemos que el libre comercio puede ser un vehículo para el progreso. Pero, igualmente, pensamos que no es un fin en sí mismo. El fin de la economía no es el libre comercio, sino el aprovechamiento de las capacidades productivas de los recursos humanos y materiales para generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades de todos los hombres y mujeres. Ése el fin ético de la economía; o sea, la producción y el empleo orientados al bienestar.

Ecuador está próximo a firmar un tratado de libre comercio con los Estados Unidos, y deseamos nutrirnos de las experiencias de ustedes, que debatieron profundamente el suyo en Chile. Es que hay que saber las implicaciones en cada una de las ramas del tejido productivo de un país.

Ecuador, junto a Colombia y Perú, está negociando de manera simultánea el tratado. Y queremos conocer las experiencias de ustedes en ese proceso de negociación, y particularmente en el de ratificación.

Al venir a Chile, y en especial a Valparaíso, sede del Parlamento, lo hemos hecho con especial afecto y con la profunda convicción de que estamos en suelo hermano. Compartimos visiones e historia; tenemos gran respeto por la sociedad chilena, y más que eso, gran afecto por este país, por su historia, por los nexos y lazos familiares, empresariales, culturales que se han forjado entre ambas naciones.

Señor Presidente, para mí es muy grato recibir esta condecoración, que agradezco en nombre del Congreso ecuatoriano y, también, del pueblo del Ecuador.

¡Muchas gracias!

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En nombre del Senado chileno, nuevamente doy las gracias al señor Presidente del Congreso de Ecuador por su visita, así como a los Parlamentarios que integran su comitiva.

Se suspende la sesión por cinco minutos para despedir a los invitados.

.____

--Se suspendió a las 16:55.

--Se reanudó a las 17:3.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA Y DE OTRAS NORMAS RELATIVAS A EDUCACIÓN. VETO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y urgencia calificada de "suma".(Boletín Nº 2853-04). (Véase en los Anexos documento 11).

--Los antecedentes sobre el proyecto (2853-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 49^a, en 13 de mayo de 2003.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 55^a, en 11 de mayo de 2004.

Observaciones en segundo trámite, sesión 20^a, en 11 de agosto de 2004.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 30^a, en 2 de septiembre de 2003.

Educación (segundo), sesión 41^a, en 30 de marzo de 2004.

Hacienda, sesión 41^a, en 30 de marzo de 2004.

Mixta, sesión 1^a, en 8 de junio de 2004.

Educación (veto), sesión 21^a, en 17 de agosto de 2004.

Discusión:

Sesiones 32^a, en 9 de septiembre de 2003 (se aprueba en general); 43^a, en 31 de marzo de 2004 (queda pendiente su discusión particular); 44^a, en 6 de abril de 2004 (se despacha en particular); 1^a, en 8 de junio de 2004 (se rechaza su informe por falta de quórum).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de que el Jefe del Estado formuló seis observaciones a la iniciativa, las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros -Senadores señores Arancibia, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra y Vega-, con la sola excepción de la signada con el Nº 4, letra b), que fue rechazada unánimemente, al igual como lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe tener presente que las observaciones N°s. 2 y 3 requieren para ser aprobadas el voto conforme de 26 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas, donde se transcriben el texto del proyecto aprobado por el Congreso Nacional; las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República; los

acuerdos adoptados por la Honorable Cámara de Diputados respecto de ellas, y las resoluciones de la Comisión de Educación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general y particular las observaciones.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Educación, Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, la Comisión se reunió esta mañana para analizar las seis observaciones del Ejecutivo al proyecto despachado en su oportunidad por el Parlamento. La Cámara Baja las aprobó prácticamente en su totalidad, ya que rechazó sólo la letra b) de la Nº 4. Como informó el señor Secretario, las Nºs. 2 y 3 deben ser aprobadas con quórum orgánico constitucional.

Los objetivos del texto original en que incide el veto son, en síntesis, los siguientes:

-Ampliar el plazo para que los establecimientos educacionales ingresen a la Jornada Escolar Completa Diurna.

-Ajustar aquellas materias que dicen relación a los mecanismos de inversión de los recursos, estatuyendo nuevos tipos de intervención en infraestructura y mayor flexibilidad.

-Disponer que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación controlen los requisitos para ingresar a dicha Jornada.

-Ampliar el ámbito de aplicación de los reglamentos internos de los establecimientos en lo relativo a la protección del derecho a la educación.

El Presidente de la República formuló seis observaciones a la iniciativa que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales.

El señor Ministro afirmó en la Comisión que, mediante el veto, el Ejecutivo repone, con su redacción primitiva, algunas normas de carácter más bien procedimental que fueron debatidas durante la tramitación del proyecto, pero que no lograron prosperar, por distintas circunstancias.

Considero oportuno recordar que las disposiciones sobre concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales obtuvieron ya el acuerdo del Congreso. Sin embargo, como resultado del requerimiento efectuado ante el Tribunal Constitucional, debieron ser eliminadas de la iniciativa, por no encontrarse comprendidas entre sus ideas matrices o fundamentales.

En lo personal, comparto la opinión del Gobierno en cuanto a la conveniencia de que los cargos de directores sean ejercidos por profesionales con sólidas capacidades de liderazgo y competencia para conducir el proceso educativo que se desarrolla al interior de los establecimientos, como condición indispensable para materializar el objetivo de mejoramiento de la calidad de la educación.

La Comisión, después de discutir las diversas observaciones que formuló el Ejecutivo y por la unanimidad de sus integrantes, las aprobó casi todas, pues, en la misma forma que la Cámara Baja, rechazó la letra b) de la Nº 4, dado que su texto se encuentra recogido en el artículo único del proyecto que modifica el Estatuto Docente y que se encuentra en trámite.

Deseo comentar con mayor detención el único punto que suscitó un debate real: el de la observación Nº 6, que propone intercalar un artículo 11, nuevo, donde se faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de

ley que contenga las normas para regular el proceso de acreditación de directores.

Asimismo, enumera los aspectos que dicho cuerpo legal deberá normar.

Al respecto, se plantearon diversas preguntas y aprensiones acerca de si era conveniente o no fijar en la ley los criterios que deben regular ese proceso y los elementos que lo acompañan. Algunos señores Senadores estimaron innecesario introducirlos, aduciendo que el mismo texto otorga al Gobierno atribuciones sobre la materia.

Finalmente, se llegó a la conclusión unánime de que era más adecuado fijar en la ley los criterios mediante los cuales se establecería dicha reglamentación en un decreto con fuerza de ley, y no dejar esta materia entregada a la potestad reglamentaria, porque, de no aprobarse una disposición que permitiera dictar tal decreto, el Ejecutivo quedaría con la libertad más absoluta para fijar aquéllos de acuerdo con su interpretación del texto legal en proyecto.

Por eso, señor Presidente, después de analizar las seis observaciones, la iniciativa fue despachado muy rápidamente. Y me permito solicitar a la Sala que la apruebe también en la misma forma como lo hizo la Comisión.

Es cuanto puedo informar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, deseo que me aclaren una duda con relación a la observación número 4, letra b), que agrega en el artículo 38 transitorio un inciso segundo, nuevo, que tiene que ver con la concursabilidad de los directores próximos a cumplir la edad de jubilación.

Entiendo que dicha norma fue rechazada en la Cámara Baja y retirada del proyecto. No sé por qué quedó contenida en él. Por lo tanto, no me parece que debamos pronunciarnos acerca de ella.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, quiero aclarar la duda del Senador señor Vega.

Efectivamente, la Comisión de Educación rechazó por unanimidad esta mañana la observación del Ejecutivo signada con el número 4, letra b), al igual como ocurrió en la Cámara de Diputados. ¿Por qué? Porque ese precepto, con la misma redacción con que fue rechazado del veto ahora, se incorporó, mediante una indicación, al nuevo proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente para establecer la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales, que será visto por el Senado en el curso de las próximas sesiones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, señor Ministro.

Queda aclarada, entonces, la inquietud planteada por el Honorable señor Vega.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, por intermedio de la Mesa, deseo hacer algunas consultas al señor Ministro de Educación.

Acabo de escucharlo señalar que llegará al Senado un nuevo proyecto sobre concursabilidad de los directores. Al efecto, varios Senadores deseamos saber qué va a ocurrir con los cargos docentes de quienes repostulen para ejercer como directores o con los de quienes decidan no hacerlo. Esa misma inquietud nos la ha

expresado sistemáticamente el profesorado. Me parece importante que se nos informe si dicha materia se halla contemplada en el proyecto que nos ocupa -no la he visto- o en el que ha anunciado el señor Ministro para más adelante.

Por otra parte, me llama la atención el artículo 69 bis propuesto, que dice: "A partir del año 2005 los sostenedores mantendrán un Registro de Asistencia anual e histórico de docentes y directivos, de acuerdo con un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.".

A mí, por lo menos, me resulta extraño que haya que llevar un registro de esa naturaleza. ¿De qué tipo de asistencia se trata? ¿Al trabajo?

No comprendo el alcance de la norma.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Ministro.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, quiero esclarecer las dos cuestiones señaladas por el Honorable señor García.

Respecto de la primera, efectivamente, el veto en discusión, con sus seis puntos (uno de los cuales solicitamos que fuera rechazado; y así lo hizo la Comisión de Educación), se refiere a las normas permanentes de concursabilidad. Y es por eso que los otros aspectos de compensaciones, que se hallaban en las normas transitorias objetadas por el Tribunal Constitucional por no pertenecer a las ideas matrices del proyecto que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, vienen considerados en un proyecto aparte que verá la Sala en los próximos días.

En cuanto a la segunda consulta, se trata exactamente de un registro de asistencia de docentes y directivos al trabajo. En su momento, esta materia fue aprobada por unanimidad en la Comisión Mixta; de igual manera lo hizo la Cámara de Diputados, y lo mismo ocurrió hoy en la Comisión de Educación.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, creo que la respuesta del señor Ministro aclara las dudas planteadas por el Senador señor García.

No sé si existen otros temas de fondo que discutir respecto de este proyecto, que ya fue estudiado y cuyas materias pendientes se incorporan en otra iniciativa.

En consecuencia, solicito que se sometan las observaciones a la aprobación de la Sala. Y ellas deben votarse en su globalidad.

Anuncio, además, que después quiero hacer una mención sobre el otro proyecto relativo a educación, para mejor resolver.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Dos observaciones requieren para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional.

Recuerdo que los vetos se votan por separado. Por lo tanto, se entiende que hay dos votaciones respecto de las cuales se tiene que registrar el quórum.

Se tocarán los timbres para que los señores Senadores que no están en la Sala concurran a votar.

Si les pareciera, podríamos dejar pendientes las observaciones que precisan quórum especial y tomar la votación en forma conjunta de las que necesitan mayoría simple, que la Comisión aprobó por unanimidad.

--Así se acuerda.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido que las otras votaciones sean nominales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Una vez que termine ésta decidiremos al respecto.

En votación electrónica las observaciones números 1; 4, letras a) y c); 5, y 6.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban las observaciones números 1; 4, letras a) y c); 5, y 6 (33 votos afirmativos).

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor MORENO.- Señor Presidente, las observaciones que requieren quórum especial se podrían aprobar con la misma votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán con la misma votación.

--Con la misma votación anterior (33 votos afirmativos), se aprueban las observaciones números 2 y 3.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Del mismo modo, entiendo que la observación Nº 4, letra b), se da por rechazada también con 33 votos, pues ello forma parte de los acuerdos unánimes de la Comisión, los que han sido acogidos de igual manera por la Sala.

--Se rechaza la observación Nº 4, letra b) (33 votos en contra).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, quedan despachadas las observaciones del Presidente de la República al proyecto que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en cuanto a la iniciativa que establece la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, que probablemente veamos mañana, solicito que no sea enviada a la Comisión de Hacienda. A nuestro juicio, evitamos un trámite a nuestro juicio innecesario.

Por lo tanto, tomado ese acuerdo, la Comisión de Educación podría enviar el proyecto directamente a la Sala, con lo que ganaríamos un tiempo importante.

No sé si la Mesa tiene algún criterio sobre el particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Todavía no hemos recibido el proyecto. Tan pronto llegue, vamos a estudiar la situación y tendremos muy en cuenta la inquietud planteada por Su Señoría.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, para información de los señores Senadores, hago presente que, cuando el nuevo proyecto sobre concursabilidad de los cargos de directores fue visto por la Comisión de Hacienda, los artículos pertinentes no fueron tratados, pues no implican gasto.

Por eso -al igual como ocurrió en la Cámara de Diputados-, creo que la sugerencia del Senador señor Ruiz- Esquide, de ser acogida, permitirá que el informe de la Comisión de Educación, al no pasar la iniciativa por la de Hacienda, llegue hoy, y por tanto, que ella sea analizada por la Sala durante la sesión de mañana.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, manifiesto mi acuerdo con lo recién dicho por el señor Ministro de Educación. La verdad es que el proyecto en comento no tiene ninguna incidencia en materia de Hacienda, por lo que no corresponde que pase por nuestra Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, el proyecto en cuestión no se tramitará a la Comisión de Hacienda y, una vez evacuado el informe de la de Educación, se incluirá en la tabla, en el Orden del Día.

--Así se acuerda.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Ministro.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Quiero agradecer al Senado la prontitud con que ha tratado las observaciones del Presidente de la República al proyecto que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, esta mañana en la Comisión de

35

Educación y ahora en la Sala. Ello da una gran garantía de progreso en materia de calidad de la educación.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de comenzar el debate de los tres primeros proyectos de la tabla, solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

--Se accede.

NUEVA NORMATIVA SOBRE PENALIZACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre sustitución de la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informe complementario de ese segundo informe e informe de la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (2439-20) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28^a, en 5 de marzo de 2002.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 14^a, en 2 de diciembre de 2003.

Constitución (segundo), sesión 19^a, en 10 de agosto de 2004.

Constitución (complementario del segundo), sesión 19^a, en 10 de agosto de 2004. Hacienda, sesión 19^a, en 10 de agosto de 2004.

Discusión:

Sesiones 16^a, en 3 de diciembre de 2003 (queda para segunda discusión); 17^a, en 9 de diciembre de 2003 (se aprueba en general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 9 de diciembre del año próximo pasado.

Las Comisiones informantes dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 7°, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 40 (que pasa a ser 42), 43 (que pasa a ser 45), 47 (que pasa a ser 48), 48 (que pasa a ser 49), 51 (que pasa a ser 52), 52 (que pasa a ser 53), 57 (que pasa a ser 64) y 58 (que pasa a ser 65), disposiciones que conservan el mismo texto aprobado en general.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, esas normas deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite someterlas a discusión y votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deben darse por aprobadas, conforme al Reglamento.

--Se aprueban reglamentariamente, con excepción de los preceptos que requieren quórum especial.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se pidió votación separada del artículo 14, que no se halla dentro de las disposiciones que se acaban de aprobar.

Las restantes constancias reglamentarias se describen en el informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general se consignan en los textos mencionados y fueron acordadas por unanimidad en las Comisiones de Constitución y de Hacienda, con excepción de los incisos primero y segundo del artículo 14 (sobre él se solicitó votación separada), referido a la sanción aplicable al personal militar y a los funcionarios de Investigaciones de Chile, de Gendarmería y de Aeronáutica que, estando en servicio, consuman drogas. Esta enmienda se aprobó por tres votos a favor (Honorables señores Aburto, Viera Gallo y Andrés Zaldívar) y dos en contra (Senadores señores Chadwick y Espina) y se pondrá en discusión oportunamente.

Cabe tener presente que las modificaciones resueltas por unanimidad, conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir la sugerencia de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Los artículos 26, 27, 54, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 permanentes y la letra d) del artículo 3º transitorio tienen el carácter de normas

orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación, en esta sesión, el voto conforme de 26 señores Senadores.

Por su parte, el artículo 31 necesita para ser aprobado 24 votos favorables.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán todas las enmiendas acordadas por unanimidad, salvo las que requieren quórum especial y aquellas respecto de las cuales se solicite votación separada.

Se ha pedido votar separadamente los artículos 6°, 14 y 61.

¿Algún señor Senador desea solicitar votación separada de otro artículo?

--Se aprueban las modificaciones acordadas por unanimidad en la Comisión, excepto las que requieren quórum especial y las recaídas en los artículos 6°, 14 y 61.

El señor ESPINA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No ha terminado la relación, señor Senador.

Puede continuar, señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en seis columnas, que transcriben los cuerpos legales que se modifican mediante esta iniciativa; el proyecto aprobado en general en diciembre de 2003; las modificaciones efectuadas en el segundo informe por la Comisión de Constitución; las enmiendas de la de Hacienda; las modificaciones introducidas en el informe complementario, y el texto final que se propone al Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión particular, tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a través de la Secretaría, preparó una síntesis de las modificaciones propuestas, donde se explica cada una de ellas, por su relevancia y trascendencia. Ese documento obra en poder de los señores Senadores, para que puedan difundirlo adecuadamente.

Asimismo, tal como se ha procedido en la discusión particular de otros proyectos, pido la venia de la Mesa para hacer una pequeña mención de las enmiendas aprobadas por unanimidad, con el objeto de que quede constancia de cuál fue el trabajo realizado por el Parlamento y de que se conozcan los cambios fundamentales que se han introducido a la importante normativa legal de que se trata.

Por ello, ruego a la Mesa que me autorice al efecto, toda vez que gran parte de los artículos se aprobaron por unanimidad y, por lo tanto, no quedará constancia de su contenido. Es un apretado resumen que preparamos, para que los señores Parlamentarios sepan qué aprobamos en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tratándose de la discusión particular, ello no resulta indispensable. Ese procedimiento es propio de la discusión general.

Sin embargo, si a la Sala le parece, escucharemos al señor Presidente de la Comisión de Constitución, para que dé la explicación a que se refirió.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Luego nos pronunciaremos sobre los tres artículos que se pidió votar separadamente y, además, se dejará constancia del quórum especial que requiere una serie de normas.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Muchas gracias.

Señor Presidente, me referiré a los principales cambios que se han introducido durante la discusión particular, tanto en el segundo informe como en el informe complementario de éste.

I. MODIFICACIONES APROBADAS POR UNANIMIDAD

Además de diversos cambios destinados a obtener mayor perfeccionamiento técnico, las principales modificaciones persiguen lograr los siguientes objetivos:

1.- Facilitar la investigación:

a) Se complementa el mecanismo de las entregas vigiladas añadiendo las entregas "controladas" (artículo 23).

Se aclara que esta técnica de investigación puede emplearse tanto respecto de los envíos ilícitos o sospechosos de drogas como de las sustancias por las que éstas se hayan sustituido total o parcialmente.

Recuerdo al Honorable Senado que esto fue objeto de interpretación por una sala de la Corte de Apelaciones de la Primera Región, que calificó un hecho como delito imposible, por la sustitución de la droga tras una operación de incautación. El artículo 23 resuelve este problema al establecer las entregas controladas, mecanismo existente en la mayoría de las legislaciones del mundo.

b) Se amplía la posibilidad de aplicar interceptación telefónica y otros medios técnicos (artículo 24).

Esas medidas se podrán aplicar en cuanto a todos los delitos previstos en la ley en proyecto y cualquiera sea la pena que merezcan, lo cual constituye una excepción a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, que las hace aplicables sólo

respecto de delitos sancionados con penas de crimen. Su duración será de 60 días, prorrogables, y siempre deberán ser decretadas por un juez de garantía; es decir, contarán con la autorización del órgano jurisdiccional correspondiente.

c) Se permite decretar el secreto de la investigación (artículo 38, nuevo).

La investigación de los delitos a que se refiere la ley en proyecto será siempre secreta para los terceros ajenos al procedimiento y, también, para los terceros afectados por una investigación preliminar del fiscal.

Tocante al imputado y a los demás intervinientes, la investigación será secreta cuando así lo disponga el fiscal, por un plazo máximo de 120 días, renovable sucesivamente, con autorización del juez de garantía, por períodos no superiores a 60 días.

Lo anterior se dispone para exceptuar estas investigaciones de lo preceptuado en el artículo 186 del Código Procesal Penal, que permite, a cualquier persona que se considere afectada por una investigación no formalizada judicialmente, solicitar al juez de garantía que ordene al fiscal informar sobre ella. Éste es uno de los resquicios que los narcotraficantes utilizan para enterarse de las investigaciones de que son objeto. De ahí que se haya estimado conveniente incluir este artículo 38, nuevo.

d) Se permite ampliar el plazo de detención hasta por 5 días (artículo 39, nuevo).

Tratándose de la investigación de los delitos establecidos por la ley en proyecto, el plazo de 3 días de que dispone el Ministerio Público para formalizar la investigación podrá ser ampliado por el juez de garantía hasta por 5 días, cuando el

fiscal así lo solicite, por ser conducente para el éxito de alguna diligencia, como la entrega vigilada o controlada.

e) Se admite la producción de prueba en el extranjero (artículos 45 y 46, que pasan a ser artículo 47).

Los antecedentes, documentos y demás medios de prueba obtenidos por el Ministerio Público en virtud de la cooperación internacional y de los tratados vigentes se entenderán producidos conforme a la ley, independientemente de lo que se resuelva sobre su incorporación al juicio o del mérito probatorio que el tribunal les asigne.

2.- Mejorar los mecanismos de información:

a) Se crea un registro especial, que llevará el Ministerio del Interior, de fabricantes, importadores y exportadores de sustancias utilizadas para la elaboración de drogas (artículos 55 a 60, nuevos).

Se impone la obligación de registrarse a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Sólo quienes se hayan inscrito en el registro especial podrán efectuar esas operaciones y actividades. La falta de inscripción y la infracción a la obligación de informar al Ministerio del Interior sobre los movimientos de tales sustancias serán sancionadas con una multa que fluctuará entre las cuarenta y las mil unidades tributarias mensuales.

b) Se obliga al juez de garantía que sancione por consumo a un funcionario público a informar al organismo a que éste pertenece (artículo 54, inciso final).

De esa manera, la institución podrá poner en movimiento los mecanismos de prevención o tratamiento que correspondan de acuerdo con su propia normativa.

c) Se obliga al juez de garantía o al Ministerio Público, en su caso, a informar a la Contraloría General de la República la identidad de los abogados funcionarios públicos que infrinjan la prohibición de patrocinar o actuar como mandatarios de imputados por delitos contemplados en la ley en proyecto (artículo 61, inciso final).

3.- Aplicar un tratamiento más riguroso a los reincidentes:

a) En el caso del consumidor de drogas, se aumenta la pena accesoria de suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados (artículo 50, inciso segundo).

En la actualidad, la suspensión se decreta por un plazo máximo de 6 meses. Se añade que, en caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y que, ante una nueva reincidencia, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida bajo ninguna circunstancia.

b) En el caso de los delitos, se impide que los reincidentes cumplan en libertad su nueva condena (artículo 62).

Queda prohibido aplicar cualquiera de las medidas alternativas a las penas privativas de libertad (remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada) a las personas que hayan sido condenadas con anterioridad por

alguno de los delitos contemplados en la Ley de Drogas en virtud de sentencia ejecutoriada, sea que hayan cumplido o no efectivamente las condenas.

4.- Complementar el proyecto de reforma constitucional que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica el consumo de drogas (artículos 68 a 76).

Dicho proyecto de reforma constitucional -figura en el siguiente lugar de la tabla de esta sesión- prohíbe a todas las autoridades establecidas en la Constitución la dependencia de drogas ilegales, salvo que deban consumirlas a raíz de un tratamiento médico, y entrega a la ley la regulación de las inhabilidades respectivas.

Consecuentemente, el proyecto de ley en debate desarrolla ese mandato de la siguiente manera:

a) Obliga al interesado a efectuar una declaración jurada que acredite que no se encuentra en la situación descrita.

Esta regla se aplicará a ministros de Estado; subsecretarios; jefes superiores de servicio; directivos superiores de un organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente; intendentes; gobernadores; consejeros regionales; alcaldes; concejales; ministros del Tribunal Constitucional y del Tribunal Calificador de Elecciones; Fiscal Nacional, físcales regionales y fiscales adjuntos; consejeros y directivos superiores del Banco Central, y miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial (ministros de Corte, jueces, relatores y secretarios).

En el caso de los Senadores y Diputados, deberán acompañar esa declaración jurada a las declaraciones de sus candidaturas.

b) Se impone un control de consumo aleatorio aplicable a quienes desempeñen altos cargos públicos.

Se contempla un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que ejerzan desde el cargo de subsecretario hasta el de jefe de división o equivalente. Comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada, y resguardará su dignidad e intimidad, observándose las prescripciones de la ley Nº 19.628, sobre protección de datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica basada en los exámenes pertinentes.

c) Se impone a los organismos públicos el deber de prevenir el consumo por parte de todos sus funcionarios.

Se establece que corresponderá a las autoridades superiores de cada órgano u organismo público prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento.

d) Se consagra la posibilidad de rehabilitación.

Si un funcionario admite ante el superior jerárquico su dependencia de las drogas, tendrá que someterse a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico. Si no lo aprueba, se aplicarán las reglas generales sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

II. MODIFICACIONES APROBADAS POR MAYORÍA

Las únicas enmiendas aprobadas por mayoría de votos son las relativas a los incisos primero y segundo del artículo 14.

Tales modificaciones tienen su origen en la indicación Nº 14, de Su Excelencia el Presidente de la República, que propuso sustituir el inciso primero del referido artículo con dos propósitos fundamentales:

1º Mantener la situación legal vigente en orden a castigar el consumo de drogas por parte del personal militar, las policías, Gendarmería y el personal aeronáutico sólo cuando se realice estando de servicio, sin perjuicio de sancionar también a los funcionarios que se encuentren bajo los efectos de las drogas en acto de servicio.

2º Aclarar la situación del personal aeronáutico en el sentido de precisar que se trata del señalado en el artículo 57 del Código del ramo (vale decir, el que cumple las funciones propias de la aeronáutica a bordo de aeronaves o en tierra). Ello, a diferencia de la regulación aprobada en el primer informe, según la cual se sancionaba el consumo por este personal en todo evento, sin distinguir las circunstancias en que se efectuara.

La propuesta del Ejecutivo, como ya indicó el señor Secretario, fue aprobada por 3 votos contra 2. Votaron a favor los Honorables señores Aburto, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar, y en contra, el Senador señor Chadwick y quien habla.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, Su Señoría.

De acuerdo con el Reglamento, a continuación corresponde ocuparse en los artículos respecto de los cuales se ha solicitado votación separada.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El primero de ellos es el artículo 6°, que fue objeto de una petición del Senador señor Parra a ese respecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, esta norma ya figura en la legislación vigente y pasa al texto que ahora se somete a nuestra consideración con dos modificaciones: se reemplaza el término "dentista" por "odontólogo" y se excluye a las matronas de entre las profesionales a cuyo respecto se tipifica el delito a que se refiere aquella disposición.

No hice indicaciones en su momento. Entonces, doy excusas a la Sala por acudir al mecanismo reglamentario de la votación separada con el propósito, sobre todo, de hacer constar que, desde mi punto de vista, la conducta descrita en el precepto no debe ser una figura delictiva tipificada en este proyecto de ley.

No debe serlo, en primer lugar, porque se trata de la conducta de facultativos en el ejercicio de su profesión. Naturalmente, deben ser juzgados cuando incurren en acciones contrarias a la ética profesional y sancionados conforme a los mecanismos que han de perfeccionarse en nuestra legislación, a fin de que ese tipo de faltas efectivamente se castigue.

En segundo término, porque la ley ha demostrado ser totalmente inútil.

En la práctica, no se ha empleado. No creo que esta norma produzca efectos disuasivos al incorporarse en la ley.

Pero sobre todo, señor Presidente, porque me parece que el tipo es tan abierto que está en el límite de una ley penal en blanco. En efecto, incurre en

sanción extraordinariamente elevada el médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que, sin necesidad médica o terapéutica, receta alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 1°.

La ausencia de "necesidad médica o terapéutica" es una cuestión muy subjetiva, difícil de establecer y en donde se plantean criterios profesionales marcadamente encontrados. A la larga, de producirse algún efecto disuasivo, simplemente se evidenciará en la abstención de recetar este tipo de drogas, aun en casos de evidente necesidad.

Señor Presidente, creo que la Comisión ha hecho un excelente trabajo y que el proyecto que se somete a nuestra consideración, ya aprobado en lo esencial, es muy bueno. Sin embargo, considero que esta norma es innecesaria y resulta, a todas luces, exagerada.

Por esa razón, la votaré en contra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, estoy a favor de mantener el artículo 6º, que se refiere a la penalización a que se expone el médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que prescribe, sin necesidad médica o terapéutica, alguna de las sustancias indicadas en el artículo 1°. Este último precepto alude a sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

En otras palabras, el artículo en discusión sanciona a profesionales que, sin necesidad terapéutica ni médica, recetan drogas que provocan dependencia y serios efectos sobre la salud.

Desde mi punto de vista, la iniciativa busca evitar que se produzca la adicción. Esto es lo que se intenta prevenir. Por lo tanto, si los médicos mencionados, haciendo mal uso de su profesión, dan prescripciones para facilitar la obtención de sustancias prohibidas sin necesidad médica o terapéutica, deben ser sancionados, tal como lo establece el artículo 6°.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, seré muy breve.

He escuchado con mucha atención lo expuesto por el señor Senador que solicitó votación separada. Creo que Su Señoría incurre en el siguiente error.

En materia penal, lo que se sanciona son las conductas dolosas. En este caso, se penaliza al profesional que, intencionalmente, receta sustancias psicotrópicas, con dolo directo o indirecto, a sabiendas de que no son necesarias y de que son ilícitas. Ésta es una de las fórmulas del tráfico de drogas: profesionales que, en complicidad con terceras personas, extienden recetas para sacar drogas del mercado lícito y llevarlas al mercado ilícito.

Por lo tanto, es fundamental mantener esta disposición. Aquí no estamos frente al médico que se equivocó al creer que el paciente podía mejorar con una droga determinada, la que hasta ese momento era lícita, sino ante el facultativo que sabe lo que está haciendo. Y, en materia penal, se sanciona el dolo.

Es evidente entonces que, si se recetan drogas no necesarias para que después se vendan, nos hallamos ante alguien que trafica a través de una modalidad distinta, que en numerosas oportunidades ha sido detectable en Chile. Y el artículo 6º, a mi juicio, es fundamental para impedirla. Ha habido casos e investigaciones

acuciosas -algunas, incluso, con escándalo público- sobre médicos que han extendido ese tipo de órdenes médicas a sabiendas de que quien las recibía no las necesitaba, ya que el propósito era traficarlas posteriormente.

En consecuencia, este artículo está bien concebido. Por ello, en mi concepto, debe aprobarse. Para que opere -insisto- se requiere dolo, mala fe, la intención positiva de querer realizar una conducta al margen de la ley.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, si el texto para el cual el Senador señor Parra solicitó votación separada se refiriera a lo señalado por el Honorable señor Espina en cuanto al dolo y todo lo demás, yo concordaría con la argumentación que acabamos de escuchar. Sin embargo, tiendo a compartir el razonamiento del Senador señor Parra, pues el artículo 6º expresa a "sin necesidad médica" y nada dice de que debe ser con dolo. Habrá un grado de subjetividad en quien va a apreciar si existe o no necesidad médica al recetar lo que aquí se está penando.

Como señaló el Senador señor Parra, en la práctica, si se trata de una norma que no ha sido utilizada justamente por el grado de subjetividad que conlleva, prefiero que este artículo no exista. Por eso. votaré en contra.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor BOENINGER.- Por supuesto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en las disposiciones penales, el dolo es parte del tipo que en ellas se configura. No es necesario que en todas se mencione expresamente. No hay conducta penal que se sancione sin dolo. En otras palabras, conforme a las reglas generales del Derecho, a las normas del Código Penal y a la definición de

"delito" -acción típica, antijurídica y culpable que exige dolo-, en circunstancia alguna un juez podría sancionar por culpa al médico que, por ejemplo, se equivocó en el diagnóstico. No lo podría hacer , ya que el dolo es de la esencia del delito. Si no hay dolo, no existe delito. Y tampoco existe, si no hay acción, si ella no está tipificada y si no es antijurídica.

Por lo tanto, desde el punto de vista de los principios y de la doctrina del Derecho Penal, las figuras delictivas no se construyen señalando expresamente la existencia de dolo. Eso sí, en algunos casos se utiliza la expresión "a sabiendas" para indicar que se sanciona sólo el dolo directo; y en otros, no, cuando se desea incluir el dolo indirecto.

Por eso, estimo correcto el precepto en ese sentido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, como ha dicho el Senador señor Espina, no es necesario mencionar expresamente el dolo en los tipos penales.

Para ello, basta revisar el Código Penal. Se entiende que el dolo es esencial para la existencia de cualquier tipo penal.

Pero aquí el problema consiste en que esta norma está en la legislación. Es cierto que no se ha ocupado; pero a lo mejor es porque ha disuadido la formación de organizaciones criminales dedicadas a conseguir recetas médicas con el fin de traficar drogas. Es bueno que esto no haya ocurrido.

Por lo mismo, yo no eliminaría el precepto. No me parece justo decir: "Mire, como éste no se ha empleado nunca, ya que no se han encontrado médicos que receten drogas, entonces lo vamos a sacar.". Y si después se encuentra a facultativos que recetan drogas, ¿quedarán completamente impunes?

Porque cabe recordar que se está aprobando un proyecto sustitutivo de la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes. En consecuencia, si el artículo 6º es rechazado, el anterior no queda vigente. Y me parecería particularmente grave que ello sucediera respecto de la cuestión en análisis, que, por cierto, constituye una posibilidad en la cual el legislador tiene la obligación de colocarse: la de que médicos con licencia receten drogas de manera innecesaria como una forma de blanquear el tráfico de esas sustancias.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La Mesa concuerda con el planteamiento del señor Ministro en el sentido de que el articulado en examen es sustitutivo de la actual legislación. De manera que el efecto de rechazar la norma es que el hecho no quede sancionado.

Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, aquí se han hecho muchas disquisiciones sobre el dolo y acerca de si lo hay o no.

Y responderé a una pregunta del señor Ministro.

Efectivamente, los ministros de la Corte de Apelaciones de Iquique no quisieron condenar a un médico porque era muy conocido en la ciudad. Y buscaron con ese objetivo un artificio absolutamente fuera de lo jurídico que permitió que la sentencia se casara en la forma. Dijeron: "No está probado que se haya producido adicción en ninguna de las personas que usaron recetas", en circunstancias de que ella nunca se ha probado ni debe probarse, porque se presume. Es el único caso que conozco en que una Corte declara que no hay delito en esa situación. Ante ello la Corte Suprema se pronunció en sentido contrario e impuso una pena.

Lo que existe en el texto en estudio -como observó muy bien el Honorable señor Parra- es una expresión que permite la prueba absoluta. Se hace referencia al médico que receta "sin necesidad terapéutica" ¿Quién calificará la conducta del facultativo que prescribe, para que el enfermo no sufra, un analgésico de gran potencia integrado por una droga prohibida? ¿Lo hará el juez? ¿Lo hará el denunciante Ministerio de Salud?

Y, en cuanto a la penalidad, parece que no se hubiera leído la disposición: "presidio mayor", o sea, de cinco años y un día hacia arriba. Los médicos ya enfrentan bastantes dificultades en relación con la negligencia profesional como para que les agreguemos más.

Por esas razones, acompañaré a los señores Senadores que se inclinen por el rechazo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Escuchando el debate, señor Presidente, creo que el Senador señor Espina, indiscutiblemente, tiene razón desde el punto de vista jurídico. Pero, frente a las aprensiones manifestadas, estimo que lo peor de todo sería quedar sin norma, porque importaría dejar un vacío muy delicado en cuanto a las recetas que pudieran involucrar drogas.

A mi juicio, aun cuando fuera redundante, se podrían agregar las palabras "a sabiendas". Basta con ello. De ese modo se soluciona el asunto. Porque ahí sí que debe probarse el dolo. Sería un elemento muy determinante para configurar el delito.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por mi parte, quería sugerir lo mismo. Porque si la discusión fundamental dice relación al dolo directo, a la certeza de que se pide una

conducta dolosa, el punto se podría resolver incluyendo esa expresión: el médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete "a sabiendas". Y el resto del texto se mantendría.

No sé si lo anterior satisface a quienes han anticipado su pronunciamiento negativo. Porque, de lo contrario, sería preciso votar y ceñirse a lo que la Sala resuelva.

¿Hay acuerdo? ¿Les parece a Sus Señorías, en consecuencia, que se acoja la sugerencia...

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, me parece que con esa fórmula no se corrige nada. Incluso, se agrava la situación, porque, obviamente, un médico no podría recetar sino a sabiendas. No podría hacerlo, en efecto, sin saber.

Por lo tanto, me parece que la norma está correcta como ha sido planteada. Requiere, obviamente, dolo. Y éste, como en todos los delitos, se deberá probar. Pero si se suma otra característica, como "a sabiendas", la disposición se desnaturaliza absolutamente.

Es lo mismo que si se quisiera agregar la palabra "maliciosamente". En ese caso, se hace más severa la prueba.

Pienso que la disposición se basta a sí misma al hacer referencia al médico que recete sin necesidad terapéutica. ¿Cómo se acredita ello? De acuerdo con las reglas generales, se instruirá un proceso en que se debe probar si la medida se precisaba o no. Y el profesional podrá fundamentarla.

La adición de elementos puede determinar que la norma sea realmente impracticable, en circunstancias de que cabe la posibilidad de que se trate de una importante fuente de provisión de drogas.

En consecuencia, soy partidario de mantener la redacción tal cual está, sin incluir en caso alguno las palabras "a sabiendas".

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿El Senador señor Orpis desea intervenir sobre el mismo tema?

El señor ORPIS.- Sólo deseo aclarar, señor Presidente, que aquí no nos encontramos con disposiciones abiertas. Todas las sustancias que provocan dependencia se hallan establecidas nominativamente. Es decir, no es cuestión de que aparezca un nuevo producto y de que el juez deba determinar si provoca dependencia o no. El médico sabe con antelación qué drogas causan ese efecto, ellas, repito, están claramente determinadas, de manera que conoce perfectamente qué puede y qué no puede recetar. Y eso facilita mucho lo que debe resolver el juez en definitiva.

No se trata de cualquier elemento que se recomienda por un resfriado ni de medicamentos en potencia. Insisto en que es algo establecido. Y se actualizan permanentemente los tipos de sustancias.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiendo oposición, sólo corresponde votar el artículo 6º tal cual viene propuesto por la Comisión de Constitución.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ¿por qué no se deja constancia, de todas maneras, de que...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por cierto, Su Señoría. En caso de que se acoja la disposición, se consignará cuál es el sentido que la Sala le ha dado. Pero primero se debe votar,...

El señor CHADWICK.- El tipo penal exige que sea doloso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ... y si se aprueba, se dejará establecido que se exige dolo.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 21 votos contra 4 y 2 pareos, se aprueba el artículo 6º.

Votaron a favor los señores Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz, Naranjo, Núñez, Orpis, Páez, Prokurica, Ríos, Sabag, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Votaron en contra los señores Boeninger, Gazmuri, Parra y Zurita.

No votaron, por estar pareados, los señores Canessa y Cordero.

- El señor LARRAÍN (Presidente).- Se deja constancia, para los efectos de interpretación correspondientes, de que, conforme a la disposición recién aprobada, siempre se exigirá acreditar la conducta dolosa del médico.
- El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 14 se debe votar de todas maneras, porque en la Comisión de Constitución fue aprobado por 3 votos a favor (de los Honorables señores Aburto, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar), y 2 en contra, de los Senadores señores Chadwick y Espina.

Además, el Senador señor Orpis pidió votación separada de la norma.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, tal como está consignado en el segundo informe, la Comisión optó mayoritariamente por castigar como delito el consumo de las sustancias de que se trata cuando lo realicen en actos de servicio integrantes de Carabineros, de Investigaciones, de Gendarmería y de las las Fuerzas Armadas.

Y la verdad es que, para el Senador que habla, siempre debería constituir un delito en ese caso, sin volver a la regla general del ciudadano común, cual es que respecto de esas personas, cuando no se hallan en acto de servicio, por las condiciones especiales en que se encuentran, se está simplemente en presencia de una falta.

A raíz de lo anterior, quiero citar en esta Sala un ejemplo y señalar el origen de la indicación relacionada con ese aspecto.

Con seguridad los señores Senadores recordarán que el año pasado existió un caso muy grave en materia de narcotráfico. Concretamente, se detectó que el Jefe de la Brigada Antinarcóticos de Iquique tenía vínculos con esa actividad ilícita. El gran problema que se presentó en tal oportunidad fue determinar si esa persona estaba o no en acto de servicio, tal como lo exige la disposición vigente.

Presumo que si ya tuvimos la experiencia en una Brigada Antinarcóticos en el norte, que es una zona tremendamente sensible, en la cual su jefe consumía drogas, aun cuando no fuera en acto de servicio, la situación es muy grave, porque eso está indicando que, a la larga —es de esperar que eso no ocurra nuevamente-, el problema del narcotráfico se irá infiltrando a través del consumo.

Por lo tanto, me pareció que ésa fue la gran oportunidad para dar una señal potente a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería. Si uno

visita las cárceles, podrá ver que están llenas de narcotraficantes, sea en el norte o en otro sector del país. Además, se debe tener presente que han existido problemas en Carabineros, con el OS-7, como también situaciones mayúsculas en Gendarmería, en Investigaciones y en las Instituciones Armadas en general. Sin embargo, se pretende seguir con la misma disposición vigente, en virtud de la cual, si no se está en acto de servicio, el consumo se considera simplemente privado y se castiga como falta.

Desde mi punto de vista, para quienes se hallan en la primera línea de combate contra el narcotráfico y pertenecen a ese tipo de unidades, el consumo de drogas debería considerarse delito, independiente de si se realiza o no en acto de servicio.

Así se estableció en el primer informe y fue aprobado en general. Pero, desgraciadamente, la mayoría de la Comisión optó porque sólo constituya delito el consumo en acto de servicio. No obstante, se puede estar en presencia de un consumidor habitual que forme parte del OS-7 o de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones y que evidentemente tenga lazos y cercanía con el narcotráfico, sin que su conducta pueda ser sancionada como delito. De modo que, si estamos sustituyendo la ley de drogas para hacerla más drástica, no parece adecuado mantener este tipo de señales incorporadas en nuestra legislación.

Por eso, señor Presidente, no comparto el criterio mayoritario adoptado por la Comisión, y pido votar en contra respecto de ese punto, para resolver el problema en una Comisión Mixta. La idea, en definitiva, es que para dichas personas, independiente de si se encuentran o no en acto de servicio, el consumo de drogas sea considerado efectivamente un delito.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, el tema es bien complicado, y deseo señalar nuestro punto de vista sobre el particular, reconociendo que son razonables algunos de los argumentos entregados por el Senador señor Orpis.

Estamos ante un hecho -el consumo de drogas- que se ha decidido no penalizar como delito, salvo en circunstancias muy especiales. Sostener lo contrario significaría decir que comete delito el oficial que consume droga un día domingo estando de franco y que, por tal motivo, debe ser penado por la ley. En cambio, no sucedería lo mismo con los demás ciudadanos.

Es delicado el asunto, porque no debemos olvidar que si un militar, un policía, etcétera, consume drogas, lo echan del servicio. O sea, ya tiene una clara sanción –la pérdida del empleo-, a diferencia de otros funcionarios públicos, o de cualquier persona, que no son marginados de su trabajo por incurrir en esa situación. A nuestro juicio, se estaría haciendo una diferencia demasiado grande entre unos y otros, pues mientras se ha decidido que no sea delito el consumo de drogas, se pretende establecerlo como tal respecto de militares que no se encuentren en servicio. Eso es lo que se está planteando.

El señor ORPIS.- ¡Como delito!

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Sobre el particular, pensamos que es suficiente la sanción administrativa contemplada para los militares que consumen tales sustancias, por cuanto, si incurren en esa conducta, deben abandonar sus cargos - vale decir, son dados de baja de inmediato-,...

El señor ORPIS.- Por el reglamento.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ...a lo que se suma la sanción para el funcionario que consume en acto de servicio.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, éste es un tema bien complejo.

No estoy de acuerdo en que constituyan delitos para determinados ciudadanos, por delicadas que sean sus funciones, figuras que no lo son para el resto de las personas. En mi opinión, eso vulnera un principio básico: el de la igualdad ante la ley.

Entiendo que se trata de un problema general que traspasa todo lo relativo a la penalidad del consumo de drogas, porque se está declarando -y coincido con eso- que el consumo privado no constituye delito, pero al mismo tiempo se consideran completamente ilícitos la oferta, la producción y el tráfico de tales sustancias.

Por lo tanto, hay una contradicción casi insuperable, en cuanto resulta lícita la conducta del consumidor privado. Sin embargo, éste, salvo que para su propio consumo produzca en su parcela algunas sustancias que son cultivables -otras no lo son, y sobre esto hay un proyecto-, debe vincularse a un mercado que se halla proscrito, penalizado, y que provoca todos los hechos relacionados con el crimen organizado.

Tal contradicción no se resuelve con la norma en estudio, porque implica una de dos cosas: o penalizar el consumo privado, lo que es socialmente imposible -¡imposible!-, o legalizar la producción y distribución de drogas, lo que tampoco hoy día es socialmente factible.

En consecuencia, seguiremos con tal contradicción.

En todo caso, creo que no corresponde penalizar conductas privadas por la vía de la discriminación.

Sobre el punto, entiendo que algo se avanzó en la Comisión, donde en general manifesté mi acuerdo en el sentido de que las inhabilidades que se establecen, como también las relacionadas con la otra normativa vinculada al tema, no se refieren al consumo sino a la adicción. La diferencia no es un detalle, porque hay consumidores de drogas ilícitas que no son adictos, así como consumidores de drogas lícitas no menos dañinas que las otras, como el alcohol,...

El señor NARANJO.- O el cigarro.

El señor GAZMURI.- ...que tampoco lo son.

Por consiguiente, me parece razonable hacer la distinción.

Ahora bien, al parecer, será bien difícil para los jueces diferenciar entre un consumidor y un adicto; pero es posible hacerlo. Clínicamente, creo que se puede distinguir entre distintos tipos de drogas, tanto lícitas como ilícitas; pero no es algo tan simple.

Hasta ese punto estoy de acuerdo. Y quise hacer esta fundamentación para decir que votaré, en este punto específico, conforme al criterio de la mayoría de la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ciertamente, los argumentos del Senador señor Orpis, que también escuchamos en la Comisión, son bastante fuertes e impactantes. Sin embargo, me parece que se debe tomar en cuenta un segundo

planteamiento: es necesario dictar una legislación que proporcione igualdad ante la ley a todos y cada uno de los ciudadanos.

Acá no sólo estamos siendo estrictos con un sector u otro. En el caso del personal a que se refiere el artículo 14, se sanciona al que consuma droga en acto de servicio; al que se presente a trabajar bajo sus efectos -o sea, al que la haya consumido antes-, y además, de acuerdo con el inciso tercero, al que la porte para su consumo en el próximo tiempo. O sea, se contempla una serie de situaciones.

Más aún, según recuerdo, se manifestó que en los reglamentos internos de cada uno de las instituciones -trátese de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería o de la Policía de Investigaciones- se establecerán elementos que permitan sancionar también al consumidor. En efecto, el inciso final del artículo 14 dice: "Corresponderá a la autoridad superior de cada organismo prevenir el uso o consumo indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo ordenar la realización periódica de controles de consumo conforme a las normas contenidas en los reglamentos que se dictarán al efecto.". Es decir, las propias instituciones van a tomar la decisión de calificar a su personal bajo este tipo de control.

Por ello, creo que esta norma es mucho más estricta que la referida al personal civil de la Administración Pública, a cuyos integrantes se les someterá a test, se les permitirá rehabilitarse -no terminan su servicio- y, en caso de reincidencia, se les aplicará la norma en estudio.

Tal fue la razón por la cual aprobamos el artículo 14 que se propone, pues hay una reglamentación muy estricta y existe un control para el consumo y porte de drogas, así como respecto de quienes lleguen a trabajar bajo su influencia. Además, se establece la aplicación de test en forma permanente y las autoridades de

las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones tienen contempladas sanciones en sus respectivos reglamentos, los cuales, según lo informado por sus representantes, son muy estrictos.

Por lo tanto, creo que el artículo 14 cubre lo que se trata de precaver y resguarda el principio de igualdad ante la ley.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, estamos ante un caso bastante especial. Yo diría que no es posible comparar las responsabilidades del personal de las Fuerzas Armadas en servicio con las del que está afuera, porque hay un problema adicional. Por ejemplo, si un piloto se sube a un avión después de consumir drogas o alcohol -no lo vamos a saber-, sus reacciones serán descontroladas y podrá causar un tremendo accidente. Por eso, en el caso de la Fuerza Aérea el reglamento es muy estricto en ese sentido, incluso en el consumo de alcohol, ya que hay efectos colaterales que pueden ser fatales.

Asimismo, un controlador de tránsito aéreo debe estar bajo supervisión durante las 24 horas del día, se halle o no de servicio. Y por ello el artículo 57 del Código Aeronáutico sanciona de la manera en que lo hace.

La norma en discusión flexibiliza el artículo 57, porque estaría autorizando a este personal, que puede ocasionar un enorme daño en determinado momento, para consumir drogas fuera de las horas de servicio. Pero debemos ser sumamente exigentes con estos funcionarios, porque la vida de muchos depende de ellos.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me llaman la atención los argumentos manifestados en el sentido de que todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley, porque en general la responsabilidad y los deberes deben ir juntos. Obviamente, no puede ni debe pedirse lo mismo a un juez que a un simple empleado administrativo de una empresa. La responsabilidad en un caso y otro es totalmente distinta, y, por lo tanto, la situación ante la ley no tiene por qué ser la misma.

Me tocó estar en Nueva York debido a mi preocupación por el tema de la droga. Conversé largamente con representantes, autoridades de la policía, fiscales, etcétera. Me señalaron que lo más importante que habían realizado en la lucha contra la delincuencia era justamente lo relacionado con la erradicación de la droga, para lo cual empezaron "limpiando" a su propia gente, es decir, a todos los funcionarios públicos. Por ejemplo, cada día se realiza un test de consumo de drogas aleatorio a policías; y si se obtiene un resultado positivo o se niegan a practicárselo, quedan inmediatamente en la calle, además de ser procesados por la justicia.

Ésa es la única forma en que han podido lograr dicha "limpieza"; de otra manera, era imposible evitar la connivencia entre la policía y los vendedores de drogas.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- Perdón, Su Señoría, pero el Honorable señor Orpis también me pidió una interrupción. Yo encantada las daría; sin embargo, me queda poco tiempo, y quiero aprovecharlo. Si me sobran algunos minutos, con todo gusto concederé también una al señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa con el uso de la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ¡cómo va a estar comprando drogas un magistrado, por muy privado que sea el consumo, que luego debe juzgar a narcotraficantes! ¡No puede! ¡No puede estar en contacto con ese mundo!

Tampoco puede hacerlo una persona que trabaja, por ejemplo, en el Servicio de Impuestos Internos y a la cual a lo mejor le va a corresponder hacer la revisión tributaria de narcotraficantes; o alguien que labora en Aduanas, que deberá analizar si ingresa o no droga al país. Es absolutamente imposible que a esos funcionarios, que ejercen altos grados de responsabilidad, les fijemos las mismas normas y deberes que a un simple ciudadano que se desempeña en la empresa privada. En la medida en que las responsabilidades son más altas, los deberes también deben serlo.

Señor Presidente, por su intermedio, concedo una interrupción al Senador señor Orpis, y si queda tiempo, una al Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, deseo despejar por lo menos el tema de la discriminación, en cuanto a que el consumo sea tratado por igual, independiente de que las personas formen parte de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Gendarmería o de Investigaciones.

Hoy en día esas instituciones tienen un trato distinto en la legislación relativa a las drogas, porque el consumo del ciudadano común es castigado como falta, a diferencia del que realiza el personal uniformado en actos de servicio, que

comete delito. Ello corresponde a un tratamiento diferente, y el punto radica en saber si estamos dispuestos a ir más lejos; es decir, que sea castigado como delito no solamente el consumo en acto de servicio, sino también el privado.

Estoy convencido de que es necesario ir más lejos, por la experiencia que hemos tenido; por las razones que dio la Senadora señora Matthei, y por el aumento del narcotráfico en el país.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar, por el tiempo que resta a la Senadora señora Matthei.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, recogiendo esa argumentación, quiero insistir en que, si uno revisa el artículo 14 que se propone, constata que esos requisitos se cumplen.

Por de pronto, se sanciona al que llegue a trabajar luego de consumir drogas o esté bajo sus efectos, como también a quien consume en acto de servicio y al que porte drogas para consumirlas afuera en el próximo tiempo. Además, se cumple con lo señalado por la Senadora señora Matthei respecto de lo que observó en Nueva York, por cuanto se obliga a la autoridad superior de cada organismo a prevenir el uso o consumo indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y a ordenar la realización periódica de controles de consumo, conforme a las normas consignadas en los reglamentos.

Por supuesto que debemos tener confianza. Se nos dijo que las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía de Investigaciones tienen en la materia reglamentos muy estrictos, que incluyen elementos de calificación. Entonces, debe aprobarse esta norma. Por cierto, de no existir ese tipo de control, el personal uniformado quedaría mucho más liberado; pero la estricta reglamentación que le es

aplicable deja fuera del servicio a la persona cuyo test indique que ha consumido o es consumidor de drogas.

Ello no es así para el resto de los funcionarios de la Administración Pública, para quienes también se establecen mecanismos de control y de rehabilitación, a fin de darles alternativas. Respecto del personal de Impuestos Internos y de Aduanas, igualmente existen sanciones; pero aquí estamos hablando sólo de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

Ésas son las razones por las cuales la Comisión estimó que había cobertura incluso en la línea exigida por los señores Senadores que me precedieron.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, estamos discutiendo un tema perteneciente al "área rara" de los derechos. Sin duda alguna, que una persona tenga derechos y para hacerlos valer deba cometer delitos, es tremendamente curioso, tal como señaló el Honorable señor Gazmuri, cuyo criterio comparto.

El que algunos señores Senadores hayan manifestado que no hay que preocuparse de las Fuerzas Armadas porque se rigen por reglamentos bastante duros, también resulta extraño, ya que una ley siempre es más trascendente que un reglamento. Y puedo anticipar que si algún miembro de las Fuerzas Armadas o de otra institución que sea sorprendido consumiendo drogas en forma privada inicia un juicio en contra de alguna de ellas, el juez, en definitiva, terminará aplicando la ley más que el reglamento.

Ahora, si el magistrado otorgara más trascendencia al reglamento que a la ley, también estaríamos ante un hecho bastante raro en nuestra judicatura.

Por cierto, ha habido bastantes cosas extrañas, pero pareciera que habría que agregar otra más. Y ello, con la anuencia de nosotros.

Por tal motivo, la observación del Senador señor Orpis es del todo lógica. Aún más: lo natural es que el consumo, aunque sea muy privado, no se autorice, porque obviamente implica un conjunto de hechos ilícitos. Nadie debería consumirlas en forma privada sin caer en infracción.

En su inciso segundo, el artículo 4º señala incluso: "En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias". O sea, se refiere en teória a quien vende a los consumidores. Entonces, todo es ilícito y no existe nada legal.

Chile, según los informes que tenemos, es lamentablemente un país adictivo, con más de 150 mil personas que se drogan. Entonces, claro, el tráfico va en aumento.

En consecuencia, no parece conveniente que seamos tan mano suelta para autorizar el consumo privado de droga, sobre todo cuando se involucra a una institución mucho más trascendente incluso que las Fuerzas Armadas, Aduanas y otros grupos: la familia.

La totalidad de los informes de carácter técnico sobre el consumo de drogas hablan, sin excepción, de las irreparables consecuencias provocadas en la familia. Inclusive, el artículo 1º del proyecto en análisis alude en una de sus partes a las sustancias "capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños" en las personas.

Nosotros estamos diciendo: "Sí, mientras el consumo sea privado, no es problema". Y sucede que los hijos y la esposa están de por medio. Con eso

autorizamos la destrucción de la familia, institución fundamental de la sociedad chilena, consagrada constitucionalmente.

¡Por favor! ¡Eso no puede ser!

Como legisladores, no podemos marginarnos de una responsabilidad superior, como lo es el cuidado de las instituciones básicas de la sociedad: la propia familia, las establecidas en la Constitución, las obligaciones de los hombres y mujeres que trabajan en el área pública o privada, sin excepción. Sin duda, es así. Entonces, si lograra definitivamente que a lo menos en una parte trascendente de la sociedad, como lo son las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y otras instituciones, el consumo privado también fuera penado, sería un pasito dentro de este desastre legislativo, conforme al cual, por un lado, la compra es ilícita, y por otro, el consumo privado no lo es, con todo el daño y la destrucción que ello causa a la familia.

Votaré a favor de la indicación del Senador señor Orpis, porque no hacerlo significa simplemente abrir, en uno de los flancos más trascendentes contra la droga, una alternativa para que integrantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones la consuman en forma privada y, al asociarse con los proveedores, incurran en un ilícito penado por la ley.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, sólo dos precisiones.

Primero, en este caso la situación es menos compleja que en el anterior, pues, si se rechazara el artículo en debate, quedaría vigente la norma correspondiente del Código de Justicia Militar, que es perfectamente válida para estos efectos.

Segundo, no estamos discutiendo respecto del militar que se asocia, que se corrompe, etcétera. Éste será penado por la ley, como cualquier otro ciudadano, y a lo mejor en forma mucho más fuerte. Para dar mayores detalles, tendría que examinar los códigos respectivos.

Como muy bien dijo el Senador señor Orpis, estamos solamente considerando el grado de penalidad especial correspondiente a un militar, policía o gendarme que consuma droga de manera privada. Eso es lo que estamos discutiendo. La sanción administrativa es clara: se va del servicio; si se asocia, será sancionado. El problema consiste en determinar hasta qué grado se penaliza el consumo privado. Y -repito- si esto se rechaza, queda vigente el texto del Código de Justicia Militar. No me parece un problema tan fundamental como para dedicarle un tiempo demasiado extenso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en este debate, que resulta ser bastante interesante, quiero aportar un par de antecedentes en lo que se refiere a la decisión que debe tomarse sobre las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, no es efectivo que en Chile el consumo individual esté permitido. De las tres hipótesis que existen sobre él, en dos se lo considera una falta. Por lo tanto, está prohibido. El legislador estimó que la penalidad adecuada no era de crimen ni de simple delito, sino de falta, como son los casos de consumo individual en la vía pública o consumo individual en un lugar privado, pero concertado. En ambos se incurre en falta y hay sanciones, pero no las correspondientes a crimen o simple delito, como he dicho.

El consumo individual privado no se sanciona sólo cuando no es concertado. La razón que se tuvo al dictarse la primera Ley de Drogas tras volver a la democracia fue que, de lo contrario, se chocaba contra la garantía constitucional relacionada con la intimidad y la vida privada de las personas. Por lo tanto, resultaba extraordinariamente difícil sancionar una conducta individual en un lugar privado y, de manera simultánea, respetar la garantía constitucional mencionada.

En segundo término, el artículo 299 bis del Código de Justicia Militar vigente sanciona con pena de 541 días a cinco años a los miembros de las Fuerzas Armadas que consuman drogas en recintos militares, estén o no estén en acto de servicio, o lo hagan en otros lugares fuera de aquéllos, pero en acto de servicio.

Por lo tanto, aquí la discusión no es respecto de si hay sanción penal o no la hay, porque ya la contempla el Código de Justicia Militar desde hace muchísimos años.

Ahora, ¿por qué tiene sanción penal? Por dos razones: primero, porque las Fuerzas Armadas tienen el monopolio de las armas; y segundo, por el rol que ellas cumplen.

Carabineros tiene a su cargo la seguridad interna del país, y los institutos castrenses, la seguridad externa. Por lo tanto, se estima que quienes asumen tan delicada e importante misión tienen exigencias superiores a las de los ciudadanos comunes.

Para responder a la inquietud planteada por el Honorable señor Gazmuri, debo decir que hay gran cantidad de normas penales y sanciones para los funcionarios públicos y quienes ejercen actividades privadas. Puedo nombrar una sola: el tráfico de influencias. Si dos particulares trafican datos e influencias entre

ellos, no tienen sanción. Si una autoridad pública lo hace respecto de un particular, de un tercero, sí la tiene. De manera que lo propuesto no implica romper el principio de igualdad ante la ley, pues para igual categoría de personas hay una misma sanción.

La indicación del Senador señor Orpis -el Senador Chadwick y yo la votamos a favor- corrige la siguiente situación absurda que se produciría de mantenerse la propuesta que se aprobó en la Comisión.

Imaginemos que un integrante de la Brigada de Narcóticos, en acto de servicio, investigando una gran operación relacionada con drogas, llega a su casa y, ya dentro de ella, consume cocaína. Le está permitido; pero al salir de ella le queda prohibido si se encuentra en acto de servicio. ¡Eso es absurdo y no resulta práctico! Si es un funcionario, esté en su hogar o no, lo razonable es que no pueda consumir drogas.

Por ello, debe mantenerse la norma vigente en los términos establecidos. No imagino que un carabinero en el OS7 o en otra brigada encargada de la seguridad interna batalle duramente contra la droga sólo hasta las siete y media de la tarde, por ejemplo. Si consumiese droga en el lapso en que cumple sus funciones, iría preso; pero después de esa hora se le dice: "¿Sabe qué más? Si usted lo hace en su casa, no tiene sanción penal". O no tiene castigo en ningún caso - cuestión que el Senado debiera revisar, si lo estima procedente-, o la tiene en todas las hipótesis.

La diferenciación me parece absurda. Por lo demás, uno tiene que adecuarse a la realidad actual. Y ésta apunta a que debemos hacer un gran esfuerzo

para que quienes se encuentran a cargo de la lucha contra la droga estén al margen de cualquier circunstancia que los vincule a ella.

Por lo tanto, me parece coherente la disposición del Senador Orpis. Y por los argumentos dados -los entrego como antecedente-, considero que lo correcto es tratar las distintas situaciones mencionadas en un plano de igualdad.

En consecuencia, votaré favorablemente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, sólo quiero exponer un punto de vista.

La situación me parece clara. Así lo han señalado los Senadores señores Espina y Orpis. No es cuestión de igualdad ante la ley. Son múltiples los tipos penales que diferencian los cargos, las situaciones o las condiciones de las personas, para determinar si incurren en actos constitutivos de delito.

Sin embargo, según lo planteaba el señor Ministro del Interior, tampoco se trataría de un problema de sanción al consumo privado. Me parece que hay un punto distinto -lo señaló el Senador señor Espina- respecto de la responsabilidad de las policías.

Específicamente, ocurre lo siguiente.

Este tipo de drogas es objeto ilícito. No se pueden comercializar, adquirir ni producir. O sea, son objeto ilícito en términos de tráfico y de venta. Por lo tanto, sería un contrasentido de la ley que a aquellas personas a las que les encargamos la responsabilidad de perseguir estos objetos ilícitos les permitiéramos, para obtener drogas destinadas al consumo individual, tomar contacto con quienes cometen los delitos.

Si el policía en servicio le compra droga a quien debe detener ¿cómo no lo vamos a sancionar si la logra para su consumo propio y es el encargado de desbaratar ese comercio?

Ésa es la razón por la cual tienen que sancionarse tales conductas, dentro del servicio y fuera de él. Esos funcionarios son los que deben lograr que el objeto ilícito no se propague en la sociedad chilena. Por lo tanto, dado el ejercicio de sus cargos y las responsabilidades que tienen, tampoco podemos permitir sin sancionar el acto como un delito que adquieran droga para su consumo.

De ahí la pena específica, que es distinta de la aplicada a cualquier otro ciudadano.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con acuerdo de la Sala, tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor CORREA (Subsecretario del Interior).- Señor Presidente, sólo quiero hacer una reflexión.

Los tipos penales se establecen cuando los bienes jurídicos protegidos son de importancia. El agente de las Fuerzas Armadas o de Orden que consume drogas privadamente tiene una sanción disciplinaria en su propio servicio: el alejamiento de sus filas. Así ocurrió con el jefe policial mencionado por el Senador señor Orpis. Es decir, quien consume drogas privadamente no tiene derecho a seguir en su cargo. Porque su permanencia en él constituiría un peligro. Y ésa es la sanción que le corresponde recibir.

Pero no me queda claro por qué esa persona va a ser sancionada penalmente. Debiera recibir un castigo si pusiera en peligro la función que cumple. O sea, si está en acto de servicio bajo la influencia de una droga o si para la

adquisición de ella entra en contacto con una organización ilícita y facilita el trabajo de ésta, el infractor tiene que ser penalizado.

Recuerdo haber oído durante la discusión que el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas señaló -si no me equivoco- que éstas destituyen de sus funciones a los agentes que consumen drogas, salvo en el caso de la Fuerza Aérea. En ésta se estudia más a fondo la situación, porque, dado el costo de formación de un piloto de guerra, resultaría inadecuado perderlo por el solo consumo de un cigarro de marihuana, por ejemplo, durante sus vacaciones.

Creo que tal aspecto también debiera tenerse presente a la hora de votar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, quiero ir un poco hacia el detalle más fino y analizar brevemente lo que es el acto de servicio.

Esto es complicado, porque el acto de servicio no es igual en las Fuerzas Armadas que en Carabineros. No conozco bien su significado en aquéllas. Pero en la institución policial hay que tener cuidado, porque el carabinero está en acto de servicio desde el momento en que procede, aunque sea por iniciativa propia. Y, ¡ojo!, si no actúa, comete un delito por "incumplimiento de deberes militares". Es decir, está obligado a hacerlo, aunque se encuentre de franco o de vacaciones, se halle en la celebración de un matrimonio o en una fiesta de bautizo. ¡Debe proceder!

El carabinero, cuando se encuentre de franco, cuando no esté en acto de servicio, tampoco puede consumir drogas.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me concedería una interrupción, señor Senador?

El señor CORDERO.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de la interrupción, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, quiero insistir en un punto, para que votemos en conciencia.

Tengo claro que la argumentación que se da es muy fuerte, por lo cual uno muchas veces puede llegar a decir que debe sancionarse el consumo privado. Estamos todos de acuerdo en que éste es un acto ilícito, pero la sanción es diferente.

El consumo privado es considerado falta -como aquí se ha dicho-, en tanto que el consumo público y el tráfico de drogas son delitos sancionados con pena mayor. En este caso, de acuerdo con el inciso primero, el uso de estupefacientes en acto de servicio o si se llega a éste después de haberlos consumido o bajo sus efectos, está sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo. Pero el consumo privado no deja de tener sanción. Insisto: se castiga como corresponde.

También se penaliza en la ley al funcionario público corriente, porque la norma dice que "Corresponderá". Así sucede -según lo que nos dijeron; podría ratificarse- en los reglamentos de cada una de las Fuerzas Armadas y en los de Investigaciones y de Carabineros, aunque no se los estime delitos, sino simples faltas; y el infractor queda separado de su cargo.

Entonces, corresponde a la autoridad superior de cada organismo prevenir mediante test periódicos y aleatorios el uso o el consumo indebido de tales substancias.

¿Cómo se va a saber si un funcionario de las Fuerzas Armadas fumó en su pieza o en su dormitorio un cigarrillo de marihuana? ¿Cómo se va a acreditar

ese hecho, o que consumió cocaína u otra droga en su casa o en una fiesta? ¿De qué manera se va a controlar el consumo privado? Se podrá cuando a la persona la sometan a una prueba; pero antes, no.

Creo que el artículo 14 consigna las sanciones correspondientes a cada caso en que se produce este tipo de consumo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En consecuencia, corresponde votar el inciso segundo del artículo 14, que es el que suscitó la división en la Comisión.

Algunos señores Senadores no estuvieron de acuerdo, porque únicamente se limitaba la sanción al personal militar en actos de servicio. Por lo tanto, piden que eso se elimine, a fin de que no sólo sea en esas circunstancias, sino en todo momento.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, ¿puedo aclarar el punto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, lo que se vota es el texto aprobado en general, contra el que aparece en la columna "Texto final". La diferencia entre ambos textos consiste en que uno contiene la expresión "en actos de servicio", y el otro, no.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, señor Senador.

En resumen, quienes voten sí lo hacen a favor del artículo 14 propuesto por la Comisión, el cual contiene la mencionada expresión.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, hay otra diferencia que debe precisarse. Su alcance no está claro. El texto aprobado en general se refiere al personal de Aeronáutica Nacional, sin referencia a ningún artículo. Habría que agregar que es el artículo 57, porque de otro modo incluiríamos a personal civil que nada tiene que ver.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si les pareciera a los señores Senadores, nos pronunciaríamos primero sobre si hay acuerdo acerca del texto propuesto por la Comisión. Si lo hubiera, se acabaría la discusión. Si, en cambio, se rechazara, habría que adecuar el texto original del proyecto aprobado en general para corregir el aspecto señalado, respecto de lo cual parece haber unanimidad.

Si le parece a la Sala, se votará del siguiente modo: votar que sí significa pronunciarse a favor del texto final propuesto por la Comisión.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza el texto final propuesto por la Comisión (13 votos contra 12).

Votaron por la negativa los señores Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, García, Horvath, Larraín, Matthei, Orpis, Prokurica, Ríos y Vega.

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Sabag, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, queda aprobado el artículo 14 del proyecto acogido en general.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero formular un alcance al respecto.

Habría que hacer las adecuaciones necesarias para incorporar al artículo 14, según lo expresado por el Honorable señor Andrés Zaldívar, la frase "el de aeronáutica a que se refiere el artículo 57 del Código Aeronáutico que, estando de servicio,", contenida en el texto final propuesto por la Comisión, a fin de que queden comprendidas las personas que corresponden.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En realidad, lo que se aprobó fue el texto acogido en general, que no hace referencia al artículo 57 del Código Aeronáutico.

El señor ESPINA.- Por eso, se debe hacer la referencia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para incorporar dicha referencia al texto recién aprobado?

Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, no obstante haberme pronunciado, no figuro en la votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene razón en reclamar, señor Senador. Hay que computar su voto.

¿Cómo votó, Su Señoría?

El señor STANGE.- Que no, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si el Senador señor Stange lo deseara, se podría repetir la votación. En todo caso, ello sería innecesario, por cuanto su voto no altera el resultado.

El señor STANGE.- Bien, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 14 acogido en general, agregándole la frase que fue incorporada en el texto final propuesto por la Comisión y que aparece en letra negrita, haciendo expresa referencia al artículo 57 del Código Aeronáutico.

--Así se acuerda.

- El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los señores Senadores que no se retiren de la Sala, porque luego tendremos que discutir las normas de quórum especial.
- El señor GAZMURI.- Señor Presidente, ocurre que hay una Comisión autorizada para sesionar. Por lo tanto, propongo revocar esa autorización hasta que termine la votación de dichos preceptos.
- El señor LARRAÍN (Presidente).- Ninguna Comisión cuenta con autorización para ello, pues no ha habido solicitud alguna en tal sentido.
- El señor GAZMURI.- Entonces, el Presidente de esa Comisión me indujo a error.
- El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es.

Si le parece a la Sala, se tomará de inmediato la votación de los artículos que requieren quórum especial.

Se procederá a tocar los timbres. Mientras, el señor Secretario nos dará a conocer cuáles son dichos preceptos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- De acuerdo con lo expresado por el señor Presidente, debieron darse por aprobadas en una sola votación todas las enmiendas acordadas por unanimidad. Pero no lo fueron debido a que los artículos 26, 27, 54, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 permanentes y la letra d) del artículo 3º transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su

aprobación el voto conforme de 26 señores Senadores. Por su parte, el artículo 31 necesita para ser aprobado 24 votos favorables.

Ésa es la razón por la que se procederá a votarlos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Todas estas disposiciones fueron aprobadas en forma unánime por la Comisión. De modo que no ha habido debate sobre el particular.

Por lo tanto, se tomará una sola votación, dejando constancia, respecto de todas y cada una ellas, de lo que ha hecho presente el señor Secretario.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto? El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban los artículos 26, 27, 54, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 permanentes y la letra d) del artículo 3º transitorio (30 votos favorables), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde finalmente discutir el artículo 61, respecto del cual se ha pedido votación separada.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En cuanto a dicho precepto -antes 54; luego, 59, y actualmente, 61-, el Honorable señor Parra ha solicitado votación separada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, antes de intervenir deseo saber cuánto resta del Orden del Día.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Trece minutos, señor Senador.

El señor PARRA.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de mi desacuerdo con esta disposición, que si bien figura en la normativa vigente con muchísimo menor extensión y rigor que en el texto que ahora se nos propone, me parece contradictoria con las normas constitucionales, particularmente con lo que dispone el artículo 19, número 16.º, de la Carta.

Del mismo modo, en mi opinión, la norma propuesta es discriminatoria, porque está referida a los abogados que asumen defensas de imputados por delitos o infracciones contemplados en la ley en proyecto. Éstos son funcionarios públicos, es decir, trabajan para la Administración Central o para organismos descentralizados del Estado.

Sin embargo, el propio artículo establece una excepción al permitir que los abogados que han licitado defensas penales puedan asumirlas, lo que implica, naturalmente, discriminar según se tenga o no esta forma de contrato con el Estado.

Creo que la norma es inconveniente. Y, desde el punto de vista constitucional, existen razones suficientes como para dudar de su constitucionalidad.

No obstante, en el ánimo de facilitar el pronto despacho de este proyecto, retiro la petición de votación separada.

El señor GAZMURI.- Yo la propongo, señor Presidente. Me convenció el Honorable señor Parra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El señor Subsecretario del Interior ha solicitado la palabra para referirse a esta materia.

Con el acuerdo de la Sala, puede hacer uso de ella.

El señor CORREA (Subsecretario del Interior).- Señor Presidente, el objetivo del precepto en discusión es evitar el tráfico de influencias entre traficantes de drogas y abogados que trabajan en la Administración Pública.

Debo hacer presente que respecto de este artículo –según entiendo- no se ha formulado indicación. Por lo tanto, lo que se votaría sería su aprobación o rechazo. Si fuere rechazado, los abogados del CONACE y los del Ministerio del Interior que llevan causas en contra de los narcotraficantes podrían también asumir su defensa, lo que es claramente inconveniente.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, coincido plenamente con lo señalado por el señor Subsecretario.

En primer lugar, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a defensa, el cual se ejerce a través de la Defensoría Penal Pública; de manera que las personas que sean acusadas por este tipo de delitos contarán siempre con un abogado.

En segundo término, el señor Subsecretario tiene razón al sostener que es incompatible el ejercicio de dos cargos a la vez; esto es, el de funcionario público y el de abogado de un narcotraficante acusado de afectar los intereses del Estado.

Finalmente, la excepción que se hace respecto de los funcionarios de la Defensoría Penal Pública es evidente, porque de lo contrario no podrían actuar en dicho organismo.

Por consiguiente, me parece una norma del todo coherente, que, por lo demás, se halla en vigor: se refiere al artículo 51 de la actual Ley de Drogas. Lo que se hizo fue adecuarlo a los preceptos de la Defensoría Penal Pública, que no existía al momento de dictarse la Ley de Drogas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, coincido con lo dicho por el señor Subsecretario y por el señor Presidente de la Comisión. El inciso tercero dispone claramente que la defensa de las personas involucradas en conductas contrarias a la Ley de Drogas la asume la Defensoría Penal Pública. Es decir, ellas no quedan indefensas.

Por otra parte, la inhabilidad no significa una infracción a la norma constitucional. Hay muchos tipos de inhabilidades. Los Parlamentarios las tenemos frente a determinadas materias; los abogados del Servicio de Impuestos Internos no pueden intervenir en ciertas causas; los abogados del Consejo de Defensa del Estado tienen algunas limitaciones, etcétera. Es decir, se trata de una materia respecto de la cual cabe establecer mecanismos de inhabilidades en el ejercicio de determinadas profesiones por razones justificadas. Y, en este caso, se justifica plenamente que abogados del Estado no defiendan a personas vinculadas al narcotráfico.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el ejemplo del CONACE, como situación extrema, me parece razonable. Ignoro si la inhabilidad que afecta a los abogados de la defensa se podría resolver por vía reglamentaria.

Por otro lado, la norma habla de "imputados", lo cual no significa que sean necesariamente narcotraficantes. Y si en algún momento un abogado de la Administración Pública tiene que defender a un imputado por el delito de tráfico de drogas, no me parece que sea un asunto contrario a una justa actuación de los servicios del Estado.

Estimo que la referida inhabilidad no se debe establecer como norma general.

Por lo tanto, como me pronunciaré en contra, pido votación separada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

El señor ESPINA.- ¿Cómo se vota, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Votar sí significa aprobar el artículo 61; votar no, rechazarlo y no establecer norma en la materia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 61 (25 votos contra 4), y queda despachado el proyecto en este trámite.

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Orpis, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Gazmuri, Núñez, Ominami y Parra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Informo a la Sala que en la sesión de mañana trataremos en Fácil Despacho los proyectos de acuerdo signados con los números 7 y 8 del Orden del Día de esta sesión, relativos al "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", respectivamente.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

- El señor NARANJO.- Señor Presidente, como el proyecto que modifica la Ley de Reparación fue despachado por unanimidad en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y es de fácil tratamiento, pido que lo tratemos mañana o, si es posible, de inmediato.
- El señor LARRAÍN (Presidente).- Todavía restan 5 minutos para el término del Orden del Día. No se podría ver la iniciativa signada con el número 2, porque es una reforma constitucional que requiere para su aprobación quórum especial. Sin embargo, si hay acuerdo en la Sala, podemos acceder a la petición del Senador señor Naranjo y tratar el proyecto que enmienda la Ley de Reparación, que figura en el número 3.

--Así se acuerda

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ¿se necesita la anuencia de la Sala para que la Comisión de Salud se reúna a partir de las 19?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador. El Orden del Día termina a las 19 y de inmediato comienza la hora de Incidentes. De modo que no se requiere autorización.

MEJORAMIENTO DE REPARACIÓN SOCIAL A FAMILIAS DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios en favor de las personas que indica, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3393-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 57^a, en 12 de mayo de 2004.

Informe de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 20^a, en 11 de agosto de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales del proyecto son adecuar la ley Nº 19.123 a la normativa aplicable en materia de filiación; ampliar las hipótesis en las que el padre subroga a la madre del causante de la pensión de reparación; incrementar en 50 por ciento el monto actual de la pensión de reparación; conceder a cada hijo de los causantes de la pensión de reparación el derecho a percibir, por una sola vez, un bono de reparación, no tributable, ascendente a diez millones de pesos, y reconocer legalmente la existencia del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, estableciendo sus beneficiarios y las prestaciones básicas de salud que entregará.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (Senadores señores Chadwick, Parra, Valdés y Viera-Gallo), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados Su texto se consigna en el informe pertinente.

Cabe señalar que el proyecto debe ser analizado también por la Comisión de Hacienda en su discusión particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general la iniciativa.

Tiene la palabra el Senador señor Naranjo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, el proyecto y el mensaje señalan que, en agosto de 2003, Su Excelencia el Presidente de la República hizo una propuesta para continuar avanzando en el proceso de sanar las heridas producidas por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

La iniciativa en estudio busca mejorar la ley N° 19.123 -conocida como "Ley de Reparación"- extendiendo los beneficios a personas que no quedaron comprendidas en ella e incrementando de manera importante las pensiones que reciben los familiares de los afectados por tales violaciones.

Por eso, los integrantes de la Comisión solicitamos a la Sala aprobar el proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (21 votos).

Votaron por la afirmativa los señores Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde fijar plazo para formular indicaciones.

¿Tiene alguna proposición al respecto, Senador señor Naranjo?

El señor NARANJO.- El 30 de agosto.

las 12.

--Se fija como plazo para presentar indicaciones el 30 de agosto, a

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios. El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole RECURSOS ADICIONALES PARA CONTROL DE MAREA ROJA POR INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO; y al señor Ministro de Salud, requiriéndole FONDOS PARA COMBATE DE MAREA ROJA DURANTE AÑO 2005 (ambos de la Duodécima Región).

De la señor FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Minería, pidiéndole CONCRECIÓN DE PROYECTO PARA INSTALACIÓN DE PLANTA CHANCADORA EN TOCOPILLA (SEGUNDA REGIÓN).

Del señor GARCÍA:

Al señor Director de Presupuestos, solicitándole información relativa a

DISTRIBUCIÓN DE 5 POR CIENTO COMO ESTÍMULO A EFICIENCIA Y

DE 5 POR CIENTO PARA GASTOS DE EMERGENCIA, E

INCORPORACIÓN DE RECURSOS A PRESUPUESTOS REGIONALES; y a DISTRIBUCIÓN DE FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL 2003-2004. Y al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, pidiéndole información referente a CRÉDITOS GARANTIZADOS POR CONTRATOS CON MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y LLEVADOS A CARTERA VENCIDA POR BANCOESTADO.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Vivienda, representándole INCUMPLIMIENTO EN ENTREGA DE 88 CASETAS SANITARIAS EN POBLACIÓN ARTURO PRAT, DE PUERTO MONTT (DÉCIMA REGIÓN).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Renovación Nacional.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Senador.

¿POLÍTICAS SOCIALES?

El señor RÍOS.- Señor Presidente, las expresiones que una alta autoridad del Ejecutivo vertió el día en que se debatía en la Comisión de Gobierno del Senado el proyecto de ley sobre creación del programa Chile Solidario daban cuenta de una realidad

poco conocida en la opinión pública: la pobreza, efectivamente, había disminuido; pero la extrema pobreza, no.

"Reconocemos" -dijo en aquella ocasión el señor Ministro de MIDEPLAN- "que en la erradicación de la extrema pobreza no hay avances.".

Pocos países en el mundo han profundizado tanto como Chile su compromiso con la pobreza. A la vez, casi no hay chilenos que se automarginen de acceder al pago del "impuesto social", manifestado en diversidad de formas y oportunidades dignas de distinción internacional al "mejor marketing".

Sin embargo, ¿era verdad esa información?

En efecto, el 7 por ciento de nuestra población en extrema pobreza no ha experimentado baja alguna. Tampoco ha subido.

En la búsqueda de los motivos de ese estancamiento, repasamos todo el aparato público existente para enfrentar la pobreza. Concluimos que hay en operación 181 subsidios sociales (¿existirá en el mundo otro país con esta multiplicidad de subsidios?); un aparato público muy completo -demasiado, para muchos-, conformado por varios Ministerios; diversidad de servicios nacionales, regionales y provinciales; una decena de Consejos sectorizados por grupos humanos, creados mediante ley o decreto supremo; 342 municipalidades; cientos de corporaciones comunales, y más.

En el ámbito privado, decenas de ONG, nacionales y extranjeras, financiadas algunas con recursos públicos; fundaciones por doquier (no hay empresa que se precie de eficiente sin su respectiva fundación dedicada a su entorno social); programas sociales de iglesia, y otros, con una variedad admirable.

Como si eso fuera poco, todos nos preciamos de nuestro sentido social al proclamar que 66,68 por ciento del Presupuesto de la Nación -unos 14 mil millones de dólares: 8 billones 400 mil millones de pesos- tiene como objetivo financiar los programas sociales. Dicha cifra se halla destinada a más o menos 10 millones de chilenos, divididos entre aquellos que requieren algún apoyo del recurso público y quienes necesitan prácticamente el ciento por ciento para vivir. Estos últimos constituyen el 7 por ciento denominado "de extrema pobreza": alrededor de un millón 200 mil personas.

No conocemos el monto generado para este mismo ámbito en el sector privado. Pero, a la luz de diversas informaciones y acciones que se conocen, algunas muy difundidas, el apoyo de los chilenos a programas sociales privados debe de alcanzar los diez dígitos en moneda nacional.

En el proceso de descentralización administrativa, diversas potestades fueron trasladadas a las municipalidades. En el debate acerca del programa Chile Solidario surgieron enormes dudas sobre la efectividad de esas corporaciones en el ataque a la pobreza. Aún más, hubo expresiones que hablaron de un fracaso edilicio en la principal de sus responsabilidades: el desarrollo social.

Ése fue el fundamento real por el cual los legisladores aprobaron el referido programa, que, a todas luces, volvía a centralizar la acción social. Quedaba la idea de que se habían perdido muchos años en el combate contra la pobreza.

Empero, esa política asistencialista, que hoy arremete con toda su fuerza y que ha marcado la acción social por décadas, ¿es la adecuada?

94

Para muchos, confunde todavía más la búsqueda de una respuesta la

imagen de una mediagua elevada a la categoría de monumento en la principal plaza

de Chile. Eso -creemos- confunde al propio Ministerio de Vivienda.

Y otra duda: ¿no será acaso que aquel 7 por ciento definitivamente es

parte de nuestros genes como nación? Claro; puede ser. Baste para ello recordar que

Estados Unidos, la nación más poderosa del orbe, terminó por convencerse de que el

2 por ciento de su población siempre será pobre.

Naturalmente, rechazamos ese 7 por ciento como parte de nuestra

naturaleza. Sin embargo, debemos reconocer que las dudas persisten.

¿Asistencialismo en exceso? ¿Mala administración del recurso

público? ¿Parte de nuestra naturaleza?

La respuesta debe surgir pronto, pues los miles de millones de pesos

que se gastan pueden marcar un futuro nada prometedor para el desarrollo social

chileno.

He dicho.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los

Comités Socialista, Institucionales 2 e Independiente, Institucionales 1, Mixto,

Demócrata Cristiano y Unión Demócrata Independiente, ningún señor Senador

interviene.

El señor HORVATH (Presidente accidental).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta

la sesión.

--Se levantó a las 19:6.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA PROCEDIMIENTO DE CONFECCIÓN DE TERNAS PARA NOMBRAMIENTO DE JUECES DE GARANTÍA Y DE TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

(3637-07)

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.

I. ANTECEDENTES.

La reforma procesal penal, como se sabe, es el hito más importante a nivel de reformas legales en materia de justicia del último siglo, por lo que su adecuada implementación sigue siendo una de las preocupaciones fundamentales del gobierno.

En esta dirección, la permanente evaluación de los problemas observados, que ya ha dado lugar a la aprobación de algunas correcciones menores en áreas determinadas, nuevamente nos ha alertado sobre la existencia de dificultades muy específicas, relativas a la inexistencia de suficientes candidatos que cumplan los requisitos para poder postular a los cargos de jueces de asiento de Corte de Apelaciones.

Es conveniente recordar que la reforma procesal penal creó alrededor de 800 cargos de jueces, correspondiendo cerca de la mitad de ellos a esta categoría de jueces asiento de Corte, produciendo un fuerte movimiento ascendente en la carrera judicial.

II. EL PROBLEMA.

Pues bien, a raíz de la elaboración de las ternas para los cargos de juez de Garantía y juez de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana de Santiago, se ha detectado un importante inconveniente normativo que ha hecho difícil el

proceso de formación de las ternas por la escasez de postulantes para los cargos que demanda el nuevo proceso penal.

En concreto, los cargos a llenar corresponden a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial que, según el artículo 267 del Código Orgánico de Tribunales, está integrado por los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces letrados de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces de juzgado de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y relatores y secretarios de Cortes de Apelaciones.

Por tanto, para poder acceder al cargo de juez de garantía o juez de tribunal de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana, se requiere, entonces, cumplir ciertas condiciones exigidas como requisitos para acceder a la tercera categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales.

En efecto, la letra b) del artículo 284 exige para la conformación de las ternas para el nombramiento de jueces de la tercera categoría, que los postulantes cumplan con alguno de los siguientes requisitos para ocupar un lugar en la terna: a) Ser juez de tribunal de juicio oral en lo penal, juez de letras o juez de garantía más antiguo de la cuarta categoría, calificado en lista de méritos, que exprese su interés en el cargo; b) Los dos lugares

restantes se llenan con los integrantes de la tercera o de la cuarta categoría, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad con el lugar que ocupen en las listas calificatorias, la categoría a la que pertenezcan, el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre sus otros antecedentes.

El problema que se ha presentado, es que no existe la cantidad suficiente de jueces que cumplan con los requisitos exigidos por la letra b) del artículo 284 del COT, según ya se ha señalado. A lo anterior, cabe agregar que el artículo 280 del mismo cuerpo normativo, señala que no puede ser promovido a una categoría superior, salvo excepciones, el funcionario que tenga menos de tres años de servicio en su categoría, con lo que la cuestión se torna todavía más compleja.

El legislador, previendo que circunstancias similares pudieran producirse, incorporó en el numeral 8° del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665 la regla siguiente: "En casos excepcionales, cuando no hubiere postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del COT, resultará aplicable la regla contenida en la letra c) de la misma disposición".

Con esto, obviamente se ampliaba de manera importante el espectro de integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial

habilitados para participar en estos procesos de selección, por cuanto quedaban en esas condiciones, entre otros, los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal de comuna o agrupación de comunas, jueces letrados de juzgados de comuna o agrupación de comunas, jueces de juzgados de garantía de comuna o agrupación de comunas, y secretarios de juzgados de letras de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; secretarios de los juzgados antes señalados de capital de provincia, abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso y que hubieren aprobado el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial que imparte la Academia Judicial.

No obstante, la expresión "en casos excepcionales" ha sido interpretada restrictivamente por la Excma. Corte Suprema, llegando a la anulación de nombramientos por haber recaído en personas que no cumplían los requisitos del COT.

Dicha interpretación restrictiva implica que si existen postulantes que cumplan con los requisitos, solamente con ellos deberán conformarse las ternas, aun cuando ello signifique que la Corte respectiva, en estricto rigor no pueda "elegir" dentro de los postulantes que cumplan con los requisitos, al existir sólo 2 o 3 de ellos que se encuentran en esa condición.

III. EL PROYECTO.

Por lo expuesto, se ha estimado indispensable modificar la norma de excepción, para que su regulación alcance precisamente a las situaciones aludidas, asumiendo como principio rector de la conformación de las ternas en procesos de transformación de los sistemas de enjuiciamiento que involucren la creación de nuevos cargos de jueces, la circunstancia que la Corte respectiva siempre tenga un universo de postulantes que cumplan con los requisitos mínimos, para poder elegir de entre ellos a los mejores candidatos para esas nuevas vacantes.

Adicionalmente, se ha tenido en consideración que esta situación se presenta en todos los procesos de transformación de los sistemas de enjuiciamiento que involucren la creación de nuevos cargos de jueces, por la gran cantidad de vacantes que se producen y el mayor o menor interés en postular a estos nuevos cargos.

Precisamente, en concordancia con lo antes señalado, existen actualmente en curso procesos de reforma de la justicia de familia y del trabajo, además de la procesal penal, por lo que hemos estimado conveniente introducir una norma transitoria directamente al Código Orgánico de Tribunales, con la finalidad que la misma sea aplicable siempre que estemos en presencia de

un proceso de reformas a los sistemas de enjuiciamiento, que involucren la creación de nuevos cargos de jueces.

La modificación legal propuesta no pretende, sin embargo, echar por la borda la carrera judicial existente al interior del Poder Judicial. Solamente se trata que las Cortes de Apelaciones tengan siempre la posibilidad de elegir postulantes para ser incorporados en ternas, de modo que si existen sólo dos o tres que cumplen con los requisitos de pertenecer a la misma categoría o a la inmediatamente inferior y la evaluación respecto de ellos no fuere satisfactoria para incorporarlos en las ternas correspondientes, la Corte efectivamente vea ampliado el universo de postulantes, para que pueda elegir a los mejores entre ellos.

De esta manera, se busca por la vía de la norma legal que se propone, que los postulantes de las categorías quinta y sexta, para esos procesos específicos propios de períodos de transición, cumplen con los requisitos necesarios para ser incorporados en las ternas respectivas.

En virtud de lo anterior, se propone una modificación al Código Orgánico de Tribunales, para incorporar una norma transitoria, como artículo 16, nuevo, que solucione de la manera indicada el problema de la falta de postulantes que cumplan los requisitos para ser incluidos en ternas.

Como lógica correspondencia con la norma que se propone, resulta necesario derogar la norma excepcional antes aludida de la Ley Nº 19.665, artículo 1º transitorio, número 8, en atención a que la hipótesis allí regulada quedará incorporada en la nueva regulación, más amplia, excluyendo solamente a los abogados externos al Poder Judicial, por resultar excesiva dicha posibilidad de que ingresen directamente a la tercera categoría quienes todavía no forman parte del Escalafón respectivo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Incorpórase al Código Orgánico de Tribunales, el siguiente artículo 16 transitorio, nuevo:

"Artículo 16. Siempre que, durante la fase de instalación de modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento que involucren la creación de nuevos cargos de jueces, no hubiere postulantes suficientes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, para elegir de entre ellos a quienes serán incorporados en las ternas respectivas, las Cortes de Apelaciones podrán incluir a los postulantes de la cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial."

Artículo 2.- Suprímese el Nº 8 del artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): **RICARDO LAGOS ESCOBAR,** Presidente de la República.- **LUIS BATES HIDALGO,** Ministro de Justicia

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE USO Y PORTE DE ARMAS (3389-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado la supresión del Número 3, propuesta por ese H. Senado al proyecto sobre modificación del Código Penal en materia de uso y porte de armas, boletín N°3389-07.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- -DON JORGE BURGOS VARELA
- -DON GUILLERMO CERONI FUENTES
- -DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
- -DON JOSÉ PÉREZ ARRIAGADA
- -DON GONZALO URIARTE HERRERA

	Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio
N° 23.905 de 14 de julio de 2004.	

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ANTONIO LEAL LABRÍN, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.-CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE REGULA PROPIEDAD DE EMBARCACIONES DESTINADAS A PESCA ARTESANAL

(3474-03)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, boletín N° 3474-03-S, con las siguientes enmiendas:

Artículo transitorio

Inciso primero

Ha reemplazado la palabra "cinco" por tres".

Inciso tercero

Ha suprimido, el número 3).

Ha sustituido los incisos cuarto y quinto, por los siguientes:

"No obstante, lo establecido en la ley N° 19.922, en el plazo de ciento veinte días, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, los pescadores artesanales que cumplan con los siguientes requisitos, podrán, ser reemplazantes de un armador pesquero artesanal:

a) que el reemplazante se encuentre inscrito en el Registro Artesanal en una categoría distinta a la de armador, al 31 de diciembre de 2002. En caso que el reemplazante sea una persona jurídica, los socios de ella deberán acreditar el cumplimiento de este requisito.

b) que el reemplazante sea propietario de una embarcación artesanal, al 31 de diciembre del año 2002, conforme a la matrícula otorgada por la Autoridad Marítima.

c) que el reemplazante acredite habitualidad. Se entenderá acreditada ésta si la operación de la embarcación artesanal de la que es propietario es igual o superior a un tercio del promedio de los viajes de pesca de las naves inscritas en la misma pesquería en la Región correspondiente, en el año 2003. La habitualidad se acreditará mediante los formularios de desembarque debidamente recibidos por el Servicio Nacional de

109

Pesca, conforme las disposiciones comunes contenidas en el Título V de la Ley General de

Pesca y Acuicultura.

d) que la embarcación artesanal de la que el reemplazante es dueño,

cuente con inscripción vigente en el Registro Artesanal a la fecha de entrada en vigencia de

la presente ley.

Con todo, los propietarios de embarcaciones artesanales que de

acuerdo a esta ley pueden ser reemplazantes de una inscripción artesanal, sólo podrán

adquirir la inscripción artesanal del pescador artesanal con la que la embarcación se

encuentre operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, el titular de la

inscripción artesanal sólo podrá adquirir la embarcación con la cual está desarrollando la

actividad pesquera inscrita.".

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro

oficio Nº 23.622, de 4 de mayo de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA SISTEMA PREVISIONAL APLICABLE A PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE, POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA (3394-02)

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (I) Nº 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Agrégase el siguiente artículo 69°, nuevo:

"Artículo 69°.- El personal de planta de Carabineros de Chile, de las Fuerzas Armadas, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería o de la Dirección de Previsión de Carabineros, que sea nombrado como profesor o contratado bajo las disposiciones de la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, quedará afecto, en relación con esos servicios, al sistema previsional establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.".

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 70° por el siguiente:

"El personal con goce de pensión que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de Carabineros, Fuerzas Armadas, Policía de Investigaciones, Gendarmería y Dirección de Previsión de Carabineros, quedará afecto al sistema previsional establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, respecto de esos nuevos servicios.".

3) Incorpórase, en el artículo 73°, el siguiente inciso segundo,

nuevo:

"La Comisión Médica Central de Carabineros estará constituida por cinco integrantes, sesionará con igual número y sus resoluciones requerirán la aprobación de los cuatro quintos de sus miembros.".

- 4) Derógase el artículo 91°.
- 5) Reemplázase el artículo 121° por el siguiente:

"Artículo 121°.- Al montepío tienen derecho los siguientes asignatarios del causante:

En primer grado, la viuda o en su caso el viudo que siendo inválido absoluto, no perciba pensión o rentas de ninguna naturaleza.

La cónyuge sobreviviente, para ser beneficiaria de montepío, deberá haber contraído matrimonio con el causante, a lo menos, con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado. Estas limitaciones no se aplicaran si a la época del fallecimiento la cónyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes, o si el causante falleciere en acto determinado del servicio. Asimismo, estas normas serán aplicables al cónyuge sobreviviente varón.

En segundo grado, los hijos.

Los hijos, para ser beneficiarios de montepío deben ser solteros y cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser menores de 18 años de edad.
- b) Ser mayores de 18 años de edad y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior. La calidad de estudiante deberá tenerla a la fecha de fallecimiento del causante o al cumplir los 18 años de edad.
- c) Ser inválido, o incapaz absoluto, cualquiera sea su edad. Para estos efectos, la invalidez o incapacidad absoluta puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de que cumplan las edades máximas establecidas en la letra a) o b) de este artículo, según corresponda.

En tercer grado, los padres siempre que a la época del fallecimiento del imponente sean causantes de asignación familiar reconocidos por el organismo competente.

A falta de viuda o viudo con derecho a montepío suceden los hijos; a falta de estos, el padre causante de asignación familiar y, a falta de este último, la madre en el mismo caso.

Los asignatarios de segundo y tercer grado percibirán su pensión disminuida en el veinticinco por ciento.

Si el causante dejare viuda o viudo con derecho a montepío e hijos de anteriores matrimonios o no matrimoniales, la pensión se distribuirá entre aquélla, aquél y éstos, en la forma que se determine por resolución ministerial.

En las pensiones de montepío existirá el derecho de acrecer.

El personal soltero, sin hijos, que falleciere a consecuencia de un acto de servicio y cuyo padre tenga la calidad de beneficiario de asignación familiar, tendrá derecho a gozar de pensión de montepío. Si no reuniere dichas condiciones, le sucederá la madre, siempre que sea causante de asignación familiar.

Concurriendo varias personas llamadas en el mismo grado, la pensión se dividirá entre ellas por partes iguales. No obstante, si entre los asignatarios hubiere alguno afectado por una invalidez o incapacidad absoluta, podrá establecerse por resolución ministerial una forma especial de distribución.".

6) Sustitúyese el artículo 125° por el siguiente:

"Artículo 125°.- Los asignatarios de montepío no tendrán derecho a impetrar pensión, o cesarán en el goce de ella cuando se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1º Haber contraído matrimonio inscrito en el Registro Civil;

2º Haber contraído matrimonio con el causante entre la fecha de su muerte y los seis meses que la antecedieron, si el causante no era pensionado, o los tres años precedentes a la fecha de su fallecimiento, si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado. Estas limitaciones no se aplicarán si a la época del fallecimiento la cónyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes, o si el causante falleciere en acto determinado del servicio. Asimismo, estas normas serán aplicables al cónyuge sobreviviente varón.

3° Ser hijo o hija mayor de 18 años. No obstante, estos descendientes podrán continuar en el goce de la pensión hasta que cumplan 24 años, siempre que se encuentren siguiendo cursos regulares en la enseñanza básica, media, técnica o superior. En todo caso, mantendrán el beneficio sin limitación de edad, cuando se encuentre afectado de una invalidez o incapacidad absoluta. Para estos efectos, la invalidez o incapacidad absoluta puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de que cumplan las edades máximas señaladas precedentemente, según corresponda.

4º Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare la nulidad del matrimonio o el divorcio perpetuo, y

5° Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial.

Los asignatarios de montepío que hubieren perdido el goce de éste, no lo recuperarán por causa alguna, ni aun en el evento de nulidad del matrimonio, que fue motivo de tal pérdida.".

7) Intercálanse, en el artículo 132°, los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

"El derecho a solicitar la modificación de la causal de retiro fundado en la existencia de una enfermedad invalidante de carácter permanente o de una enfermedad profesional prescribirá en el plazo de tres años, contado desde la fecha del retiro.

Excepcionalmente, previo informe fundado de la Comisión Médica Central, este derecho podrá ejercerse dentro del plazo de seis años, contado desde la fecha del retiro.

En este caso, la modificación de la causal de retiro requerirá del informe favorable, adoptado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Médica Central, incluido el General Inspector que ejerza el cargo de Inspector General de Carabineros, quien se incorporará a dicha Comisión para tales efectos. La integración del General Inspector que ejerza el cargo de Inspector General de Carabineros tendrá el carácter de indelegable.".

Artículos transitorios

Artículo 1º transitorio.- Lo dispuesto en el número 1 del artículo único, no se aplicará a la renovación o prórroga anual o parcial de los contratos de los profesores y del personal contratado de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 15.076 que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentren afectos a esta modalidad de nombramiento o contratación. En consecuencia, este personal continuará afecto al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros.

Articulo 2º transitorio.- Las personas que hubieren vuelto al servicio, en cualquier calidad, en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería o Dirección de Previsión de Carabineros con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, mantendrán el derecho a reliquidar su pensión de retiro, sólo si cumplieren los requisitos indicados en el artículo 58, inciso quinto, de la ley Nº 18.961, y artículo 70, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley (I) Nº 2, Estatuto del Personal de Carabineros, disposiciones que se mantendrán vigentes para esos efectos.

Asimismo, el personal de Carabineros que hubiere vuelto al servicio, en cualquier calidad, en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería o Dirección de Previsión de Carabineros con anterioridad a la fecha de publicación de la esta ley, mantendrá el derecho a reliquidar su pensión de retiro. Este derecho, sin embargo, no podrá ser ejercido por quienes ya hubiesen obtenido una anterior reliquidación de la pensión de retiro.

Artículo 3º transitorio.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberán dictarse o modificarse el o los reglamentos relativos a enfermedades profesionales del personal de Carabineros de Chile, al funcionamiento de la Comisión Médica Central de Carabineros y a la clasificación de las lesiones e invalideces del personal de Carabineros de Chile, las cuales deberán ser especificadas, conjuntamente con las enfermedades profesionales, mediante listas acotadas.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENA PUBLICACIÓN DE LEYES PROMULGADAS EN CARÁCTER DE "SECRETAS" EN PERÍODO QUE INDICA

(3307-07)

Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Las leyes, los decretos leyes y los decretos con fuerza de ley que se individualizan a continuación dejarán de tener el carácter de secretos o reservados a contar de la fecha de publicación de esta ley:

Leyes números 1.402, de 1900; 1.435, 1.469 y 1.470, de 1901; 1.517 y 1.518, de 1902; 3.440, 3.445, 3.453 y 3.465, de 1918; 3.483 y 3.499, de 1919; 3.633, 3.653 y 3.672, de 1920; 3.900, de 1922; 3.934 y 3.982, de 1923; 4.042, de 1924; 4.062, 4.063 y 4.078, de 1926; 4.167 y 4.183, de 1927; 4.239, 4.255, 4.399 y 4.400, de 1928; 4.821 y 4.824, de 1930; 4.930, de 1931; 6.159 y 6.160, de 1938; 13.196, de 1959, y sus modificaciones; 18.024 y 18.081, de 1981; 18.102, 18.154, 18.172, 18.193 y 18.197, de 1982; 18.268, de 1983; 18.276, 18.291, 18.333 y 18.351, de 1984; 18.385, 18.386, 18.388,

18.404, 18.408, 18.409, 18.435, 18.448, 18.452 y 18.463, de 1985; 18.492, 18.493, 18.516, 18.529, 18.535, 18.539, 18.557, 18.558, 18.567 y 18.581, de 1986; 18.648, 18.651, 18.652, 18.666, 18.685 y 18.686, de 1987; 18.683, 18.710, 18.734 y 18.763, de 1988; 18.792, 18.800, 18.819, 18.855, 18.861, 18.873 y 18.894, de 1989; 18.914, 18.934, 18.954, 18.960 y 19.017, de 1990; 19.487, de 1996 y 19.547, de 1998.

- Decretos leyes números 32, 82 y 190, de 1924; 235, 244, 360, 391, 417, 435, 437, 452, 504, 661, 669, 673, 674 y 786, de 1925; 116, 246, 335, 357 y 504, de 1932; 37, 69, 71, 117, 157, 250 y 251, de 1973; 282, 344, 356, 375, 396, 487, 505, 521, 543, 628, 639, 647, 696, 739, 747 y 834, de 1974; 427, 843, 870, 912, 968, 1.147, 1.177, 1.242, 1.248, 1.279 y 1.316, de 1975; 1.507, 1.558, 1.590, 1.621, 1.630 y 1.636, de 1976; 2.048, 2.060 y 2.070, de 1977; 2.089, 2.127, 2.141 y 2.318, de 1978; 2.881 y 2.956, de 1979; 3.148, 3.273, 3.390, 3.510, 3.524, 3.550 y 3.639, de 1980.

- Decretos con fuerza de ley números 153, 203 y 286, de 1931; 1, de 1987, y 1, de 1998.

El Senado, la Cámara de Diputados, la Contraloría General de la República, la Biblioteca del Congreso Nacional, el Diario Oficial y, en general, todos los organismos o servicios públicos de la Administración del Estado que estuvieren en posesión de los textos legales singularizados en el inciso anterior, deberán desclasificarlos y permitir que los interesados tengan acceso a ellos, sin que puedan negarse a exhibirlos en caso alguno.

Las leyes y los decretos leyes de carácter secreto o reservado que no han sido mencionados expresamente en el inciso primero, deberán desclasificarse a más tardar el día 7 de julio de 2014.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE QUE APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE CHILE Y GUATEMALA

(3568-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala" y su anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN

Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

3568-10

mlp/mes S.30

Oficio Nº 5094

VALPARAISO, 12 de agosto de 2004

A S.E. EL Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes

PRESIDENTE que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a

DEL SENADO bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala" y su anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ANTONIO LEAL LABRÍN, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.-CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEYES N°s. 2.460, DE 1979, Y 1.487, DE 1976, CON EL OBJETO DE ESTABLECER REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO DE CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE POLICIA DE INVESTIGACIONES, FIJAR FURACIÓN DEL MISMO Y ELIMINAR REQUISITOS DE CARGO DE SUBSECRETRARIO DE INVESTIGACIONES

(2643-02, 3266-02, 3267-O2 Y 3288-02)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en cuatro Mociones -que fueron refundidas- de los Honorables Diputados señores Waldo Mora y Carlos Vilches, y de los ex Diputados señores Enrique Krauss y Roberto León, en relación con el Boletín Nº 2.643-02; de los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán y señores Pedro Álvarez-Salamanca, Alberto Cardemil, Roberto Delmastro, Maximiano Errázuriz, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Hidaldo, Osvaldo Palma y

128

Alfonso Vargas, en lo que concierne al Boletín Nº 3.266-02; de los Honorables Diputados

señoras Marcela Cubillos y María Angélica Cristi y señores Julio Dittborn, Marcelo Forni,

Cristián Leay, Pablo Longueira, Iván Moreira, Darío Paya, Felipe Salaberry y Mario Varela,

en lo relativo al Boletín Nº 3.267-02, y de los Honorables Diputados señores Gabriel

Ascencio, Jorge Burgos, Juan Bustos, Alberto Cardemil, Waldo Mora, Edgardo Riveros,

Eduardo Saffirio y Patricio Walker, en lo referente al Boletín Nº 3.288-02.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa de ley,

concurrieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores

Fernando Cordero Rusque, Jorge Martínez Busch y Ramón Vega Hidalgo, y el Subsecretario

de Investigaciones, señor Gonzalo Miranda.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja

constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto

de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas

sin modificaciones:

no hay.

_	T 1			
3	Ind	icaciones	anro	hadas
J.	IIIG	icaciones	apro	oudus

con modificaciones: números 1 A), 2, 2 A), 3), 4 A), 5), 6)

y 7).

4.- Indicaciones rechazadas: números 4) y 8).

5.- Indicaciones retiradas: número 1).

6.- Indicaciones declaradas

Inadmisibles: no hay.

- - -

IV. DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa, en el orden del articulado del proyecto -que se describe-, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Reemplaza el artículo 9° del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejercerá la dirección y administración de dicha institución. Este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales.

En caso de que el Presidente de la República designe a un funcionario de carrera, dicho nombramiento deberá recaer en quien desempeñe el cargo de Prefecto General o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

El Director General deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de intereses y de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contado desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director General será subrogado por el Prefecto General más antiguo.".

Cabe señalar que el artículo 9º actual es del siguiente tenor:

"Artículo 9°.- La Jefatura superior de Policía de Investigaciones de Chile corresponde a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de la Institución. Este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales. La designación de su titular deberá recaer en alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la planta de Oficiales Policiales.

No obstante, el Presidente de la República, podrá designar como Director General de Investigaciones a un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director General, será subrogado por el Subdirector más antiguo.".

Al artículo 1º del proyecto se presentaron once indicaciones, que son las siguientes:

La indicación número 1), del Honorable Senador señor Fernández, para suprimirlo.

La indicación número 1 A), de S.E. el Presidente de la República, para sustituir el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de dicha institución. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

Con todo, por razones fundadas, el Presidente de la República podrá designar en el referido cargo a una persona que no provenga de las filas de la Institución.

En tal caso, reuniendo los demás requisitos legales, el Director

General deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de

duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del

Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero

Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

La persona que sea designada en el cargo de Director General deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contado desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director será subrogado por el Oficial General más antiguo.".

La indicación número 2), del Honorable Senador señor Canessa, para reemplazar el inciso segundo del artículo 9º por el siguiente:

"La designación que efectúe el Presidente de la República deberá recaer en un funcionario de carrera, que desempeñe el cargo de Prefecto General o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.".

La indicación número 2 A), del Honorable Senador señor

Stange, para sustituir el inciso segundo del artículo 9°, por el siguiente:

"El Presidente de la República, deberá designar al Director

General de entre quienes se desempeñen en los cargos o grados de Prefecto General o de
entre las dos primeras antigüedades del Grado de Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales
Policiales, siempre que todos ellos detenten el título de Oficial Graduado en Investigación
Criminalística de la Policía de Investigaciones, durará cuatro años en sus funciones y no
podrá ser nombrado para un nuevo período.".

La indicación número 3), del Honorable Senador señor Stange, para eliminar, en el inciso segundo del artículo 9°, lo siguiente: "En caso de que el Presidente de la República designe a un funcionario de carrera,".

La indicación número 4), del Honorable Senador señor

Canessa, para sustituir el inciso tercero del artículo 9º por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá designar como Director General de la Policía de Investigaciones, a quien posea título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico de nivel de General, o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional.".

La indicación número 4 A), del Honorable Senador señor

Stange, para suprimir en el inciso tercero del artículo 9º su primera frase, que se inicia con
los términos "El Director" y termina en "Investigaciones.".

La indicación número 5), del Honorable Senador señor Stange, para suprimir, en el inciso tercero del artículo 9°, lo siguiente: "o de Ingeniero Militar Politécnico".

La indicación número 6), del Honorable Senador señor Stange, para eliminar, en el inciso tercero del artículo 9°, las palabras "en el caso".

La indicación número 7), del Honorable Senador señor

Canessa, para intercalar en el artículo 9°, a continuación del inciso tercero, un nuevo inciso, del siguiente tenor:

"Quien sea designado como Director General de la Policía de Investigaciones, deberá presentar una declaración jurada de intereses y de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.".

La indicación número 8), del Honorable Senador señor Stange, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 9°, el término "seis" por "cuatro".

En primer término, el señor Subsecretario de Investigaciones expresó que lo medular de la postura del Ejecutivo respecto del artículo en análisis se contiene en la norma propuesta en la indicación número 1 A), que, en esencia, establece que la Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de esa institución. El cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien lo designará de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector. Es decir, a este último respecto, se incorpora la metodología que rige para la designación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, de manera de resguardar la jerarquía en el nombramiento y no afectar ni debilitar la estructura del mando.

Agregó que la indicación permite que el Presidente de la República, por razones fundadas, designe en el referido cargo a una persona que no provenga de las filas de la institución, en cuyo caso, junto con reunir los demás requisitos legales, deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística, en el caso de la Policía de Investigaciones.

Asimismo, se señala que el Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos.

El Honorable Senador señor Martínez manifestó que lo fundamental es que se mantenga el alto nivel de especialización que ha alcanzado la Policía de Investigaciones, ya que ello va en la línea de la administración moderna. Dicha institución cada día muestra mayores estándares técnicos, profesionales y científicos que aseguran su eficiencia, lo que se preserva respetando la continuidad en la carrera.

Por otra parte, en las filas de la Policía de Investigaciones existe una legítima aspiración de poder dirigirla después de toda una vida profesional sujeta a exigentes requisitos de ascenso, por lo que no sería adecuado introducir normas legales contrarias a los conceptos mencionados. En definitiva, el Director General debe provenir del seno de la aludida institución policial.

El Honorable Senador señor Cordero señaló que es muy razonable que el Director General de la Policía de Investigaciones sea de la exclusiva confianza del Presidente de la República, pero debe ser un funcionario de las filas de esa institución, ya que, en caso contrario, no sólo se afectaría la carrera funcionaria, sino que se desacreditaría a dicha Policía, desconociendo el alto nivel de excelencia que ha alcanzado.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó su acuerdo en cuanto a que la especialización requerida para dirigir un Servicio como la Policía de Investigaciones hace necesario que el Director General sea un funcionario que haya desempeñado toda su carrera en la misma. Por ello, Su Señoría concuerda en que el referido cargo no sea ocupado por alguien ajeno a la Policía Civil, por mucha preparación académica

que tenga, especialmente considerando los negativos efectos que esto involucraría para la organización interna de la institución y la desmotivación que produciría en sus miembros. Más aun, podría dar lugar a una politización de la entidad, lo que sería muy inconveniente, ya que ésta debe estar al servicio del Estado y no sólo del Gobierno.

El señor Subsecretario de Investigaciones expresó que cuando el Ejecutivo propone que el Presidente de la República pueda designar en el referido cargo de Director General a una persona que no provenga de las filas de la institución se aclara que ello procederá por razones fundadas. Estas últimas, son razones de orden político respecto de una Policía que cumple un rol que no dice relación con el de las Fuerzas Armadas.

Los aspectos de la profesionalización y de lo que constituye una carrera, no necesariamente debieran verse afectados si la Policía de Investigaciones es dirigida por alguien ajeno a la misma, porque la estructura institucional tiene que cautelar la carrera, y ello se resguarda al establecer que si el Primer Mandatario designa a una persona que no provenga de las filas de esa Policía, deberá hacerlo por razones fundadas.

Destacó que la evaluación que haga el Gobierno para la nominación del Director General involucrará elementos de juicio ceñidos a la situación coyuntural del país y de la propia Policía Civil, y a las competencias de quienes deban ocupar el puesto en las circunstancias específicas de que se trate.

Agregó que esta institución maneja información con factores muy sensibles para los intereses del Estado y, en consecuencia, los aspectos corporativos que

dicen relación con el ejercicio del mando institucional y, a la par, la naturaleza del rol que juega en el cumplimiento de la tarea política del Gobierno mueven al Ejecutivo a promover la alternativa en análisis. Todo lo anterior explica la apertura que, sobre el particular, se plantea en la indicación del Presidente de la República.

El señor Subsecretario acotó que el escenario descrito aparece, incluso, como un elemento estimulador para la propia institución, que defenderá, por la vía de la optimización de sus profesionales, el cargo de Director General para sí.

El Honorable Senador señor Vega expresó que el aspecto político de la información de inteligencia se radicará en la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), que se está creando en virtud de un proyecto próximo a convertirse en ley.

Su Señoría agregó que quien dirija la Policía de Investigaciones debe ser un funcionario de carrera, en atención a que se trata de un organismo estrictamente técnico y cada vez más científico. El Director General debe administrar, no solamente la información, sino también el perfeccionamiento y el desarrollo de su organización. Ahora bien, la información que obtenga, de ser necesario, la entregará a la ANI que tiene un carácter más político.

Por último, subrayó que, por muy poderosas que sean las razones fundadas, el nombrar a una persona ajena a la institución para que la dirija constituiría una interferencia innecesaria que podría alterar su eficiencia y tranquilidad interna.

El Honorable Senador señor Martínez planteó su preocupación, por cuanto, de las palabras del señor Subsecretario de Investigaciones, le pareció entender que se estaría concibiendo a la Policía de Investigaciones como una institución política, lo que sería grave, ya que su tarea es colaborar y ser un punto de apoyo fundamental para la justicia chilena y, en ese terreno, no puede tener un perfil político, ya que, desaparecería la justicia como tal.

Su Señoría aseveró que la profesionalización de la carrera en dicha Policía, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones, y los procesos de evaluación y calificación son la clave para que la institución se mantenga alejada de la política y centrada en su función objetiva, esto es, proveer los elementos probatorios del caso a la justicia para que ésta pueda ejercer su labor.

El señor Subsecretario de Investigaciones aclaró que la Policía Civil, en el marco del rol fundamental que cumplirá a partir de la reforma procesal penal, es y será una institución que se desempeñará como herramienta para la administración de justicia, por lo tanto, no debiera plantearse que sus roles se desvirtuarán a partir del concepto del Ejecutivo respecto del nombramiento de su Director General.

El Honorable Senador señor Páez expresó que la situación de la aludida Policía no es la misma que la de las Fuerzas Armadas, ya que aquélla tiene una relación directa con la autoridad política civil, y entiende que en esa línea se enmarcan los dichos del señor Subsecretario de Investigaciones.

Ahora bien, en cuanto al tema de fondo, Su Señoría señaló que siempre ha considerado relevante preservar la carrera funcionaria y, en el caso de la Policía de Investigaciones, es evidente el avance que muestra desde la perspectiva formativa, técnica y profesional, por lo que no visualiza razones que hagan aconsejable designar como Director General a alguien que no provenga de sus filas. En consecuencia, planteó que debiera acogerse la norma propuesta en la indicación número 1 A) del Ejecutivo, pero sin su inciso segundo.

El Honorable Senador señor Fernández respaldó la idea precedente, especialmente para respetar la carrera funcionaria de la Policía de Investigaciones, precisando que también debiera rechazarse el inciso tercero de la norma contenida en la aludida indicación del Ejecutivo, en atención a que es consecuencia del inciso segundo.

En conformidad a los términos del debate, la Comisión concordó, en lo fundamental, en que el Director General de la Policía de Investigaciones debe ser un Oficial General del Escalafón de Oficiales Policiales, pues ello constituye un incentivo para el personal de una institución que, con el transcurso del tiempo, ha alcanzado un alto nivel de profesionalización, y, en consecuencia, aspira legítimamente a que el cargo de mayor relevancia sea ocupado por un miembro de sus filas.

Ahora bien, para resguardar la jerarquía y la estructura institucional en el nombramiento, resulta adecuado que el Director General sea designado de

entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

- Previo a la votación de las indicaciones, el Honorable Senador señor Fernández retiró la indicación número 1).
- Enseguida, y en consideración a lo ya expresado, vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Paéz, adoptó los siguientes acuerdos:
- 1) Aprobar la indicación número 1 A), con excepción de los incisos segundo y tercero de la norma que propone, más algunas enmiendas formales.
- 2) Consecuencialmente, aprobar con modificaciones las indicaciones números 2), 2 A), 3), 4 A), 5), 6) y 7).
 - 3) Rechazar las indicaciones números 4) y 8).

Artículo 2º

Deroga los incisos segundo y tercero del artículo 3º del decreto ley Nº 1.487, de 1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.

El artículo 3º en cuestión señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- El cargo de Subsecretario de Investigaciones será de exclusiva confianza del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10° del decreto ley 527, de 1974.

Dicho cargo será servido por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas o un funcionario de la Planta Policial de la Dirección General de Investigaciones, de grado de Prefecto Inspector o Prefecto.

El cargo mencionado podrá también ser servido por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas en retiro, en cuyo caso estará afecto al decreto con fuerza de ley 338, de 1960, al decreto ley 249, de 1974 y al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.".

La Comisión reparó en que, además de la derogación propuesta de los incisos segundo y tercero del artículo 3º del decreto ley Nº 1.487, de 1976, resulta pertinente, por razones de técnica jurídica, suprimir la referencia que se hace en su inciso primero, al Nº 3 del artículo 10 del decreto ley Nº 527, de 1974, por cuanto, conforme lo dispuesto en el artículo 32, número 9º, de la Constitución Política, actualmente es una de las atribuciones especiales del Presidente de la República nombrar y remover a su voluntad a los Subsecretarios, por lo que la aludida referencia se encuentra derogada tácitamente.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, acordó modificar el artículo 2º del proyecto en la forma reseñada precedentemente.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Reemplázase el artículo 9º del decreto ley Nº 2.460, de 1979, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de esa institución. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de

La persona que sea designada en el cargo de Director General deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Prefecto General o Prefecto Inspector.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director será subrogado por el Oficial General más antiguo.".".

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1 A), 2), 2 A), 3), 4
A), 5), 6) y 7))

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º.- Modifícase el artículo 3º del decreto ley Nº 1.487, de 1976, del modo que sigue:

1.- Elimínanse, en su inciso primero, la frase final "de conformidad a lo dispuesto en el Nº 3 del artículo 10º del decreto ley 527, de 1974", y la coma (,) que la precede.

2.- Deróganse sus incisos segundo y tercero.".

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del

Senado)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Reemplázase el artículo 9º del decreto ley Nº 2.460, de 1979, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de esa institución. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

La persona que sea designada en el cargo de Director

General deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su

domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de

los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, **contados** desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director será subrogado por el **Oficial General más antiguo**.".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° del decreto ley N° 1.487, de 1976, del modo que sigue:

148

1.- Elimínanse, en su inciso primero, la frase final "de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10° del decreto ley 527, de 1974", y la coma (,) que la precede.

2.- Deróganse sus incisos segundo y tercero.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2004.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL

(2802-04)

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Concurrió a sesiones de la Comisión, el Honorable Senador señor

Ríos.

Igualmente, asistieron a las sesiones que la Comisión dedicó a este asunto, en representación del Ejecutivo, el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González, y la asesora del Departamento Jurídico de dicha Secretaría de Estado, doña Perla Fontecilla, y, por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Jefe del Departamento de Creación y Difusión Artística, don Ignacio Aleaga.

. - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe haceros presente que los **artículos 4º, 5º y 7º** de la iniciativa en informe, son **normas orgánicas constitucionales**.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 7, 11, 12, 13, 24, 28, 30, 32, 35, 44, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 67, 69, 78, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100, 106, 110, 112, 114, 115, 116 y 118.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 4, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 38, 41, 43, 48, 50, 51, 54, 56, 57 respecto del artículo 7° N° 1), 57 respecto del artículo 7° N° 13) que pasó a ser 14), 61, 62, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 84, 88, 92 y 101.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 10, 34, 37, 39, 40, 42, 46, 49, 53, 68, 73, 76 y 77.

- **5.- Indicaciones retiradas:** 5, 6, 36, 45, 47, 57 respecto del artículo 7º Nº 11) que pasó a ser 12), 99, 102, 108, 109 y 113.
 - **6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** 97, 98, 103, 104, 105, 107, 111 y 117.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Tal como se dijera en el Primer Informe de la Comisión, sus

finalidades son:

- El desarrollo, fomento, difusión y protección del audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema con posibilidad de ser exhibida por medios masivos;

- Crear, en el Ministerio de Educación, un Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, y

- Establecer un Fondo concursable, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

ANTECEDENTES LEGALES

- a) Inciso sexto del Numeral 10, del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.
- b) Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
 - c) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.
- d) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.
- e) Decreto ley Nº 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica. Esta normativa fue derogada por el artículo 31 de la ley Nº 19.846.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Fueron presentadas ciento dieciocho Indicaciones al texto del proyecto de ley contenido en el Primer Informe, las que a continuación se describen

brevemente, señalándose, en cada caso, los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Es dable recordar que el proyecto que fuera conocido en Primer Informe por la Comisión consta de doce artículos, divididos en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias: Disposiciones Generales, Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, Del Fondo de Fomento Audiovisual.

_ _ _ _ _

Artículo 1º

Declara que el Estado reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural nacional y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, el fomento, la promoción y la difusión de la creación audiovisual, así como la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio cultural de la Nación.

Indicación Nº 1

Del Honorable Senador señor Vega, consulta reemplazarlo por otro, al tenor del cual el Estado reconoce como una de sus funciones esenciales la preservación de nuestra identidad nacional mediante el desarrollo de la cultura y de la educación, para lo cual debe promover entre otras expresiones artísticas, la creación audiovisual y la conservación de sus obras, como patrimonio de la Nación.

El autor de la Indicación expresó que busca perfeccionar la redacción del precepto, con el fin de precisar que el Estado tiene como función esencial la de preservar la identidad nacional, tanto para las nuevas generaciones como para las actuales.

Explicó que el avance de la globalización y las nuevas tecnologías de la información, hacen necesario que el Estado establezca un marco de referencia que cautele la identidad del país.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su preocupación con la nueva redacción propuesta, ya que omite el "fomento y la difusión", actividades para las que se está creando, especialmente, este Fondo.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide opinó que la Indicación es demasiado amplia, ya que al hablar de "identidad nacional" se excede el ámbito de esta iniciativa legal.

Por último, la Comisión acordó un texto consensuado con el Ejecutivo que establece que el Estado apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y de la educación.

- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación, fue aprobada con estas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 2º

En su inciso primero, fija el objetivo de la ley, a saber, el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales.

En su inciso segundo, excluye de su ámbito de aplicación a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a fines publicitarios.

<u>Indicaciones N^{os} 2 y 3</u>

La primera, del Honorable Senador señor Ávila, propone sustituirlo para establecer como objetivo de la ley el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual, y de las obras audiovisuales nacionales, así como el estímulo a autores y actores que contribuyen con sus aportes creativos al patrimonio audiovisual nacional.

La segunda, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza, en su inciso primero, la frase "de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales", por "de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales".

La Comisión estimó más pertinente la Indicación del Ejecutivo, ya que mejora la redacción del precepto y aclara que la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes también forman parte de los objetivos de esta iniciativa.

- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación Nº 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- Luego, sometida a votación la Indicación

Nº 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables

Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 3º

Contempla diversas definiciones para los efectos de la ley.

Letra b)

Define "producción audiovisual" como el conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

Además, reconoce como etapas de la producción la investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción.

<u>Indicaciones N^{os} 4 y 5</u>

La primera, del Honorable Senador señor Ávila, consulta sustituirla para conceptuar la "producción audiovisual" como el conjunto coordinado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas, conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La segunda, del Honorable Senador señor Larraín, agrega, en su inciso primero, una alusión a la eventual "comercialización" de la producción.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que prefieren el texto aprobado en general, sin perjuicio de que podría agregarse la mención que propone el Honorable Senador señor Larraín y que, de hecho, se encuentra recogida en la letra a).

El Honorable Senador señor Parra explicó que es favorable a la propuesta del Honorable Senador señor Ávila, la cual no altera el contenido de la letra y, por el contrario, simplifica y precisa su redacción, para no repetir conceptos contenidos en la letra a). En cuanto a la Indicación del Honorable Senador señor Larraín, hizo presente que existe una frontera difusa entre la producción de una obra y su comercialización, ya que las obras deben ser difundidas, lo que es diferente a la actividad comercial que se efectúa en torno a las mismas.

El Honorable Senador señor Larraín precisó que, con su propuesta, busca la necesaria coherencia en el texto legal, ya que la comercialización se encuentra comprendida en la letra a) y es razonable que se la contemple en la letra b), en el entendido de que los contenidos de ambos numerales son similares, ya que definen obra y producción audiovisual, respectivamente.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que concuerda con la propuesta del Honorable Senador señor Ávila y que la mención a la comercialización de las obras, en ambas letras, debiera ser suprimida por desvirtuar las finalidades de este proyecto. Al respecto, los representantes del Ejecutivo explicaron que deben considerarse los particularismos propios de la industria audiovisual, donde es vital para su desarrollo que las obras sean conocidas y difundidas oportuna y adecuadamente. Por ello, agregaron, es importante contemplar la comercialización en esta iniciativa legal, considerando, además, que parte importante de las atribuciones del Fondo dicen relación con este concepto.

Indicaron que la comercialización de las obras audiovisuales es insoslayable por las condiciones de ese mercado. Por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica cerca del 40% del presupuesto de las películas se destina a su comercialización.

Por otra parte, agregaron, el Gobierno propone, en Indicaciones posteriores, estatuir un mecanismo de reembolso de fondos cuando una obra sea exitosa.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que las obras audiovisuales tienen muchas vías de difusión y que, por ejemplo, en la realización de una película es fundamental su comercialización. Si bien la obra audiovisual no se define por su comercialización, ésta es necesaria para su difusión y no es incompatible con la creación artística.

El Honorable Senador señor Vega precisó que debe contemplarse la comercialización ya que, en definitiva, estas obras se producen para ser conocidas y

comunicadas. En el mundo globalizado las obras nacionales deben contar con asistencia en esta materia.

Los representantes del Ejecutivo, con el fin de lograr un acuerdo amplio, propusieron aprobar la Indicación del Honorable Senador señor Ávila con enmiendas, definiendo producción audiovisual como: "el conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual".

A continuación, hubo consenso en el seno de la Comisión en la necesidad de adecuar la definición de obra audiovisual de la letra a), sustituyendo comercialización, por difusión y agregando al final la frase: "se comercialice o no".

Por otra parte, el Honorable Senador señor Larraín anunció que retiraría su Indicación.

- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación Nº 4, con las referidas enmiendas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- La Indicación Nº 5 fue retirada por su autor.

- Luego, al tenor del consenso alcanzado en la discusión y según lo dispone el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega, acordaron enmendar la letra a) en el sentido indicado en el debate.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye, en su inciso segundo, la palabra "posproducción", por "postproducción".

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Letra e)

Define "obra audiovisual publicitaria", esto es, toda obra de corto y largometraje destinada principalmente a fomentar la venta o prestación de bienes y servicios.

<u>Indicaciones N^{os} 7, 8 y 9</u>

La primera, del Honorable Senador señor Larraín, consulta reemplazar la frase "toda obra de corto y largometraje", por "toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género".

La segunda, del Honorable Senador señor Vega, sustituye las palabras "corto y largometraje", por "largometraje, mediometraje o cortometraje".

La tercera, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar la frase "de corto y largometraje", por "sin distinción de duración, formato y género".

La Comisión estimó conveniente aprobar estas propuestas similares, en base a la redacción de la Indicación del Honorable Senador señor Larraín.

- En votación la Indicación Nº 7, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.
- En votación la Indicación Nº 8, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.
- En votación la Indicación Nº 9, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra f)

Define "productor audiovisual", a saber, la empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

Indicación Nº 10

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase "empresa o", y reemplaza la palabra "persona", por "Persona".

Indicación Nº 11

Del Honorable Senador señor Vega, propone reemplazar la frase "los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos", por "administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos".

<u>Indicaciones N^{os} 12 y 13</u>

De S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Larraín, respectivamente, consultan suprimir la frase final "y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular".

a 13.

La Comisión decidió tratar en conjunto estas Indicaciones N^{os} 10

El Honorable Senador señor Parra expresó que debe mantenerse el concepto de empresa en la norma, debido a que ésta no tiene una forma jurídica definida y restringirla a las personas naturales o jurídicas puede resultar limitante. Por ejemplo, la película "Sexo con Amor" fue producida por una comunidad.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el concepto de empresa es una noción más económica que jurídica, y que el precepto debe tener una precisión jurídica mínima para que haya certeza en los derechos de propiedad intelectual de la obra.

Agregaron que la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, regula esta materia, radicando los derechos de autor en el productor. Las Indicaciones N° 12 y 13 eliminan la referencia a los derechos de propiedad intelectual por ser redundante, ya que éstos se encuentran contemplados en la referida Ley. Además, este proyecto en estudio es una ley de fomento y no sobre derechos de autor.

Añadieron que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), está estudiando la redacción de un tratado que resuelva en parte los conflictos por los derechos de autor de las obras audiovisuales entre el productor, el director, el guionista, los actores y los demás partícipes del proceso.

El Honorable Senador señor Larraín concordó con el Honorable Senador Parra, en el sentido de que no toda empresa es una persona jurídica y es preferible la norma con una redacción más genérica y amplia.

Hizo presente que, de tratarse el tema de los derechos de autor en esta definición, debiera realizarse un estudio detallado acerca de los alcances de estos derechos y de sus eventuales titulares en las obras audiovisuales. Propuso que quizás esta materia debería ser analizada en relación a la Ley de Propiedad Intelectual y no en esta iniciativa.

La Comisión estimó que este proyecto no debe referirse a las materias relativas a la propiedad intelectual, ya que son competencia de la ley Nº 17.336 y, en la actualidad, la OMPI estudia la elaboración de un nuevo instrumento internacional en la materia.

- En votación la Indicación Nº 10, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- En votación la Indicación Nº 11, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega.

- En votación las Indicaciones Nºs 12 y 13, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega.

Letra g)

Define "director o realizador", esto es, el autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

Indicación Nº 14

De S.E. el Presidente de la República, suprime la palabra "ejecutor".

Los representantes del Gobierno indicaron que en las convenciones internacionales quien responde finalmente por la obra es el que la firma, o sea, su creador. Por el contrario, es posible que el ejecutor no sea necesariamente el autor y, por ello, hay que suprimir dicha mención.

La idea es diferenciar claramente al director del productor de la obra audiovisual. El director dirige y tiene la responsabilidad creativa de la obra.

El Honorable Senador señor Parra expresó que más que eliminar el vocablo "ejecutor" debiera suprimirse la palabra "autor", ya que el director no es necesariamente el autor de la obra.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que la redacción de la definición es confusa y más bien contradictoria.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que el director es quien dirige, o sea quien coordina las acciones hacia un fin determinado, siendo, además, el responsable creativo de la misma.

Los representantes del Ejecutivo propusieron una redacción alternativa que define al director o realizador como: "La persona natural que dirige y es responsable creativo de la obra audiovisual". La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo de acuerdo con esta propuesta.

- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra h)

Conceptúa "exhibidor audiovisual", a saber, el titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema.

Indicación Nº 15

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazar la frase "el titular de una empresa destinada a", por "toda persona natural o jurídica cuyo giro comercial sea".

La Comisión consideró adecuada esta propuesta, agregándole la noción de empresa, al tenor del debate producido en las Indicaciones N^{os} 10 a 13.

- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra j)

Define "tipo de producción", a saber, largometraje, mediometraje y cortometraje, sea cual sea el soporte que las registre y el medio que las exhiba.

Indicación Nº 16

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla por otra, al tenor de la cual se define "tipo de producción" como largometraje, mediometraje y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros conocidos o por conocer, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhiba.

<u>Indicaciones N^{os} 17, 18, 19 y 20</u>

De los Honorables Senadores señor Cantero; señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo; señor Larraín, y señor Vega, respectivamente, sustituyen la frase "mediometraje y cortometraje", por "mediometraje, cortometraje y multimedia".

 $\mbox{La Comisión decidió discutir en conjunto las Indicaciones N^{os} 16}$ a 20.

Diversos miembros de la Comisión manifestaron que la frase "conocidos o por conocer" que utiliza la Indicación Nº 16 es imprecisa y confusa, por lo que sería más conveniente usar el vocablo "similares" o "equivalentes".

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la frase "conocidos o por conocer" es la que, en la actualidad, se utiliza en los instrumentos internacionales con el fin de cubrir los avances técnicos en materia audiovisual.

La Comisión decidió aprobar las Indicaciones en base a la redacción propuesta en la Nº 16, con una enmienda formal, sustituyendo la frase "conocidos o por conocer" por "similares o equivalentes", dejando constancia de que ambas frases

tienen idéntico sentido y de que la enmienda sólo busca perfeccionar la redacción del precepto.

- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación Nº 16, fue aprobada con las referidas modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- Luego, puestas en votación las Indicaciones Nºs 17 a 20, fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

_ _ _ _ _

Nuevos literales

<u>Indicaciones N^{os} 21 y 22</u>

La primera, del Honorable Senador señor Larraín, agrega una letra nueva para definir "actor o actriz", esto es, toda persona natural que interpreta un personaje en la obra audiovisual.

La segunda, de S.E. el Presidente de la República, incorpora una letra nueva que define "actor o actriz" como toda persona que interpreta un papel o personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

El Honorable Senador señor Parra hizo un análisis comparativo de ambas propuestas, señalando que prefiere la redacción de la primera, por ser más acotada, ya que la segunda al hablar de "un papel" es amplia e incluye, por ejemplo, a los extras.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que su Indicación es más restrictiva, lo que permite resguardar de mejor forma los derechos de propiedad intelectual de los actores.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que podrían aprobarse ambas Indicaciones, recogiendo la redacción propuesta en la Indicación del Presidente de la República, eliminando en ésta los vocablos "un papel" y precisando que el actor o actriz es una persona natural.

- Cerrado el debate y puestas en votación las Indicaciones N^{os}
21 y 22, fueron aprobadas con las referidas enmiendas por la unanimidad de los
miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra,
Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 4º

Crea, en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

<u>Indicaciones N^{os} 23, 24, 25 y 26</u>

La primera, del Honorable Senador señor Larraín, lo reemplaza por otro, que crea, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

La segunda, de S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirlo por otro, que crea, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

La tercera, del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la alusión al "Ministerio de Educación", por una referencia al "Consejo Nacional de la Cultura".

La cuarta, del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Consejo Nacional del Arte", por "Consejo del Arte".

La Comisión trató en conjunto estas propuestas aprobándolas al tenor de la redacción de la Indicación Nº 24, con el fin de coordinar la dependencia del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual con la institucionalidad creada por la ley Nº 19. 891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación Nº 24, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- En votación las Indicaciones N^{os} 23, 25 y 26, fueron aprobadas con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 5°

Inciso primero

Dispone que el Consejo se reunirá periódicamente y señala sus integrantes.

Letra a)

Incluye al Ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá.

Es dable señalar que la Comisión acordó debatir en conjunto las Indicaciones N^{os} 27, 28, 29 y 30, ya que la N^{o} 27 se relaciona con las primeras cuatro

letras del artículo 5°. Para estos efectos, en esta parte del informe, se reproduce la discusión respectiva después de la descripción de la Indicación N° 30, en la letra d).

Indicación Nº 27

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para considerar como integrante al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o al representante que designe, quien lo presidirá.

Indicación Nº 28

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta sustituirla para incluir como integrante al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá.

Indicación Nº 29

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye el literal para incluir al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, quien lo presidirá.

Letra b)

Considera a un representante de la Corporación de Fomento de la
Producción.
Indicación Nº 27
De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para
incluir en este literal a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
<u>Letra c)</u>
Contempla a un representante del Ministerio de Relaciones
Exteriores.
T. 11
Indicación Nº 27
De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para
incluir en este literal a un representante del Ministerio de Educación.
r
<u>Letra d)</u>
Incluye a un representante del Ministerio Secretaría General de

Gobierno.

Indicación Nº 27

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para considerar en este literal a un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Indicación Nº 30

Del Honorable Senador señor Vega, suprime esta letra.

 $Como\ se\ expres\'o\ anteriormente,\ la\ Comisi\'on\ decidi\'o\ discutir$ en conjunto las Indicaciones $N^{os}\ 27,\ 28,\ 29\ y\ 30.$

La Comisión estuvo a favor de la propuesta de la Indicación Nº 27, con la sola enmienda de tomar la redacción de la letra a), de la Indicación Nº 28.

Por otra parte, en concordancia con lo decidido al debatirse la Indicación Nº 24, corresponde aprobar las Indicaciones Nº 27 a 29 para sustituir la referencia al Ministro de Educación por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultural y las Artes.

En cuanto a la supresión contemplada en la indicación Nº 30, ésta se encuentra comprendida tácitamente en la Nº 27.

- En votación las Indicaciones N^{os} 27 y 29, fueron aprobadas con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- En votación las Indicaciones N^{os} 28 y 30, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra e)

Incluye a un representante de los directores de largometraje, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que, en la propuesta del Ejecutivo, debiera aludirse al reglamento respectivo.

El Honorable Senador señor Parra explicó que, en esta materia, debe coordinarse esta iniciativa con la redacción adoptada en proyectos similares, como el de Fomento de la Música o el de Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los representantes del Ejecutivo indicaron que la intención es seguir la forma de nombramiento establecida en los proyectos señalados por el Honorable Senador señor Parra y en ese sentido apunta la propuesta del Presidente de la República.

Agregaron que será el reglamento el que decidirá cómo determinar la entidad de carácter nacional más representativa.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que la propuesta debiera perfeccionarse mencionando al reglamento que deberá regular esta materia.

La Comisión decidió aprobar el precepto precisando que la entidad más representativa será determinada según la forma que disponga el reglamento.

- En votación la Indicación, fue aprobada con dicha enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión decidió aprobar estas Indicaciones siguiendo la redacción de la Indicación Nº 31.

- En votación las Indicaciones Nºs 32 y 33, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega. Cabe hacer presente que la Indicación Nº 32 fue aprobada sin

Indicación Nº 34

enmienda y que la Nº 33 fue aprobada con una modificación de redacción.

Del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la palabra "largometraje", por la frase "formatos audiovisuales de largometraje, mediometraje y cortometraje".

El Honorable Senador señor Larraín señaló que esta propuesta se encuentra comprendida en la letra f), que habla de otros formatos audiovisuales.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que la letra e) debe quedar para los directores de "largometrajes de ficción", como se propone en la Indicación siguiente. Por otra parte, agregaron, en la letra f) al aludirse a "otros formatos audiovisuales" se comprenden expresiones distintas como los cortos y mediometraje, el vídeo y las artes experimentales. Luego, en la Indicación Nº 38 se propone agregar un representante de directores y productores de documentales, lo que justifica que la Indicación Nº 35 proponga precisar en la letra e) que se trata de "largometrajes de ficción".

De esta forma, agregaron, todos los estamentos quedan representados.

Respecto de la multimedia, los personeros de Gobierno hicieron presente que no existe una definición clara de la misma, ya que se trata de un concepto incipiente. Sin perjuicio de lo anterior, aclararon que la multimedia debe entenderse incluida en la letra f), dentro de "otros formatos audiovisuales".

De acuerdo a lo anterior, la Comisión dejó expresa constancia de que la expresión "otros formatos audiovisuales", comprende la multimedia.

- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 35

De S.E. el Presidente de la República, intercala, a continuación de la palabra "largometraje", la frase "de ficción".

Al tenor de la discusión desarrollada en la Indicación Nº 34, la Comisión estimó adecuada esta proposición.

- En votación la Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra f)

Considera a un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la Nº 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 36

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la frase "directores de otros formatos audiovisuales", por "realizadores de multimedia".

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Indicación Nº 37

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar, a continuación de la palabra "directores", la frase "y productores", y después de las palabras "otros formatos audiovisuales" lo siguiente: "tales como mediometrajes, cortometrajes y vídeos de ficción o experimentales".

La Comisión estimó innecesaria esta propuesta, en el entendido de que, como se dejara constancia al discutirse la Indicación Nº 34, la frase "otros formatos audiovisuales" comprende la multimedia.

Por otra parte, el Honorable Senador señor Larraín explicó que no es necesaria la referencia a los "productores", ya que la letra g) los contempla.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Nueva letra

Indicación Nº 38

De S.E. el Presidente de la República, consulta intercalar un nuevo literal, a continuación de la letra f), que considera como integrante a un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe y nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Al tenor del debate efectuado al conocerse la letra e) de este artículo, la Comisión acogió esta propuesta del Ejecutivo, agregando que la designación será realizada en la forma que determine el reglamento, con el fin de homologar su redacción con las letras restantes.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dicha modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra g)

Ha pasado a ser h).

Contempla a un representante de los productores de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la Nº 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra h)

Ha pasado a ser letra i).

Considera a un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la Nº 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 39

Del Honorable Senador señor Ávila, consulta sustituirla para incorporar como integrantes a dos representantes de los actores o actrices de audiovisuales, designados por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su opinión favorable a esta propuesta, debido a que los actores han quedado en cierta forma subrepresentados en el Consejo. Sería razonable incorporar un segundo actor.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la integración del Consejo obedece a dos lógicas, por una parte, a la necesidad de contemplar los distintos estamentos y oficios y, por otra, a la exigencia de contar con la presencia de sectores que territorialmente están menos representados. En este contexto, otorgar un representante más a los actores produce cierto desequilibrio.

El Honorable Senador señor Parra propuso explicitar que uno de los representantes de las organizaciones regionales que se contemplan más adelante (en la letra j que pasa a ser letra k), sea un actor, con el fin de subsanar estas observaciones de subrepresentación.

La mayoría de la Comisión estimó adecuada esta solución, considerando que evita aprobar una nueva letra y que mantiene la cantidad de integrantes del Consejo.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de la Comisión, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega, y el voto a favor del Honorable Senador señor Larraín.

Letra i)

Ha pasado a ser letra j).

Incluye a un representante de los técnicos de la producción audiovisual designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la Nº 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra j)

Ha pasado a ser letra k).

Considera a tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad, sin perjuicio de las que se adoptaron en las siguientes Indicaciones.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la Nº 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 40

Del Honorable Senador señor Vega, la sustituye para considerar como integrantes a cuatro representantes regionales de la producción audiovisual, dos de ellos residentes en las Regiones I^a a VI^a, y los otros dos residentes en las Regiones VII^a a XII^a, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, a proposición de las organizaciones regionales más representativas que los agrupe.

La Comisión consideró adecuado mantener en tres el número de estos representantes.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 41

Del Honorable Senador señor Larraín, propone reemplazarla para incluir como integrantes a tres representantes de las organizaciones regionales, que residan en sus respectivas regiones, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

La Comisión acogió esta propuesta sólo en la parte relativa a la participación que cabe al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la resolución que nombra a estos integrantes.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 42

Del Honorable Senador señor Ávila, la sustituye para considerar como integrante a un representante de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

La Comisión consideró adecuado mantener en tres el número de estos representantes.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 43

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase que empieza con la frase "designados por", por la siguiente: "designados por ellas, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

La unanimidad de la Comisión consideró adecuada esta propuesta, dada las particularidades de estos integrantes que no cuentan con organizaciones de carácter nacional.

Con todo, estimó conveniente hacer alusión al reglamento, en concordancia con las modificaciones efectuadas a las letras anteriores de este precepto.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 44

De S.E. el Presidente de la República, le introduce una enmienda de redacción.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- Cabe recordar que al discutirse la Indicación Nº 39 se acordó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega, agregar que uno de estos representantes deberá se actriz o actor.

Nuevo literal

Indicación Nº 45

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta agregar una letra nueva, que considera como integrante a un representante de los realizadores de multimedia designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe.

El Honorable Senador señor Larraín anunció que retiraría esta propuesta, ya que el tema de la multimedia ha sido solucionado por los acuerdos anteriores.

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Indicación Nº 46

Del Honorable Senador señor Cantero, agrega una letra nueva, que incluye a un representante de los realizadores multimedia designado por el Ministro de

Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Al tenor de los acuerdos alcanzados esta Indicación debe ser rechazada.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 47

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, consulta agregar una letra nueva, que incluye como integrante a un representante de los realizadores de multimedia, designado por el Presidente del Consejo Nacional del Arte y la Cultura, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

- Esta Indicación fue retirada por los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide

Indicación Nº 48

Del Honorable Senador señor Ávila, propone agregar un letra nueva, que considera como integrante a un representante de los guionistas, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que, si bien los guionistas son muy importantes, no han logrado formar un sector organizado que los institucionalice. Además, agregaron, no es bueno que crezca en exceso el número de consejeros.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que debe haber un Consejo representativo sin importar su número, y que los guionistas son trascendentales y se encuentran afiliados a distintas organizaciones.

La unanimidad de la Comisión enmendó la redacción de esta propuesta, con el fin de adecuarla a las letras anteriormente aprobadas.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Letra k)

Ha pasado a ser letra m).

Incluye a dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Ministro de Educación, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Cabe advertir que por tratarse de académicos de educación superior, la Comisión aprobó la redacción de esta letra con las modificaciones pertinentes.

- En votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 49

De S.E. el Presidente de la República, propone reemplazarla para considerar como integrantes a dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, debiendo uno de éstos pertenecer a una entidad de una Región distinta a la Metropolitana, propuestos en ternas por las entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, que serán designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que un sistema de ternas como el propuesto sólo puede aplicarse si son pocas las entidades que imparten formación audiovisual.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que, en la actualidad, son 33 las escuelas que dan alguna carrera vinculada a estas materias.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y

Ruiz-Esquide, y el voto a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ríos.

Inciso segundo

Precisa que los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo sin percibir remuneración por el ejercicio de sus funciones.

<u>Indicaciones N^{os} 50 y 51</u>

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la referencia a los literales "e), f), g), h), i), j) y k)", por otra a las letras "e), f), g), h), i), j) y k)".

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas de referencia por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide. - La Comisión dejó expresa constancia de que los consejeros no serán remunerados, en armonía con el régimen establecido para los otros Consejos que se han creado recientemente.

Artículo 6°

Inciso primero

Faculta al Ministro de Educación, o al representante que él designe, para citar a los consejeros al menos a tres sesiones anuales y a las extraordinarias que resuelva efectuar.

Indicación Nº 52

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta reemplazarlo por otro, al tenor del cual el Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año, citado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Honorable Senador señor Ríos manifestó la conveniencia de que sea el propio Consejo quien determine sus sesiones y no el Ministro de Educación.

Agregó que la Indicación establece la posibilidad de que se autoconvoque.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide, y la abstención del Honorable Senador señor Muñoz Barra.

Indicación Nº 53

De S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar la alusión al Ministro de Educación por otra al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y aumentar el número mínimo de sesiones a cinco.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 54

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la alusión al Ministro de Educación o el representante que él designe, por otra al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Inciso segundo

Encarga al Ministerio de Educación ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

Indicación Nº 55

De S.E. el Presidente de la República, lo sustituye para precisar que será el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el encargado de ejecutar los acuerdos de que se trata.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 56

Del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza la referencia al Ministerio de Educación por otra al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión estuvo de acuerdo con la idea propuesta en esta Indicación, sin perjuicio de adecuar su redacción a la sugerida en la Indicación anterior.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

Artículo 7º

Establece, en diecisiete numerales, las facultades del Consejo.

Numeral 1)

Consagra la facultad de asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual.

Indicación Nº 57

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la referencia al Ministerio de Educación por otra al Consejo Nacional de la Cultura.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta, sin perjuicio de completar su redacción con la denominación que en definitiva se dio al referido Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dicha enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 58

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazar la referencia al "Ministerio de Educación", por otra al "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- Cabe hacer presente que, al discutirse las Indicaciones N^{os} 80 y 81, la Comisión enmendó la redacción de este numeral, precisando que la política nacional a elaborar se vincula al desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Indicación Nº 59

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar un inciso nuevo, en virtud del cual, para el cumplimiento de esta facultad, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas.

Los representantes de Gobierno explicaron que esta propuesta busca establecer en forma expresa esta facultad, para que no haya dudas en cuanto a su procedencia.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente que esta prerrogativa se circunscribe a la información general de la actividad y no a los antecedentes reservados que puedan existir.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 2)

Contempla la facultad de definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual.

Indicación Nº 60

De S.E. el Presidente de la República, introduce una enmienda formal y agrega la idea de que esta facultad se entenderá sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que esta Indicación busca armonizar esta facultad con las actividades de la CORFO y sus líneas de financiamiento, donde se destinan algunos recursos al fomento audiovisual.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 3)

Se refiere a la facultad de implementar, con cargo al Fondo, y de conformidad con el reglamento, la entrega de premios anuales.

Indicación Nº 61

Del Honorable Senador señor Ávila, lo sustituye para precisar que los citados premios persiguen estimular la creación, interpretación y producción de obras audiovisuales.

Los representantes del Ejecutivo expresaron que la Indicación Nº 96, al artículo 9º letra j), recoge esta idea en forma más amplia.

La Comisión consideró adecuado aprobar esta propuesta, con la redacción amplia contenida en la Indicación Nº 96 y con una enmienda formal.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dichas modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 5)

Contiene la facultad de estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional en los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica.

Indicación Nº 62

Del Honorable Senador señor Larraín, lo reemplaza para precisar que esta facultad consiste en promover, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de la educación artística audiovisual; el perfeccionamiento docente; la producción de obras de interés académico; la investigación y difusión de nuevas tendencias creativas; la innovación tecnológica en las creaciones audiovisuales, y la formación de actores, productores y directores.

La Comisión elaboró una redacción amplia y de consenso para esta propuesta, que fue aceptada por el Ejecutivo.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 63

De S.E. el Presidente de la República, sustituye los términos "becas y programas", por "becas, pasantías, tutorías y residencias".

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 64

Del Honorable Senador señor Vega, incorpora la idea de que esta facultad debe cumplirse especialmente en regiones del país distintas a la Metropolitana.

Los representantes de Gobierno expresaron que no es conveniente fragmentar el uso de los recursos, considerando las especiales características de la actividad audiovisual, especialmente el cine, que requiere de altos capitales para su realización y, por tanto, su fomento tiende a ser selectivo para ser eficiente.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que, efectivamente, el fomento audiovisual es distinto al del libro o al de la música, cuyo desarrollo debe ser regionalizado, ya que los caracteres propios de dicha actividad implican cierto grado de concentración.

El Honorable Senador señor Vega señaló que existen expresiones regionales que deben ser consideradas por el Consejo de Fomento Audiovisual y que la ley debe resguardar una asignación equilibrada de recursos en esta materia.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que no se plantea una fragmentación de los fondos, sino una utilización racional y equilibrada respecto de las regiones, con el fin de no terminar fomentando el audiovisual sólo en el sector central del país.

El Honorable Senador señor Parra indicó que, en esta materia, debe seguirse la preceptiva aprobada para el Fondo de Fomento de la Música, constitutiva de una declaración general con la suficiente flexibilidad para que el Estado, cada año, vea en la Ley de Presupuestos qué cantidades son asignadas a las regiones del país.

Cabe recordar, agregó, que en regiones se dan diversas actividades vinculadas al audiovisual, a saber, la formación universitaria en esta área, el desarrollo de la televisión por cable y la importancia cada vez más creciente de la multimedia en la educación, todos fenómenos presentes en el país entero.

Finalmente, la Comisión y los representantes de Gobierno acordaron una redacción distinta para esta propuesta, incorporando un inciso segundo nuevo al artículo 12 del proyecto, que aúna la necesidad de fomento de la actividad audiovisual en regiones, sin por ello fragmentar los recursos, dadas las especiales características de esta actividad. Para estos efectos, se acordó otorgar un margen de flexibilidad al Consejo en esta materia, adoptando la redacción del inciso segundo del artículo 35 de la ley Nº 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

En este contexto, esta Indicación fue aprobada con dicha

modificación.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con las referidas

enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables

Senadores señores

Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 6)

Contempla la facultad de proponer, a través de programas y

subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a

participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a

fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine, clubes, cine arte y salas culturales

audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de

población mediana y pequeña.

Indicación Nº 65

Del Honorable Senador señor Vega, persigue focalizar esta

facultad en regiones del país distintas a la Metropolitana.

La discusión de esta propuesta fue realizada al conocerse la

Indicación Nº 64.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 7

Establece la facultad de proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas.

Indicación Nº 66

Del Honorable Senador señor Vega, persigue que esta facultad se cumpla especialmente en regiones del país distintas a la Metropolitana.

La discusión de esta propuesta fue realizada al conocerse la Indicación Nº 64.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 8)

Consagra la facultad de proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan acuerdos de este tipo.

Indicación Nº 67

Del Honorable Senador señor Larraín, lo sustituye para precisar que esta facultad consiste en proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 68

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase "en materia de legislación", por "propuestas de ley" e introduce una enmienda formal.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 10)

Contempla la facultad de proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo.

Indicación Nº 69

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase "el desarrollo de" y reemplaza la referencia a "becas y programas", por otra a "becas, pasantías, tutorías y residencias".

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 70

Del Honorable Senador señor Vega, persigue que esta facultad se cumpla especialmente en regiones del país distintas a la Metropolitana.

La discusión de esta propuesta fue realizada al conocerse la Indicación Nº 64.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega.

. - - - -

Nuevo numeral

Indicación Nº 71

Del Honorable Senador señor Larraín, propone intercalar, a continuación, un nuevo numeral que considera la facultad de establecer programas que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación en nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales.

La Comisión perfeccionó la redacción de esta norma al tenor de la Indicación Nº 79.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 11)

Pasa a ser Nº 12).

Menciona la facultad de colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal.

Indicación Nº 57

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye "Ministerio de Educación", por "Consejo Nacional de la Cultura".

Los representantes del Gobierno afirmaron que en este caso no procede la enmienda propuesta, ya que se trata de la incorporación del audiovisual en la educación formal, lo que es competencia del Ministerio de Educación.

- Esta Indicación fue retirada por su autor, respecto de este numeral.

Numeral 13)

Pasa a ser No 14).

Alude a la facultad de mantener vínculos permanentes de comunicación e información, con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Ministerio de Educación.

Indicación Nº 57

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye "Ministerio de Educación", por "Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión aprobó esta Indicación con enmiendas, según la redacción acordada para este numeral al estudiarse la propuesta siguiente.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 72

De S.E. el Presidente de la República, introduce una enmienda de redacción y sustituye la frase "sin perjuicio de las facultades que correspondan al Ministerio de Educación", por "a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la República".

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el Tribunal Constitucional ha expresado que las relaciones internacionales radican, por expresa disposición constitucional, en el Presidente de la República (considerando trigesimonoveno y cuadragésimo segundo de la sentencia rol Nº 379 recaída en la Ley que crea el Consejo

Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes), lo que justifica esta Indicación en el sentido de que los vínculos de comunicación e información con entidades y países extranjeros deben realizarse por medio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Vega explicó que estas atribuciones debieran coordinarse entre el Ministerio de Educación y el Consejo, sin perjuicio de que las acciones concretas son competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que debiera explicitarse que es el Presidente de la República quien está a cargo de la política exterior.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que sólo se trata de una facultad de comunicar e informar y, por tanto, no es vinculante para el Estado de Chile. Por ello, agregó, sería más claro suprimir de la norma la referencia a otras autoridades.

Esta última solución fue la adoptada por la Comisión.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 14)

Pasa a ser Nº 15).

Contempla la facultad de convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f) e i) del artículo 9°, y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen.

Indicación Nº 73

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a los literales "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d) y f)".

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicaciones Nos 74 y 75

Del Honorable Senador señor Cantero, y de los Honorables

Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra,

Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la alusión a las letras "a), b), c), d),

f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d), f) i) y l)".

La Comisión optó por aprobar estas propuestas en otros términos, enmendando este numeral para el solo efecto de adaptar las referencias a las letras k) y l), nuevas, que se aprueban más adelante.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 15)

Contempla la facultad de asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9°.

Ha pasado a ser Nº 16).

Indicación Nº 76

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la alusión a los literales "g) y h)", por otra a las letras "g), h) y k)".

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 77

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a las letras "e), g) y h)", por otra a las letras "e), g), h) e i)".

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Nuevo numeral

Indicación Nº 78

De S.E. el Presidente de la República, consulta intercalar, a continuación del Nº 16), un nuevo número que consagra la facultad de determinar modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9º, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La Comisión fue favorable a esta propuesta en concordancia con la aprobación de la Indicación Nº 106.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

. - - - -

Nuevos numerales

Indicación Nº79

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, propone incorporar un nuevo número, para contemplar la facultad de apoyar, mediante programas y subvenciones, con cargo al Fondo, el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, así como innovaciones en el modelo de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales.

La Comisión estimó que esta Indicación era similar a la Nº 71, ya aprobada. En consecuencia, fue de opinión de refundir su primera parte con dicha Indicación, hasta las palabras "géneros audiovisuales", suprimiendo la parte restante.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, refundiéndola con la Nº 71, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 80

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, consulta agregar un numeral nuevo, para consagrar la facultad de definir los procedimientos para la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Audiovisual Nacional.

La Comisión decidió incorporar esta idea en el numeral 1) de este artículo.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, refundiéndola con el Nº 1) de este artículo, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Nuevo artículo

Indicación Nº 81

Del Honorable Senador señor Larraín, propone intercalar, a continuación del artículo 7°, un nuevo artículo, que impone al Consejo el deber de elaborar un plan quinquenal de desarrollo audiovisual que fijará los criterios y políticas a seguir en ese período en la asignación de los fondos y el cumplimiento de sus demás funciones. Añade que dicho plan será comunicado a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

La Comisión decidió incorporar este nuevo precepto en el numeral 1) de este artículo.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, refundiéndola con el Nº 1) del artículo 7º, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

_ _ _ _ _

Artículo 8°

Inciso primero

Crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Ministerio de Educación, con el objetivo de otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Indicación Nº 82

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la alusión al "Ministerio de Educación", por otra al "Consejo Nacional de la Cultura".

Por tratarse de una modificación de referencia, esta propuesta debe ser aprobada.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 83

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia al "Ministerio de Educación", por otra al "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra,

Ruiz-Esquide y Vega.

Inciso segundo

Establece el patrimonio del Fondo e indica su composición, a saber: los recursos que consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación (letra a)); los recursos provenientes de la cooperación internacional (letra b)), y las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación del artículo 1401 del Código Civil (letra c)).

Indicación Nº 84

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar una letra nueva que incorpora al Fondo los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones que menciona el numeral 17) del artículo 7°.

Los representantes del Gobierno señalaron que esta Indicación se vincula a la idea que se incorpora más adelante con la Indicación Nº 106, en orden a establecer la retornabilidad de algunas subvenciones.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que debe enmendarse la referencia, al tenor de los cambios de numeración del artículo 7°.

En votación esta Indicación, fue aprobada con una
 enmienda de referencia por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,
 Honorables Senadores señores
 Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 9°

Inciso primero

Señala las líneas de funcionamiento del Fondo.

Letra a)

Apoyar el desarrollo de la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.

Indicación Nº 85

desarrollo de".

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase "el

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra b)

Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

Indicación Nº 86

De S.E. el Presidente de la República, la reemplaza por otra relativa al otorgamiento de subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra c)

Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público.

Indicación Nº 87

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para considerar como línea de funcionamiento la de otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de mediometrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 88

Del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza "cortometrajes" por "corto y mediometrajes", y suprime la conjunción "y" contenida entre "animación y multimedia".

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicaciones Nos 89 y 90

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, reemplazan la conjunción "y", a continuación de la palabra "animación", por una coma.

La Comisión estimó adecuadas estas propuestas.

- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra d)

Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de

coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o cooperación con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables.

Indicación Nº 91

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para precisar que se trata del apoyo a proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que se suprime la alusión a los "créditos reembolsables", ya que dicha materia será abordada en la Indicación Nº 106.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra e)

Financiar, en el país y en el exterior, las actividades que concurran a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición

de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Indicación Nº 92

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de redacción por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra f)

Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine, según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.

Indicación Nº 93

De S.E. el Presidente de la República, amplía esta línea al financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias y sustituye "planes que anualmente", por "criterios que".

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 94

Del Honorable Senador señor Larraín, considera a las "pasantías" entre las actividades a financiar.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra g)

Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal.

Indicación Nº 95

De S.E. el Presidente de la República, considera también el financiamiento de "proyectos".

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra j)

Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional.

Indicación Nº 96

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, artistas, técnicos, productores, a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Nuevas letras

Indicaciones Nos 97 y 98

Del Honorable Senador señor Larraín, proponen intercalar, a continuación de la letra j), dos nuevos literales.

El primero, busca financiar programas propuestos por los establecimientos de educación superior para la formación, capacitación y perfeccionamiento de actores, directores, productores, técnicos y profesionales en general de la creación audiovisual.

El segundo, persigue apoyar proyectos orientados a la investigación e innovación tecnológica y el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos, géneros y modelos de producción, distribución, exhibición y comercialización de las obras.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que estas propuestas buscan la necesaria flexibilidad para que el Fondo pueda sustentar actividades del ámbito universitario en materia audiovisual, lo cual puede constituir una ayuda importante para su desarrollo a nivel regional.

Los representantes del Gobierno precisaron que las Indicaciones N^{os} 100 y 101, presentadas por el Primer Mandatario, se orientan hacia un reparto de los recursos a nivel regional.

El señor Presidente manifestó que estas Indicaciones dicen relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Indicación Nº 99

Del Honorable Senador señor Vega, intercala, a continuación de la letra j), una letra nueva relativa al otorgamiento de subvenciones mediante concurso público, al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, mediometraje, cortometraje y multimedia, incluyendo su investigación, escritura de guiones y preproducción, realizados por los creadores y productores de obras audiovisuales que residan en regiones del país distintas a la Metropolitana.

El autor de esta Indicación hizo presente que la retiraría por entenderla comprendida en las Indicaciones N^{os} 100 y 101.

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Letra k)

En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Nuevos literales

Indicación Nº 100

De S.E. el Presidente de la República, consulta agregar una letra nueva para permitir financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público.

El Honorable Senador señor Parra explicó que, en la actualidad, existen recursos asignados por CORFO para estos fines, por lo que resultaría inconveniente recargar al Fondo en estudio con nuevas tareas y objetivos, considerando que se trata de recursos escasos que deben focalizarse con el fin de fomentar eficazmente la actividad audiovisual.

Hizo presente, además, que el manejo eficiente de los recursos aconseja la existencia de fondos especializados, con objetivos claros y precisos. Por otra

parte, el desarrollo de los pequeños municipios puede ir por otros instrumentos, como el FONDART o del FNDR.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el objetivo de estos preceptos apunta a la asistencia de los pequeños municipios, carentes de la infraestructura mínima que les permita generar una cultura audiovisual.

Por otra parte, agregaron, esta propuesta no se colisiona con las líneas de CORFO, orientadas al empresario audiovisual.

Luego, el Honorable Senador señor Larraín hizo presente que debe otorgarse la mayor amplitud en esta materia, sin perjuicio de que, posteriormente, sea el Consejo quien determine la utilización de los recursos. De esta forma, añadió, no se trata de una obligación, sino de una posibilidad que deberá evaluarse en cada caso.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide indicó que los recursos de CORFO tienen una orientación distinta y que la propuesta del Gobierno busca favorecer a las pequeñas localidades.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Parra.

Indicación Nº 101

De S.E. el Presidente de la República, propone una nueva letra para financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su acuerdo con esta propuesta, sin perjuicio de sugerir que la asignación de estos montos sea por concurso público, como en la Indicación anterior, con el fin de transparentar el proceso y de que las pequeñas localidades puedan acceder a los mismos. De hecho, el concurso puede comprender sólo a las pequeñas localidades, con determinadas características, como por ejemplo zonas de extrema pobreza o baja densidad poblacional.

Indicó que deben objetivarse los criterios de asignación de recursos y el concurso público es un avance en este sentido.

El Honorable Senador señor Vega concordó con el planteamiento anterior, en el sentido de que el concurso público permitirá beneficiar a los municipios más pequeños y pobres.

El Honorable Senador señor Parra expresó que el mecanismo de los concursos públicos, en este caso, sólo recargaría el trabajo del Fondo. Un instrumento de tal naturaleza se justifica cuando los montos a distribuir son cuantiosos.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que está a favor de la norma, pero la exigencia de un concurso público impedirá que estos recursos lleguen a las localidades más apartadas y pequeñas.

Por último, el Honorable Senador señor Larraín solicitó que se votara esta indicación enmendándola, en el sentido de exigir que la asignación de estos recursos fuera efectuada por medio de concurso público.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación con dicha modificación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 102

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta agregar una letra nueva, que permite financiar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación, producción, capacitación e implementación de equipamiento audiovisual en regiones distintas de la Metropolitana.

El autor de esta Indicación indicó que la retiraría por entenderla comprendida en las Indicaciones N^{os} 100 y 101.

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Indicaciones Nos 103 y 104

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y señor Cantero, respectivamente, consultan agregar una letra nueva, que autoriza apoyar, mediante subvenciones, proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, así como innovaciones en el modelo de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales.

El señor Presidente manifestó que estas Indicaciones dicen relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Indicación Nº 105

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, propone incorporar una letra nueva, que permite financiar programas de investigaciones en industrias culturales.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Inciso segundo

Precisa que las subvenciones no serán retornables.

Indicación Nº 106

De S.E. el Presidente de la República, lo reemplaza para establecer que las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) no serán retornables. Agrega que, en el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto a retornar dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.

El Honorable Senador señor Larraín consultó acerca de las condiciones que permiten considerar cuando una producción audiovisual obtuvo utilidades y que, en consecuencia, se encuentre en la obligación de reembolsar las subvenciones recibidas.

El representante del Ejecutivo respondió que, como primer aspecto a tener presente, el deber de reembolso sólo se referirá a aquellas obras que puedan ser comercializadas y distribuidas en el país o en el extranjero.

Enseguida, dijo que la rentabilidad de que puede gozar una obra audiovisual se vincula con cuatro factores asociados a su distribución y exhibición:

- a) En salas de cine. En Chile, el público que concurre al cine es reducido en relación a los costos de las películas. Por lo mismo, salvo excepciones, como en el caso de "Sexo con Amor" que alcanzó el millón de espectadores, esta no es una alternativa favorable. Los productores normalmente recuperan del valor de la entrada alrededor de US\$1,20. Dado que el costo de una película puede llegar a los US\$400.000, se necesita una taquilla superior a cuatrocientas mil personas para recién comenzar a recuperar lo invertido en la producción.
- b) Mercado del vídeo. En nuestro país este es un sector menor, salvo en el caso de películas exitosas que impliquen la venta, a lo menos, de mil copias.
- c) Distribución internacional, en especial por medio de la venta a televisión por cable y satelital. Se trata de montos relativos, que oscilan entre US\$50.000 y US\$100.000.
- d) Televisión abierta. Rubro referido usualmente a la televisión chilena, que paga entre US\$30.000 a US\$70.000 por exhibición.

Sólo en la medida en que se cumplan todos esos factores una obra audiovisual logrará recuperar lo invertido y obtener cierta utilidad.

Al concluir, el personero sugirió una nueva redacción para aclarar que la obligación de reembolsar al Fondo debe calcularse en relación al porcentaje de

lo que significó la ayuda estatal en proporción al costo declarado. Así, si la producción supuso una inversión de US\$1.000.000, y el subsidio fue de US\$100.000, deberá restituirse el 10% de lo que se recaude por concepto de utilidad.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide aludió al carácter no reembolsable que debería tener, en principio, toda subvención. Si ese es el criterio que rige, añadió, el mecanismo que se proponga debe estimarse excepcional. En su opinión, los subsidios o ayudas que el Estado entrega para el fomento de la actividad audiovisual no deberían estar sometidos a la obligación de reembolso, al menos dentro de cierto lapso. Un subsidio estatal dirigido a una manifestación artística y cultural, arguyó, no corresponde en su naturaleza a los créditos que se otorgan a tasas flexibles y bajas para el desarrollo de otros sectores productivos.

Vencido el plazo de gracia, durante el cual no se reembolsaría el subsidio, dijo, sobre las utilidades que se generen se calcularán las sumas que deban retornar al Fondo, con los requisitos y en las condiciones que fije el reglamento de la ley.

El Honorable Senador señor Larraín, teniendo en cuenta el objetivo de transparencia de la norma, planteó la posibilidad de que el reembolso opere cuando hayan excedentes, calculados descontando los gastos de producción, distribución y promoción, en la proporción que represente el aporte del Fondo, en los períodos y porcentajes que determine el reglamento.

Se mostró proclive al reembolso en comentario, siempre que haya excedentes y éxito comercial. En todo caso, reconoció que los beneficios económicos que se obtengan con una producción audiovisual estarán afectos a los impuestos correspondientes.

Según dijera, podría en forma paralela concebirse una franquicia tributaria a favor de quienes aporten recursos para financiar proyectos audiovisuales. Sólo las películas que fueran seleccionadas por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que avalaría la calidad de la propuesta, podrían beneficiarse con esta clase de aportes y originar la respectiva franquicia.

El Honorable Senador señor Parra, adhiriendo a la idea expuesta precedentemente, recordó la especial singularidad del conjunto de ayudas que diversos entes públicos proveen a favor de las producciones audiovisuales. Comparó estos apoyos financieros con los subsidios que se destinan a la investigación científica, por medio de CONICYT, que por definición no son retornables.

Contrario a imponer el deber de retornar los recursos que se entregan a título de ayuda estatal para el fomento de ciertas actividades, sostuvo que su consagración legislativa podría interpretarse en la especie como un impuesto al éxito. El hecho de que una obra sea exitosa es una circunstancia aleatoria, dificilmente predecible y que exige la concurrencia simultánea de múltiples elementos. En último término, explicó, el éxito origina pago de impuestos, pues las utilidades quedan gravadas con los tributos correspondientes, lo que redunda en mayor ingreso fiscal.

En ese orden de ideas, prosiguió, la finalidad perseguida debe orientarse hacia el establecimiento de criterios de solidaridad entre los productores, recogiendo la experiencia de los créditos universitarios. De esta manera, se accede a recursos adicionales que, en las circunstancias actuales del erario nacional, el Fisco no puede comprometer.

Advirtió acerca de la necesidad de que la hipótesis normativa sea absolutamente clara, dado que estos reembolsos se sumarán a los impuestos que se originen por la comercialización de la obra audiovisual. De no existir dicha claridad, podría pensarse que las utilidades constituirán un ingreso afectado a fines determinados, cuestión que suscitaría problemas de constitucionalidad al tenor de lo prescrito en el artículo 19, Nº 20°, de la Carta Fundamental.

Concluyó que el reembolso debería estar sometido a porcentajes máximos, pues el mecanismo no puede servir para que el Estado participe ilimitadamente en las utilidades que se obtengan con el proyecto audiovisual.

Como un modo de resolver esta materia, propuso que una proporción del impuesto al valor agregado que se obtenga por la venta, exhibición y comercialización de obras audiovisuales, sea ingresado al Fondo.

El Honorable Senador señor Vega hizo un parangón entre el subsidio para estimular la industria audiovisual y el decreto ley Nº 701, de 1977, sobre

Fomento Forestal. Al igual como ocurrió con ese cuerpo legal, se trata en la especie de promover una actividad que sin ayuda del Estado no podrá consolidarse ni subsistir. Dado que los recursos del Fondo no serán cuantiosos, el apoyo no podrá superar el 10% del costo de producción de la obra. Las utilidades siempre son menores y por lógica están destinadas a servir de base financiera para un nuevo proyecto cinematográfico. La idea es contribuir a generar un círculo virtuoso que permita movilizar la industria audiovisual y la realización de nuevos proyectos. No parece razonable, indicó, entorpecer esta dinámica y frustrar el esfuerzo de los creadores mediante la obligación de reembolsar parte de las utilidades. Ello implicaría desnaturalizar el sentido del apoyo económico del Estado.

Cabe señalar que los personeros de Gobierno recordaron que la obligación de reembolso en comentario surgió del debate de esta iniciativa en la Honorable Cámara de Diputados y que, consultadas al respecto las organizaciones de realizadores y productores audiovisuales, se mostraron contestes con el establecimiento de esta obligación.

Teniendo presentes las líneas centrales de la discusión originada, que han quedado precedentemente consignadas, la Comisión fue partidaria de pronunciarse respecto de esta Indicación con la sola finalidad de darle curso progresivo a la tramitación del proyecto.

Dado que la iniciativa deberá ser analizada por la Comisión de Hacienda, se solicitó al Ejecutivo considerar alternativas de solución para recoger las inquietudes manifestadas por los miembros de la Comisión, formulándolas en esa instancia legislativa, así como oficiar a la mencionada Comisión, adjuntándole copia de este debate.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 107

Del Honorable Senador señor Larraín, persigue establecer el carácter no retornable de las subvenciones en el caso de que se invierta, al menos, el 80% de los recursos que se empleen en remuneraciones de profesionales chilenos.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Inciso final

Exige al Consejo definir anualmente un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento audiovisual en las regiones del país.

Indicación Nº 108

Del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la alusión a los literales "a), b) y c)", por otra a las letras "a), b), c) y k)".

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Indicación Nº 109

Del Honorable Senador señor Larraín, propone sustituir la frase referida a "criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las Regiones del país", por otra a "los porcentajes que aseguren una distribución equitativa de los recursos en las Regiones distintas a la Metropolitana".

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Indicación Nº 110

De S.E. el Presidente de la República, persigue precisar que se trata del fomento "equitativo de la actividad".

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Nuevo inciso

Indicación Nº 111

Del Honorable Senador señor Cantero, propone incorporar un inciso nuevo, al tenor del cual se precisarán los criterios y programas que propendan al fomento de la innovación y experimentación en nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Artículo 10

Inciso primero

Entrega a un reglamento, de los Ministerios de Educación y de Hacienda, la regulación del Fondo, que deberá incluir normas sobre criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; forma de selección y designación de los comités de especialistas

para la evaluación de los proyectos presentados, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Indicación Nº 112

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la alusión a los Ministerios de Educación y de Hacienda, por otra a los Ministros de esas Carteras.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 113

Del Honorable Senador señor Vega, persigue incluir normas sobre "criterio de equidad regional".

- Esta Indicación fue retirada por su autor.

Inciso segundo

Encarga al reglamento determinar las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Indicación Nº 114

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirlo por otro, al tenor del cual el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Inciso tercero

Entrega al reglamento la fijación de mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

Indicación Nº 115

De S.E. el Presidente de la República, propone su supresión.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 11

Exige, para la selección de los proyectos que se propongan, concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento.

Indicación Nº 116

De S.E. el Presidente de la República, introduce una enmienda de redacción.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 12

Ordena contemplar los recursos que se destinen a los fines de esta ley en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Indicación Nº 117

Del Honorable Senador señor Vega, consulta agregar un inciso nuevo, de acuerdo con el cual, para la distribución de los recursos que se asignen al Fondo, debe emplearse un criterio de equidad para todas las regiones del país.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Nuevo artículo

Indicación Nº 118

De S.E. el Presidente de la República, propone incorporar un artículo nuevo que modifica el inciso segundo del artículo 7º de la ley Nº 19.846, reemplazando la frase "sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine", por la siguiente: "en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas".

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que con esta Indicación se corrige una redacción errada de la Ley sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Cabe dejar constancia de que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, acordó introducir en el texto del proyecto algunas enmiendas necesarias de técnica legislativa, que se consignan en el capítulo de modificaciones.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.". (Indicación Nº 1. Unanimidad 4x0).

Artículo 2º

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.". (Indicación Nº 3. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Artículo 3º

Letra a)

Sustituir la palabra "comercialización", por "difusión" y agregar antes del punto y coma final (;), la frase: ", se comercialice o no". (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra b)

Reemplazar su párrafo primero por el siguiente:

"b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.". (Indicación Nº 4. Unanimidad 5x0).

Letra e)

Sustituirla por la siguiente:

"e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;". (Indicaciones N^{os} 7, 8 y 9. Unanimidad 5x0).

Letra f)

Reemplazarla por la siguiente:

"f) Productor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos, que permiten la realización de la obra audiovisual;". (Indicaciones N^{os} 11, 12 y 13. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra g)

Sustituirla por la siguiente:

"g) Director o realizador: La persona natural que dirige y es responsable creativo de la obra audiovisual;". (Indicación Nº 14. Unanimidad 4x0).

Letra h)

Reemplazarla por la siguiente:

"h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;". (Indicación Nº 15. Unanimidad 5x0).

Letra i)

Sustituir la palabra "Toda", por "La empresa o", reemplazando la conjunción copulativa "y" y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra j)

Reemplazarla por la siguiente:

"j) Tipo de producción: Largometraje, mediometraje y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y". (Indicaciones Nº 16, 17, 18, 19 y 20. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Agregar la siguiente letra k), nueva.

"k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.". (Indicaciones N^{os} 21 y 22. Unanimidad 5x0).

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4º.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.". (Indicaciones Nºs 23, 24, 25 y 26. Unanimidad 5x0).

Artículo 5°

Inciso primero

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

"a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;". (Indicaciones N^{os} 27, 28 y 29. Unanimidad 5x0).

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

"b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;". (Indicaciones N^{os} 27, 28 y 29. Unanimidad 5x0).

Letra c)

Sustituirla por la siguiente:

"c) Un representante del Ministerio de Educación;". (Indicaciones N^{os} 27, 28 y 29. Unanimidad 5x0).

Letra d)

Reemplazarla por la siguiente:

"d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;". (Indicaciones N^{os} 27 y 30. Unanimidad 5x0).

Letra e)

Sustituirla por la siguiente:

"e) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;". (Indicaciones N^{os} 31, 32 y 33. Unanimidad 4x0. Indicación N^o 35. Unanimidad 5x0).

Letra f)

Reemplazarla por la siguiente:

"f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;". (Indicaciones N^{os} 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

Intercalar la siguiente letra g), nueva:

"g) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;".(Indicación Nº 38. Unanimidad 5x0.).

Letra g)

Ha pasado a ser letra h), reemplazada por la siguiente:

"h) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;". (Indicaciones N^{os} 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

Letra h)

Ha pasado a ser letra i), sustituida por la siguiente:

"i) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;" (Indicaciones N^{os} 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

Letra i)

Ha pasado a ser letra j), reemplazada por la siguiente:

"j) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;". (Indicaciones N^{os} 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

Letra j)

Ha pasado a ser letra k), sustituida por la siguiente:

"k) Tres representantes de la actividad regional de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, uno de los cuales deberá ser actriz o actor, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;". (Indicaciones N^{os} 31, 32, 33, 41, 43 y 44. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Intercalar la siguiente letra 1), nueva:

"I) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y". (Indicación Nº 48. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra k)

Ha pasado a ser letra m), con la siguiente enmienda:

Sustituir la frase "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes". (Indicaciones N^{os} 32 y 33. Unanimidad 5x0).

Inciso segundo

Reemplazar las referencias a las letras e), f), g), h), i), j) y k), por otra a las letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m). (Indicaciones N^{os} 50 y 51. Unanimidad 5x0).

Artículo 6º

Sustituirlo por el siguiente:

"El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.". (Indicación Nº 52. Mayoría 4x1 abstención. Indicaciones Nºs 54, 55 y 56. Unanimidad 5x0).

Artículo 7º

Nº 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

"1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;". (Indicaciones N^{os} 57, 58, 59, 80 y 81. Unanimidad 4x0).

N° 2)

Sustituir el punto y coma (;), por una coma (,), agregando la siguiente frase: "sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;". (Indicación Nº 60. Unanimidad 4x0).

Nº 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

"3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;". (Indicación Nº 61. Unanimidad 4x0).

N° 5)

Sustituirlo por el siguiente:

con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;". (Indicaciones N^{os} 62 y 63. Unanimidad 4x0).

Reemplazarlo por el siguiente:

"8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;". (Indicación Nº 67. Unanimidad 3x0).

Nº 10)

Sustituirlo por el siguiente:

"10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;". (Indicación Nº 69. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente Nº 11), nuevo:

"11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;". (Indicaciones N^{os} 71 y 79. Unanimidad 4x0).

N^{os} 11) y 12)

Han pasado a ser N^{os} 12) y 13), respectivamente, sin enmiendas.

Nº 13)

Ha pasado a ser Nº 14), con la siguiente modificación:

Eliminar la frase: ", sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación". (Indicaciones N^{os} 57 y 72. Unanimidad 4x0).

Nº 14)

Ha pasado a ser Nº 15), con la siguiente enmienda:

Sustituir los vocablos "letras a), b), c), d), f) e i)", por "letras a), b), c), d), f), i), k) y l)". (Indicaciones N^{os} 74 y 75. Unanimidad 4x0).

N^{os}15)

Ha pasado a ser Nº 16), sin enmiendas.

Nº 16)

Ha pasado a ser Nº 17), con la siguiente modificación:

Reemplazar la conjunción copulativa "y" y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Agregar el siguiente Nº 18), nuevo:

"18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9°, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y". (Indicación N° 78. Mayoría 4x1. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Nº 17)

Ha pasado a ser Nº 19), sin modificaciones.

Artículo 8º

Inciso primero

Sustituir la frase "Ministerio de Educación", por "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes". (Indicaciones N^{os} 82 y 83. Unanimidad 4x0).

Inciso segundo

Reemplazar en su letra b) la conjunción copulativa "y" y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Sustituir en su letra c) el punto final (.), por la conjunción copulativa "y" precedida por una coma (,). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Agregar la siguiente letra d), nueva:

"d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7°.". (Indicación N° 84. Unanimidad 4x0).

Artículo 9º

Inciso primero

Unanimidad 5x0).

Letra a)

Suprimir las palabras "el desarrollo de". (Indicación Nº 85.

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

"b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;". (Indicación Nº 86. Unanimidad 5x0).

Letra c)

Sustituirla por la siguiente:

"c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de mediometrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;". (Indicaciones N^{os} 87, 88, 89 y 90. Unanimidad 5x0).

Letra d)

Reemplazarla por la siguiente:

"d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;". (Indicación Nº 91. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra e)

Sustituirla por la siguiente:

"e) Financiar actividades que concurran a mejorar la promoción, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;". (Indicación Nº 92. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra f)

Reemplazar la frase "el otorgamiento de becas", por "el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias", y los vocablos "planes que anualmente", por "criterios que". (Indicaciones N^{os} 93 y 94. Unanimidad 5x0).

Letra g)

Intercalar, a continuación de la palabra "programas", las palabras "y proyectos". (Indicación Nº 95. Unanimidad 5x0).

Letra j)

Sustituirla por la siguiente:

"j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;". (Indicación Nº 96. Unanimidad 5x0).

Intercalar la siguiente letra k), nueva:

"k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público;". (Indicación Nº 100. Mayoría 4x1. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Consultar la siguiente letra 1), nueva:

"l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público, y". (Indicación Nº 101. Mayoría 3x2).

Letra k)

Pasa a ser letra m), sin enmiendas.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) serán no retornables. En el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto que será retornable dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, el que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.". (Indicación Nº 106. Mayoría 4x1).

Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

"Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las regiones del país.".

(Indicación Nº 110. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Artículo 10

Inciso primero

Reemplazar la frase "Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda", por "Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda". (Indicación Nº 112. Unanimidad 4x0).

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.". (Indicación Nº 114. Unanimidad 4x0).

Eliminarlo. (Indicación Nº 115. Unanimidad 4x0).

Artículo 11

Suprimir la coma (,), que sigue a la palabra "propongan". (Indicación Nº 116. Unanimidad 4x0).

Artículo 12

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.". (Indicaciones N^{os} 64, 65, 66 y 70. Unanimidad 4x0).

Consultar el siguiente artículo 13, nuevo:

"Artículo 13.- Modificase el inciso segundo del artículo 7º de la ley Nº 19.846, reemplazándose la frase "sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas

gratuitamente en festivales o muestras de cine", por la siguiente: "en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas".". (Indicación Nº 118. Unanimidad 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de

la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3°.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de **difusión** de la imagen y del sonido, **se comercialice o no**;

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción;

c) Obra audiovisual de producción nacional: Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con

empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

- d) Obra audiovisual de coproducción internacional: Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;
- e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;
- f) Productor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos, que permiten la realización de la obra audiovisual;
- g) Director o realizador: La persona natural que dirige y es responsable creativo de la obra audiovisual;

h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

i) Distribuidor audiovisual: **La empresa o** persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;

j) Tipo de producción: Largometraje, mediometraje y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y

k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

Capítulo II

Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Artículo 4°.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Artículo 5°.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las
 Artes, o su representante, quien lo presidirá;

 b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

 c) Un representante del Ministerio de Educación;

 d) Un representante de la Corporación de Fomento de la
 Producción;

 e) Un representante de los directores de largometraje de
 ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los
 agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante
 resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- g) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que

los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

- h) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- i) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- j) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- k) Tres representantes de la actividad regional de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, uno de los cuales deberá ser actriz o actor, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

l) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y

m) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el **Presidente** del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las **letras e)**, **f)**, **g)**, **h)**, **i)**, **j)**, **k)**, **l)** y **m)** durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

- 2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;
- 3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;
- 4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

- 5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;
- 6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine, clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente, en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;
- 7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;
- 8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de

legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;

- 9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;
- 10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;
- 11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;
- 12) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;
- 13) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la Región Metropolitana;

14) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información;

15) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), i), k) y l) del artículo 9° y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9°;

17) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo;

18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9°, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y

19) Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo III

Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;
 - b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil**, y**
- d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7°.

Artículo 9°.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

- b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin
 distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura
 de guiones y la
 pre-producción, mediante concurso público;
- c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de mediometrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;
- d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;
- e) Financiar actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;
- f) Apoyar la formación profesional, mediante **el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias**, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los **criterios que** el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

- g) Financiar programas **y proyectos** de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;
- h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;
- i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;
- j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;
- k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público;

l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público, y

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) serán no retornables. En el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto que será retornable dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, el que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las regiones del país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el **Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda** regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento;

viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

307

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los

recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las

regiones.

Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7º de la

ley Nº 19.846, reemplazándose la frase "sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas

gratuitamente en festivales o muestras de cine", por la siguiente: "en festivales o en

muestras de cine, sin necesidad de calificarlas".".

_ _ _ _ _ _

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14, de enero, y 3,

10 y 15 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto

Muñoz Barra (Mariano Ruiz-Esquide Jara) (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Augusto

Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo (Mario Ríos Santander).

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2004.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL (2802-04)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A las sesiones en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don José Weinstein; el Subdirector Nacional de esa entidad, don Patricio Vilaplana; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González; la Asesora del Departamento Jurídico de dicha Secretaría de Estado, doña Perla Fontecilla; el Jefe del Departamento de Creación y Difusión Artística del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ignacio Aliaga, y el representante de la Dirección de Presupuestos, señor José Espinoza.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Se hace presente que mientras el proyecto era debatido en la Comisión de Hacienda la Sala del Senado acordó abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones a la iniciativa, término dentro del cual sólo se planteó una indicación, de S.E. el Presidente de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 14, 32, 44, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 110 e indicación nueva del Ejecutivo.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 4, 31, 33, 41, 43, 50, 51, 77, 82, 84, 88, 92, 100, 101 y 106.

III.- Indicaciones rechazadas: números 10, 11, 12, 13, 40, 42, 73, 74, 75 y 76.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos: 3°, letras b), f) y g); 5°; letras e), nueva, k), que pasó a ser l), ñ), nueva, e inciso final; 7°, números 15) y 16); 8°; 9° y 12, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de Cultura y las Artes efectuó una presentación general del proyecto.

Hizo presente que el la industria del cine y audiovisual tiene importancia creciente para el país.

Destacó, asimismo, que la iniciativa forma parte de la nueva institucionalidad cultural. Recordó que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene tres Consejos específicos, uno del libro, otro de la música, y por último el del Cine, que sigue la pauta de los anteriores, con 16 representantes, 4 de los cuales son del sector público y 12 del sector audiovisual. Este Consejo administra un fondo de fomento audiovisual. Para el año 2004 dicho fondo cuenta con \$1.554 millones. De esta cifra \$ 990 millones son para el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART); \$250 millones para CORFO, y \$65 millones para el Consejo. Además, deben sumarse los aportes por \$ 52 millones de la Dirección de Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores; \$45 millones del Ministerio de Relaciones Exteriores; otro aporte en línea directa de CORFO por \$120 millones y la cuota de algunos fondos internacionales.

El Honorable Senador señor Ominami solicitó información sobre la significación económica de esa industria desde el punto de vista tributario. Sugirió buscar un mecanismo que permita conectar la producción cinematográfica y la televisiva.

A este respecto el Honorable Senador señor Foxley reflexionó sobre la fragmentación de los programas de fomento del Estado, que en el caso de una masa crítica más bien pequeña, como sucede en la especie, no es eficiente.

El señor Ministro observó que respecto del cine se produce un elevado grado de asociación entre organismos públicos destinados al fomento de la industria, y destacó el esfuerzo mancomunado de CORFO, Pro-Chile, el FONDART y DIRAC, que constituyen una cadena de apoyo a los cineastas.

El Honorable Senador señor Foxley consultó a cuanto ascienden los recursos adicionales que consulta el Ministerio de Hacienda para esta actividad una vez que se apruebe la ley.

Los representantes del Ministerio de Hacienda respondieron que actualmente no se consideran recursos adicionales ya que se encuentran en proceso de revisión de las cifras para poder luego informar lo pertinente a los distintos Ministerios.

El Honorable Senador señor Foxley opinó que una ley que crea un fondo que en realidad no tiene ningún incremento respecto de lo existente no constituye avance alguno en la materia y enfatizó la necesidad de que el fondo cuente con recursos frescos.

El Honorable Senador señor Boeninger estimó que el Consejo que crea la iniciativa debiera poder orientar y dirigir todos los recursos que con la finalidad de apoyo a la industria audiovisual se contemplan en distintas partes. Sobre el particular se consideró la conveniencia de trasladar los aportes al cine del FONDART a este fondo especifico, concentrar funciones allí e incrementar los recursos.

El Honorable Senador señor Ominami resaltó, además, las externalidades positivas que tiene la industria del cine para el país, puesto que la adecuada difusión de las producciones nacionales en el extranjero permitiría el ingreso de un número creciente de ellas a esos mercados, con lo que se lograría allí un conocimiento de nuestro país que dificilmente se puede alcanzar por otras vías. Observó que, considerando las potencialidades del sector, le parece que el proyecto no es suficiente.

Sugirió que la composición del Consejo contemple mayor articulación con el sector de la televisión. Además, y respecto del Fondo, propuso establecer un mecanismo que permita a éste tener mayores recursos aprovechando los éxitos que el sector genere, o sea, un sistema de premios.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo presente que la idea del Honorable Senador señor Ominami obligaría a subdividir el Fondo en aquellos proyectos cuya orientación es comercial y los que no.

El Honorable Senador señor García opinó que este proyecto debiera tener su expresión presupuestaria, sino este año el próximo, como un ítem más del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Consideró que debiera modificarse la norma sobre administración del Fondo, que según el articulo 8º será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y entregar dicha administración a personas con mayor conocimiento sobre medios audiovisuales.

El mismo señor Senador, respecto de la composición del Fondo, reflexionó acerca de la utilidad que tendría para su incremento agilizar la tramitación de la ley sobre donaciones culturales.

El señor Ministro señaló que la integración del Consejo, que es bastante numerosa, ha sido largamente discutida y que en general existe consenso en la materia, pero informó que en el Consejo de la Música se contempla la participación de un representante de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), por lo que podría analizarse la inclusión de un representante de dicha entidad en el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

En relación con la preocupación manifestada por el Honorable Senador señor García acerca de la administración del Fondo, explicó que el Fondo de Fomento Audiovisual tendrá su propio presupuesto y que se destinarán al mismo los recursos que actualmente están en el FONDART. Aseguró que la toma de decisiones respecto al uso corresponde al Consejo de Fomento Audiovisual, si bien los aspectos burocráticos de recepción y asignación de recursos, y rendiciones de cuentas, corresponderán al Consejo de la Cultura, como se hace con los Fondos de la Música y del Libro.

Hizo notar que por primera vez se propone el retorno de los aportes, porque en los otros Fondos existentes se entregan donaciones. La idea es que si

alguien obtiene un gran éxito tiene la obligación solidaria de retornar lo que el Fondo le aportó, para poder utilizar esos recursos en otros proyectos.

El Honorable Senador señor Ominami sostuvo que le parece necesario establecer una vinculación entre el retorno de los aportes y el financiamiento público, a través de este Fondo, en la Ley de Presupuestos.

Planteó que no tiene objeciones a que se exija devolver el 100% de los aportes recibidos, pero que le parece necesario que se establezca un mecanismo que garantice que esa devolución es un premio al sector y tiene, por lo tanto, carácter adicional.

Solicitó, además, considerar la posibilidad de partir de un piso más alto. Recordó que al discutir la ley del libro se dijo que se mantendría el IVA pero que todo lo que se recaudara por ese concepto sería la base del Fondo. Hizo notar que si bien eso no está en la ley fue la filosofía que inspiró la discusión y que existiría allí un precedente.

El señor Ministro de Hacienda manifestó su disposición a revisar el tema de los recursos del fondo. Sin embargo, se mostró en desacuerdo con el argumento del monto recaudado por concepto de IVA, pues no es evidente que cuando la gente acude a ver una película probablemente ha dejado de asistir a otra que también habría recaudado IVA. Consideró que un sistema razonable, de incentivos bien puestos, sería aquel en que, dependiendo del éxito de una película, hubiera niveles crecientes de devolución, la que tendría que integrarse encima de la inercia del fondo.

En una sesión celebrada con posterioridad el Honorable Senador señor Ominami recordó que el Ministro de Hacienda había mostrado su disposición a estudiar el tema del fondo y manifestó su decepción por la falta de respuesta al respecto.

El representante de la Dirección de Presupuestos informó que antes de concurrir a la sesión había solicitado instrucciones y se le había señalado que estudiado el asunto se concluyó que no es posible indicar un monto determinado en la ley. Sólo se puede asegurar que los recursos del reembolso sean adicionales a los que contempla la Ley de Presupuestos, consagrándolo así expresamente en la norma legal pertinente.

El señor Ministro de la Cultura hizo presente que, no obstante su aspiración de que el fondo cuente con mayores recursos, el interés del Gobierno es el pronto despacho de la iniciativa legal, porque ello permitirá abrir la discusión presupuestaria para el año 2005, donde espera que se logre aprobar asignaciones por un monto superior al que en la actualidad se entregan al cine.

El Honorable Senador señor Boeninger sugirió proceder al despacho de la iniciativa y esperar que en la Sala el Ejecutivo plantee un criterio acerca de la forma en que pretende enfrentar el tema, en la medida de las posibilidades que tenga a la fecha del despacho del proyecto en la Sala.

- - -

Artículo 3º

El artículo 3º contempla, en sus distintos numerales, diversas definiciones.

Letra b)

Define "producción audiovisual" como el conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

Además, reconoce como etapas de la producción la investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción.

Indicaciones Nos 4 y 5

La primera, del Honorable Senador señor Ávila, consulta sustituirla para conceptuar la "producción audiovisual" como el conjunto coordinado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas, conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La segunda, del Honorable Senador señor Larraín, agrega, en su inciso primero, una alusión a la eventual "comercialización" de la producción.

- La Indicación Nº 4 fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- La Indicación Nº 5 fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye, en su inciso segundo, la palabra "posproducción", por "postproducción".

- Esta Indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ante vuestra Comisión de Hacienda los representantes del Ejecutivo hicieron presente la conveniencia de agregar, en el segundo párrafo de la letra b), la siguiente frase final:

"así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor.".

Con posterioridad, y dentro del nuevo plazo abierto al efecto,

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para enmendar el literal b) de la
forma señalada.

- La Comisión aprobó la indicación, nueva, del Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Letra f)

Define "productor audiovisual", a saber, la empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

Indicación Nº 10

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase "empresa o", y reemplaza la palabra "persona", por "Persona".

Indicación Nº 11

Del Honorable Senador señor Vega, propone reemplazar la frase "los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos", por "administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos".

Indicaciones Nos 12 y 13

De S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Larraín, respectivamente, consultan suprimir la frase final "y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular".

Respecto del literal f), ante la Comisión de Hacienda los representantes del Ejecutivo sugirieron volver a la definición original de productor audiovisual, que incluye la mención a los derechos de propiedad intelectual, lo que permitirá una mejor protección a los productores, en el marco de los tratados internacionales.

Informaron que dicha mención se eliminó en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, porque la calidad de titular de los derechos está

contemplada en la ley de propiedad intelectual respecto del productor, por lo que se entendió que era redundante establecerlo nuevamente. No obstante, ahora estiman preferible que se mantenga.

Con posterioridad, dentro del nuevo plazo abierto al efecto,
S.E. el Presidente de la República planteó indicación para enmendar el literal f) de la
forma señalada, indicación que fue aprobada por la unanimidad de los miembros
presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger,
Foxley y Ominami.

- Las indicaciones números 10, 11, 12 y 13 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Letra g)

Define "director o realizador", esto es, el autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

Indicación Nº 14

De S.E. el Presidente de la República, suprime la palabra "ejecutor".

En el trámite ante la Comisión de Hacienda los representantes del Ejecutivo propusieron que respecto de la letra g) se volviera, también, al texto aprobado por la Cámara de Diputados, para reforzar la actividad del realizador frente al productor audiovisual. Señalaron que los conceptos de productor y director se cuestionan a nivel internacional en los tratados sobre la materia, lo que motiva una pugna, porque los directores tienen un participación muy activa en la realización de una obra en contraposición con el productor, quien financia pero no se ocupa de la parte creativa.

Expresaron que por una ficción legal, en nuestra ley de propiedad intelectual el titular de los derechos de propiedad es el productor cinematográfico, y que en atención a los tratados internacionales vigentes, utilizar la palabra autor garantiza mejores posibilidades de negociación.

- La Comisión acordó reemplazar la definición de director o realizador por la que aprobó la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, suprimiendo de la misma el término "ejecutor". El acuerdo se adoptó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Con posterioridad, y en el mismo sentido, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar la letra g) por otra disposición, del mismo tenor precedentemente expuesto.

- La indicación número 14 y la nueva indicación del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Artículo 5º

<u>Letra k)</u> (Pasa a ser letra l))

Considera a tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con "el Ministro de Educación", por las siguientes: "la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Indicación Nº 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura".

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

- En votación estas indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas las indicaciones números 31 y 33, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami. La indicación número 32 fue aprobada, sin modificaciones, con igual unanimidad.

- Con posterioridad S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para modificar la letra k), que pasó a ser l), del artículo 5°, en el mismo sentido recién descrito, indicación que fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Indicación Nº 40

Del Honorable Senador señor Vega, la sustituye para considerar como integrantes a cuatro representantes regionales de la producción audiovisual, dos de ellos residentes en las Regiones I^a a VI^a, y los otros dos residentes en las Regiones VII^a a XII^a, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, a proposición de las organizaciones regionales más representativas que los agrupe.

La Comisión consideró adecuado mantener en tres el número de estos representantes.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 41

Del Honorable Senador señor Larraín, propone reemplazarla para incluir como integrantes a tres representantes de las organizaciones regionales, que residan en sus respectivas regiones, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

- En votación, esta indicación, fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. El acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 42

Del Honorable Senador señor Ávila, la sustituye para considerar como integrante a un representante de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase que empieza con la frase "designados por", por la siguiente: "designados por ellas, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

- En votación esta indicación, fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 44

De S.E. el Presidente de la República, le introduce una enmienda de redacción.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

_ _ _

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, acogiendo planteamientos de los integrantes de la Comisión y de gente que se desenvuelve en el sector audiovisual, les parecía conveniente introducir algunas modificaciones en la integración del Consejo.

Al efecto, propusieron incluir un literal que incorpora a un representante del Consejo Nacional de Televisión y otro que integra a un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, designado por ésta, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado por resolución firmada por el Presidente Nacional de la Cultura y las Artes. Asimismo, se modificó el literal k), en el sentido de establecer que integrarán el Consejo tres representantes de la actividad audiovisual regional y se eliminó el requisito de que uno de ellos fuera actor o actriz.

En el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar las enmiendas recién descritas, incorporando al artículo 5º una letra e), nueva, y una letra ñ), también nueva, que recogen la idea.

Al analizarse esta indicación los integrantes de la Comisión hicieron presente que representantes de la industria del cine habían manifestado su disconformidad con la incorporación al Consejo de un representante de la agrupación de canales de televisión, en atención a que ello generaría, para este último sector, que reúne las actividades de producción y exhibición, un poder difícil de contrapesar.

Los personeros del Ejecutivo encontraron atendible esta inquietud y se mostraron dispuestos a no incluir, por ahora, al representante de los canales de televisión en el Consejo, y evaluar, en el futuro, la conveniencia de incorporar a alguien de ese sector al mismo.

- La indicación nueva del Ejecutivo fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami, salvo en lo referente a la inclusión del literal que integra al Consejo a un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, que fue aprobada por tres votos contra uno. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami. El Honorable Senador señor Foxley votó en contra. Los miembros de la Comisión que votaron a favor de la indicación consideraron que un representante de la televisión, entre 18 que serán en total, no tendrá un peso incontrarrestable. El Honorable Senador señor Foxley estimó, por el contrario, que sí se produciría una relación asimétrica.

Inciso segundo

Precisa que los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo sin percibir remuneración por el ejercicio de sus funciones.

<u>Indicaciones N^{os} 50 y 51</u>

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la referencia a los literales "e), f), g), h), i), j) y k)", por otra a las letras "e), f), g), h), i), j), k) y l)".

- En votación estas indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas de referencia, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 7º

El artículo 7º aprobado en el segundo informe dispone que serán facultades del Consejo, entre otras que menciona, las que describe en sus numerales 15 y 16, que son las siguientes:

Numeral 15)

Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), i), k) y l) del artículo 9° y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen.

Indicación Nº 73

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a los literales "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d) y f)".

Indicaciones Nos 74 y 75

Del Honorable Senador señor Cantero, y de los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la alusión a las letras "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d), f), i) y l)".

La Comisión optó por aprobar estas propuestas en otros términos, enmendando este numeral para el solo efecto de adaptar las referencias a las letras k) y l), nuevas, que se aprueban más adelante.

- En atención a la nueva redacción que se dio a este numeral en virtud de la aprobación de la indicación, nueva, del Ejecutivo, como se explicará más adelante, las indicaciones números 73, 74 y 75 fueron rechazadas por la

unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Numeral 16)

Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9°.

Indicación Nº 76

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la alusión a los literales "g) y h)", por otra a las letras "g), h) y k)".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 77

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a las letras "e), g) y h)", por otra a las letras "e), g), h) e i)".

Los representantes del Ejecutivo propusieron trasladar la letra i), del número 15, a continuación de la letra h) del numeral 16.

Recordaron que la asignación de la letra i) del número 15 es para apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales. Explicaron que proponen dotar de herramientas al Consejo, para que éste establezca acuerdos de asignación anual o cada dos años, previa evaluación, para favorecer así la continuidad en el trabajo que se lleva a cabo.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo notar que el problema radica en la periodicidad con que se puede abrir concursos y sugirió que cierta cantidad de dinero del fondo se destine a concursos menores durante el año o, bianuales, pero que la materia siga siendo concursable.

El Honorable Senador señor García destacó que lo importante es en qué forma se operará mejor, porque en ambos casos se está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados

El señor Ministro de la Cultura y las Artes reflexionó acerca de la conveniencia de que el Consejo cuente con la facultad de disponer de recursos sin sujeción al límite de los fondos concursables. Recordó que en los casos de los Fondos del Libro y de la Música se dotó a los Consejos de un cierto monto de recursos que pueden administrar sin la rigidez de los concursos.

El Honorable Senador señor Boeninger sugirió la posibilidad de contemplar al efecto un porcentaje de asignación directa de recursos para los fines que estime necesarios el Consejo.

En una sesión posterior se acordó trasladar la letra i) del numeral 15) al 16), y mantener las asignaciones directas, con un tope máximo de 20%, de manera de introducir un elemento de flexibilidad, pero limitado a las áreas que se especifican.

El señor Ministro de la Cultura y las Artes destacó que así se podría favorecer las áreas que se dedican a la conservación del patrimonio filmico, comercialización en el exterior de las películas, festivales nacionales y apoyo a las salas de cine arte.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

- En votación la indicación número 77, fue aprobada con una enmienda, consistente en establecer un porcentaje máximo de asignaciones directas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Con posterioridad, en el nuevo plazo abierto al efecto, el Ejecutivo formuló una indicación en el mismo sentido explicado con antelación. Esta nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Artículo 8º

En el inciso primero crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Indicación Nº 82

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la alusión al "Ministerio de Educación", por otra al "Consejo Nacional de la Cultura".

- Fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 83

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia al "Ministerio de Educación", por otra al "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El inciso segundo establece que el patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;
 - b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil, y

d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7°.

Indicación Nº 84

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar una letra nueva que incorpora al Fondo los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones que menciona el numeral 17) del artículo 7°.

El Honorable Senador señor Ominami destacó la necesidad de incluir en el proyecto una norma que signifique verdaderamente un incentivo, que opere como un mecanismo rutinario y sistemático.

En el plazo especial abierto al efecto S.E. el Presidente de la República formuló indicación para agregar en la letra d) una frase que señala que los recursos a que alude serán adicionales a los establecidos en la letra a).

- La Comisión aprobó esta indicación por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami. Ante una consulta en ese sentido, el representante de la Dirección de Presupuestos hizo presente que si la Ley de Presupuestos inicialmente aprueba un monto para el fondo y durante el año hay reembolsos, éstos se agregarán al fondo.

Artículo 9º

Al artículo 9º aprobado en general se formularon las indicaciones números 85 a 111, ambas inclusive.

Inciso primero

Señala las líneas de funcionamiento del Fondo.

Letra a)

Apoyar el desarrollo de la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase "el desarrollo de".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra b)

Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

Indicación Nº 86

De S.E. el Presidente de la República, la reemplaza por otra relativa al otorgamiento de subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra c)

Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público.

Indicación Nº 87

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para considerar como línea de funcionamiento la de otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de mediometrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.

- En votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza "cortometrajes" por "corto y mediometrajes", y suprime la conjunción "y" contenida entre "animación y multimedia".

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

<u>Indicaciones N^{os} 89 y 90</u>

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, reemplazan la conjunción "y", a continuación de la palabra "animación", por una coma.

- En votación estas indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeniger, Foxley, García y Ominami.

Letra d)

Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o cooperación con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables.

Indicación Nº 91

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para precisar que se trata del apoyo a proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra e)

Financiar, en el país y en el exterior, las actividades que concurran a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición

de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Indicación Nº 92

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

- Fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra f)

Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine, según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.

De S.E. el Presidente de la República, amplía esta línea al financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias y sustituye "planes que anualmente", por "criterios que".

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 94

Del Honorable Senador señor Larraín, considera a las "pasantías" entre las actividades a financiar.

- En votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra g)

Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal.

Indicación Nº 95

De S.E. el Presidente de la República, considera también el financiamiento de "proyectos".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeniger, Foxley, García y Ominami.

<u>Letra j)</u>

Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional.

Indicación Nº 96

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, artistas, técnicos, productores, a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

- Fue aprobada unánimemente, con los votos de los

Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

<u>Indicaciones Nos 97 y 98</u>

Del Honorable Senador señor Larraín, proponen intercalar, a continuación de la letra j), dos nuevos literales.

El primero, busca financiar programas propuestos por los establecimientos de educación superior para la formación, capacitación y perfeccionamiento de actores, directores, productores, técnicos y profesionales en general de la creación audiovisual.

El segundo, persigue apoyar proyectos orientados a la investigación e innovación tecnológica y el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos, géneros y modelos de producción, distribución, exhibición y comercialización de las obras.

- Fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación Nº 99

Del Honorable Senador señor Vega, intercala, a continuación de la letra j), una letra nueva relativa al otorgamiento de subvenciones mediante concurso público, al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, mediometraje, cortometraje y multimedia, incluyendo su investigación, escritura de guiones y preproducción, realizados por los creadores y productores de obras audiovisuales que residan en regiones del país distintas a la Metropolitana.

- Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Letra k)

En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Indicación Nº 100

De S.E. el Presidente de la República, consulta agregar una letra nueva para permitir financiar planes, programas y proyectos para la producción e

implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó qué problema habría en que alguien de la Región Metropolitana postule vía otra Región y los equipos los utilice luego en la Región Metropolitana.

Subrayó que no concuerda con este tipo de restricciones, que provocan una utilización deficiente de los recursos.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el diagnóstico que se ha efectuado señala que una de las debilidades de las Regiones consiste en la carencia de infraestructura y equipamiento apropiado para alcanzar ciertos niveles tecnológicos imprescindibles en la producción audiovisual. Señalaron que acogiendo una demanda regional en ese sentido se había planteado la fórmula de la letra k), para contar con un mecanismo de discriminación positiva al respecto.

Los Honorables Senadores señores Boeninger y Foxley coincidieron con la objeción expuesta por la Honorable Senadora señora Matthei.

El Honorable Senador señor Ominami resaltó los desequilibrios recordó que en la materia existe un precedente, puesto que en el FONDART hay una glosa que establece que el 70% de los recursos referidos a infraestructura debe gastarse en regiones.

La Honorable Senadora señora Matthei precisó que no objeta que se destine un porcentaje de recursos al desarrollo regional, pero que no apoya que un ítem del financiamiento sólo pueda obtenerse desde regiones, porque ello originará procedimientos tramposos para poder acceder a ese ítem de financiamiento.

El señor Ministro hizo presente que al Ejecutivo le parece adecuado que el financiamiento para equipamiento esté abierto a todos y que sea la Ley de Presupuestos la que fije cuotas.

En atención a lo expuesto la Comisión dio una redacción distinta al texto de la letra k) despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su segundo informe. El nuevo texto propuesto señala que una proporción de los recursos para financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento deberá ser asignada, según lo determine el Consejo, a regiones distintas de la Metropolitana.

- La Comisión aprobó la indicación número 100, con enmiendas, de la forma que se señalará en su oportunidad, por unanimidad. El acuerdo se adoptó con los votos de la Honorable Senadora señora Matthei y los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 101

De S.E. el Presidente de la República, propone una nueva letra para financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana.

Por idénticas razones a las consignadas en la discusión del literal k), la Comisión dio una nueva redacción a la letra j) del artículo 9°.

- La indicación número 101 fue aprobada, con enmiendas, según se señala en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 102

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta agregar una letra nueva, que permite financiar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la

351

investigación, producción, capacitación e implementación de equipamiento audiovisual en regiones distintas de la Metropolitana.

- Fue retirada por su autor en el segundo informe de la

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicaciones Nos 103 y 104

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores,

Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y señor Cantero, respectivamente, consultan

agregar una letra nueva, que autoriza apoyar, mediante subvenciones, proyectos orientados

al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, así como innovaciones

en el modelo de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras

audiovisuales.

- Fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, propone incorporar una letra nueva, que permite financiar programas de investigaciones en industrias culturales.

- Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Inciso segundo

Precisa que las subvenciones no serán retornables.

Indicación Nº 106

De S.E. el Presidente de la República, lo reemplaza para establecer que las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) no serán retornables. Agrega que, en el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto a retornar dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.

La Honorable Senadora señora Matthei afirmó ser partidaria de que las subvenciones de la letra b) sean retornables, ya que constituyen parte de los costos. El producto final exitoso debiera devolver sobre todas las partes que recibió como subsidio estatal. Llamó la atención sobre el riesgo de que si no se hace de esta manera, todos los costos del proyecto se cargarán justamente a la parte de la cadena de producción que no es retornable.

Los representantes del Ejecutivo sostuvieron que una de las debilidades del sector audiovisual chileno es la capacidad de montar espectáculos de calidad. Actualmente CORFO apoya con subsidios esta etapa de desarrollo del proyecto. De cada 25 proyectos que se subsidian cada año, sólo logran llevarse a efecto 5 o 6. Por tanto, obligar a devolver los aportes representaría un castigo para aquellos proyectos que logran concretarse.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó dudas acerca de si se debe devolver íntegramente la subvención al Estado. Asimismo, señaló que si se debe determinar al momento de la postulación qué parte es capital propio y cuál corresponde a subsidio, se puede diluir la participación del Fisco.

El Honorable Senador señor Foxley destacó la necesidad de mantener un incentivo. Comentó que la industria del cine a nivel mundial es actualmente

muy competitiva y que hay muchas co-producciones de distintos países, y recordó que los países que desean ingresar a esta industria entregan importantes incentivos netos.

El Honorable Senador señor Ominami consideró discutible que deba devolverse en su totalidad el aporte recibido como subvención. Sin embargo, enfatizó la importancia de asegurar un piso para los fondos puestos a disposición del fomento del sector audiovisual. Expresó que, en Francia, el Estado entrega una subvención que constituye un avance sobre el ingreso por taquilla. El aporte que hace el Fisco al productor podría ser eventualmente reembolsable; si la película es exitosa, reembolsa.

El Honorable Senador señor Boeninger mencionó diversos problemas que podrían tener lugar: costos distorsionados para eludir el retorno de aportes o proyectos exitosos pero con baja rentabilidad, en que el retorno significa un desincentivo a la culminación del proyecto. Sugirió que los retornos se produzcan cuando existe una suerte de sociedad entre el fondo y el proyecto, situación en que el fondo deberá valorar cuidadosamente los costos, esto es, que el retorno se produzca cuando haya aporte de capital.

El Honorable Senador señor García manifestó que prefiere que los aportes no sean retornables. La producción exitosa pagará mayores impuestos y por esa vía se produce el retorno a la sociedad.

El representante del Ministerio de Hacienda recordó que en todos los proyectos de ley se aspira a contar con un piso asegurado y que ello no es posible, porque luego todos querrían reproducir el mismo procedimiento para determinar los montos que se les asignará en la Ley de Presupuestos.

El señor Ministro sugirió algunas modificaciones a la redacción del artículo 9°. Sostuvo que se había tratado de recoger algunas de las ideas expuestas por los miembros de la Comisión, y que se había establecido que los aportes fueran reembolsables hasta un 50%.

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación, al tenor de lo expuesto, para reemplazar el inciso segundo y agregar tres incisos nuevos, manteniéndose el inciso final.

La indicación número 106 fue aprobada, con enmiendas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García. El Honorable Senador señor Ominami se abstuvo. La indicación nueva del Ejecutivo se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Del Honorable Senador señor Larraín, persigue establecer el carácter no retornable de las subvenciones en el caso de que se invierta, al menos, el 80% de los recursos que se empleen en remuneraciones de profesionales chilenos.

- Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Inciso final

Exige al Consejo definir anualmente un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento audiovisual en las regiones del país.

Indicación Nº 108

Del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la alusión a los literales "a), b) y c)", por otra a las letras "a), b), c) y k)".

- Esta Indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación Nº 109

Del Honorable Senador señor Larraín, propone sustituir la frase referida a "criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las Regiones del país", por otra a "los porcentajes que aseguren una distribución equitativa de los recursos en las Regiones distintas a la Metropolitana".

- Fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación Nº 110

De S.E. el Presidente de la República, persigue precisar que se trata del fomento "equitativo de la actividad".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Del Honorable Senador señor Cantero, propone incorporar un inciso nuevo, al tenor del cual se precisarán los criterios y programas que propendan al fomento de la innovación y experimentación en nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales.

- Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 12

Prescribe que los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.

Del Honorable Senador señor Vega, consulta agregar un inciso nuevo, de acuerdo con el cual, para la distribución de los recursos que se asignen al Fondo, debe emplearse un criterio de equidad para todas las regiones del país.

- Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- El artículo 12 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

v. FINANCIAMIENTO

VI.

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 16 de junio de 2004, señala que la "presente iniciativa legal no representa un mayor gasto fiscal para el año 2004, y a futuro, dependerá de los montos que de acuerdo a las prioridades y disponibilidades financieras se determinen en el Presupuesto del Sector Público".

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

VII. MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Letra b)

Agregar, en el párrafo segundo, antes del punto y coma (;), la siguiente frase final: ", así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor".

Letra f)

Sustituirla, por la siguiente:

"f) Productor audiovisual: La persona natural o jurídica o la empresa que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;".

Letra g)

Reemplazarla, por la siguiente:

"g) Director o realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;".

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

Artículo 5º

- Incorporar la siguiente letra e), nueva, pasando las actuales letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m) a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:

"e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;".

- Reemplazar la actual letra k), que pasa a ser l), por la siguiente:
- "l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;"
- Sustituir la coma (,) y la conjunción "y" finales de la letra l), que pasó a ser m), por un punto y coma (;).
- Reemplazar el punto final de la letra m), que pasó a ser n), por una coma (,) seguida de la conjunción "y".
 - Agregar la siguiente letra ñ), nueva:
- "ñ) Un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, designado por ésta, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.".
- En el inciso final, sustituir la mención a "las letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m)", por otra a "las letras f), g), h), i), j), k), l), m), n) y \tilde{n} ".

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0, salvo en lo referente a agregar la	
letra ñ, nueva, que se aprobó por mayoría 3x1).	
Artículo 7º	
Número 15)	
Suprimir la referencia a la letra "i)".	
Número 16)	
Reemplazarlo, por el siguiente:	
"16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo	
establecido en las letras e), g), h) e i) del artículo 9°, hasta un máximo del 20% del fondo;".	
(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).	
A	
Artículo 8º	

Letra d)

Agregar, antes del punto final, la siguiente frase, precedida de una coma (,) "los que serán adicionales a los establecidos en la letra a)".

(Indicación número 84 e indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

Artículo 9º

Letra k)

Reemplazar la oración "para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público", por la siguiente: "para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana".

(Indicación número 100, unanimidad 5x0).

Letra 1)

Sustituir la oración "para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público", por la siguiente: "para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana".

(Indicación número 101, unanimidad 5x0).

Inciso segundo

- Reemplazarlo, por el siguiente:

"Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.".

- Incluir los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

"Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.".

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

VIII. PROYECTO DE LEY:

"Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de

la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3°.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de **difusión** de la imagen y del sonido, **se comercialice o no**;

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor;

c) Obra audiovisual de producción nacional: Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas

audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

- d) Obra audiovisual de coproducción internacional: Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;
- e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;
- f) Productor audiovisual: La persona natural o jurídica o la empresa que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;
- g) Director o realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;

- h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;
- i) Distribuidor audiovisual: **La empresa o** persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;
- j) Tipo de producción: Largometraje, mediometraje y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y
- k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

Capítulo II

Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Artículo 4°.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Artículo 5°.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

	a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las
Artes, o su representante, quien lo presidirá;	
	b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
	c) Un representante del Ministerio de Educación;
Producción;	d) Un representante de la Corporación de Fomento de la
	e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;
	f) Un representante de los directores de largometraje de
ficción, designado por l	a entidad de carácter nacional más representativa que los
agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante	
resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;	
	g) Un representante de los directores de otros formatos
audiovisuales, designad	o por la entidad de carácter nacional más representativa que
los agrupe, en la forma	que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante

resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

- h) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- i) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- j) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales,
 designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la
 forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución
 firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- k) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el

reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

m) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento;

n) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana, y

ñ) Un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, designado por ésta, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los integrantes del Consejo señalados en las **letras f**), **g**), **h**), **i**), **j**), **k**), **l**), **m**), **n**) y ñ) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;

- 3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;
- 4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;
- 5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;
- 6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine, clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente, en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

- 7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;
- 8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;
- 9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;
- 10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;

- 11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;
- 12) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;
- 13) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la Región Metropolitana;
- 14) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información;
- 15) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), k) y l) del artículo 9° y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;
- 16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g), h) e i) del artículo 9°, hasta un máximo del 20% del fondo;
- 17) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo;

18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9°, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y

19) Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo III

Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil, y
- d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7º, los que serán adicionales a los establecidos en la letra a).

Artículo 9°.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;
- b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;
- c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de mediometrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y

multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;

- d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;
- e) Financiar actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;
- f) Apoyar la formación profesional, mediante **el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias**, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los **criterios que** el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;
- g) Financiar programas **y proyectos** de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;
- h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción,

integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

- i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;
- j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;
- k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana;
- l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana, y

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.

Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y

programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las regiones del país.

Educación y el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.

Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7º de la ley Nº 19.846, reemplazándose la frase "sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine", por la siguiente: "en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas".".

- - -

384

Acordado en sesiones de fecha 16 y 23 de junio, 7 de julio y 11 de agosto de 2004,

con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente),

señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y

Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2004.

(FDO.):

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES SENADORES NARANJO Y OMINAMI MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXTENDER BENEFICIO DE SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES A TODOS LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

(S 753-12)

Honorable Senado:

Considerando:

- 1. Que nadie puede desconocer que el acceso a la Educación Parvularia se ha visto constantemente incrementada en los últimos años.
- 2. Que los distintos gobiernos democráticos se han propuesto como objetivo constante ir ampliando cada vez más su cobertura, especialmente hacia los menores pertenecientes a los sectores de más escasos recursos.
- 3. Que según estadísticas del Ministerio de Educación las matrículas de la Educación Parvularia el año 2002 alcanzaban a 480.920, distribuidas en: 298.419 del Ministerio de Educación; 116.143 en la JUNJI y 66.358 en INTEGRA. Cifras que sin lugar a dudas han crecido en los últimos años.
- 4. Que en 1999 se modificó la Constitución de la República estableciéndose que "el Estado promoverá la Educación Parvularia".
- 5. Que a partir del año 2003, mediante la Ley Nº 19.864 se reconoce la Educación Parvularia como un nivel educativo, y se establece el reconocimiento oficial a los establecimientos que impartan esta educación, modificándose de esa forma la Ley Orgánica Constitucional del Educación.
- 6. Que la ampliación de la cobertura a la Educación Parvularia implica en última instancia el acceso a un derecho y a un beneficio, pero también nuevos riesgos y eventuales daños por accidentes que estos niñas y niños pueden sufrir tanto, durante su traslado a su jardín infantil, escuela o colegio, como durante su permanencia en estos recintos.
- 7. Que el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establece que "los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el articulo 3º de la Ley 16.744 por accidentes que sufran durante sus estudios o en al realización de su práctica profesional".
- 8. Que la ley 16.744 en su artículo 3º señala que "El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar...".

- 9. Que mediante el Decreto Supremo Nº 313 del 12 de junio de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social el Presidente de la República en ejercicio estableció que en el caso de la Educación Parvularia sólo tendría acceso al Seguro Escolar aquellos pertenecientes al nivel de transición (4 años para arriba). Por lo que quedaron marginados aquellos niños y niñas pertenecientes a los niveles de Sala Cuna y Medio Menor y Mayor.
- 10. Que cuando se promulgaron tanto la Ley 16.744, como el Decreto Supremo N° 313 la Educación Parvularia no era considerada como un nivel educativo.
- 11. Que al reconocerse la Educación Parvularia como nivel educativo corresponde extender el beneficio del Seguro Escolar de Accidentes a todos sus niveles. De no ser así, estamos en presencia de una acto de discriminación inaceptable e incomprensible, que hoy afecta a más de 200.000 niñas y niños pertenecientes a la Educación Parvularia.
- 12. Por los motivos anteriormente expuestos, los Senadores abajo firmantes solicitamos se apruebe el siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO

"Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República, Don Ricardo Lagos Escobar que estudie la posibilidad de modificar el Decreto Supremo Nº 313, con el fin de incorporar a todos los niños y niñas que reciben Educación Parvularia, desde el nivel de Sala Cuna, como beneficiarios del Seguro Escolar de Accidentes. Y que se incorpore en la Ley de Presupuestos de la nación para el año 2005, los recursos económicos necesarios para financiar la ampliación del Seguro Escolar de Accidentes a todos los niveles de la Educación Parvularia".

(Fdo.): Jaime Naranjo Ortiz. - Carlos Ominami Pascual.

Valparaíso, 11 de agosto de 2004

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO EN
SEGUNDO TRÁMITE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE
JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA Y OTROS CUERPOS LEGALES
(2853-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto de las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el señor Presidente de la República al proyecto de ley individualizado en el rubro.

El proyecto de ley en que inciden las Observaciones tuvo su origen en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

La iniciativa comenzó su tramitación en la Honorable Cámara de Diputados con fecha 24 de octubre de 1995.

Concurrió a la sesión que la Comisión dedicó al estudio de este asunto el Honorable Senador señor Augusto Parra Muñoz.

Asistieron, también, en representación del Ejecutivo, el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar, el Jefe del Departamento Jurídico de esta Secretaría de Estado, señor Rodrigo González, el Jefe de la División de Educación General, señor Pedro Montt, el abogado asesor, señor Hugo Montaldo, y el Jefe del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos, señor José Espinoza.

Para el despacho de esta iniciativa se ha hecho presente la calificación de urgencia en el carácter de **"suma"**.

Os hacemos presente que las Observaciones signadas con los Nºs. 2 y 3 requieren para su aprobación quórum orgánico constitucional, en cuanto versan sobre materias reguladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Nº 18.695.

Cabe destacar que la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio Nº 5086, de 11 de agosto de 2004, ha comunicado a esta Corporación haber prestado su aprobación a todas las Observaciones, con la sola excepción de la signada con el

número 4), letra b), la cual consulta incorporar un inciso segundo, nuevo, en el artículo 38 transitorio.

Además, cabe advertir que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las observaciones del Presidente de la República deben ser aprobadas o rechazadas en su totalidad, no siendo procedente, en consecuencia, dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte. Se entiende que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquella que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a parte de él, como un título, capítulo, párrafo, artículo o inciso, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separa sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado se considera una sola observación.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos del proyecto

Con esta iniciativa se procuran los siguientes objetivos

esenciales:

- Ampliar el plazo para que los establecimientos educacionales ingresen a la Jornada Escolar Completa Diurna (JEC).
- Ajustar todas aquellas materias que dicen relación con los mecanismos de inversión de los recursos. Para ello, se estatuyen nuevos tipos de intervenciones en infraestructura y una mayor flexibilidad.
- Disponer que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación controlen los requisitos para ingresar a la Jornada Escolar Completa.
- Ampliar el ámbito de aplicación de los reglamentos internos de los establecimientos, en lo relativo a la protección del derecho a la educación.

2.- <u>Legales</u>

a) Inciso sexto, del Numeral 10, del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

- b) Ley N° 19.873, que crea la Subvención Educacional Proretención de Alumnos y establece otras normas relativas a las Remuneraciones de los Profesionales de la Educación.
- c) Ley Nº 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación.
- d) Ley Nº 19.715, que otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación.
- e) Decreto con fuerza de ley Nº 2, de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, del mismo Ministerio, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.
- f) Decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996, que fíja el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.
 - g) Código Penal: artículos 236 y 239.
- h) Ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación; el decreto con fuerza de ley N° 5, de Educación, de 1993, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que señala.

i) Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

j) Ley Nº 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

k) Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Su Excelencia el Presidente de la República ha formulado **seis** Observaciones al proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, que fuera aprobado por el Honorable Congreso Nacional.

Al comenzar el análisis de este asunto, el señor Ministro de Educación hizo presente que las Observaciones persiguen reponer en dicho proyecto de ley, normas que ya habían sido discutidas con ocasión del debate parlamentario a que diera origen su tramitación legislativa, pero que no lograron prosperar por no haber sido aprobadas con el quórum necesario en la Honorable Cámara de Diputados.

Se trata, dijo, de disposiciones que tienen un carácter más bien procedimental, pues se refieren a la acreditación de los directores y a la concursabilidad como requisito para acceder al cargo. Las Observaciones, afirmó, se han limitado a reproducir su redacción original.

El personero de Gobierno destacó que las normas sobre concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales, obtuvieron el acuerdo del Honorable Congreso Nacional. Sin embargo, como resultado del requerimiento formulado ante el Tribunal Constitucional, debieron ser eliminadas del texto del proyecto de ley, según lo fallara este órgano jurisdiccional, por no encontrarse comprendidas dentro de las ideas matrices o fundamentales del mismo.

El Ejecutivo, agregó, está persuadido de la conveniencia de que el cargo de director de establecimiento educacional sea ejercido por personas idóneas, esto es, por profesionales con claras y sólidas capacidades de liderazgo y competencia para conducir el proceso educativo que se desarrolla al interior de los establecimientos, como una condición indispensable para materializar el objetivo de mejoramiento de la calidad de la educación. De allí es que, como una manera de contribuir a garantizar que los postulantes al cargo cumplan con las habilidades y destrezas requeridas, sea oportuno insistir en la idea de la acreditación y la concursabilidad.

El señor Ministro finalizó aludiendo brevemente al contenido de cada una de las Observaciones.

Sin perjuicio de lo que más adelante se consigna respecto de las dudas de constitucionalidad que suscitó la Observación Nº 6, concluida la exposición del señor Ministro la Comisión entró en el análisis de las Observaciones.

A continuación se describen sucintamente las normas sobre que versan las Observaciones, y se indican en cada caso los acuerdos adoptados por vuestra Comisión.

ARTÍCULO 5º

Introduce diversas enmiendas en el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1997.

Numeral 4

Agrega un inciso final, nuevo, en el artículo 24, para precisar que los postulantes a funciones docente-directivas o técnico-pedagógicas deberán contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dichas funciones y una experiencia docente de cinco años.

Observación Nº 1

Consulta, mediante dos literales, las siguientes modificaciones al numeral:

La primera, efectúa una enmienda de redacción en su encabezado.

La segunda, agrega dos nuevos incisos, los cuales exigen a los directores de establecimientos educacionales estar acreditados, y definen la acreditación como un proceso de evaluación del cumplimiento de los estándares nacionales de directores, fijados por decreto del Ministerio de Educación, relativos a los conocimientos, habilidades y competencias requeridos para ser director de un establecimiento educacional.

- Sin mayor debate, esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

Numeral 7

Sustituye el artículo 32, para establecer que las vacantes de directores serán provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición. Además, regula ambas etapas.

Observación Nº 2

Modifica el numeral, en el siguiente sentido:

En su letra a), reemplaza los incisos primero y segundo del artículo 32 por un inciso primero, nuevo, que dispone que las vacantes de directores serán provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición, el cual se desarrollará en dos etapas.

En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo con sus antecedentes.

En la segunda etapa, los postulantes preseleccionados deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento, sin perjuicio de rendir otras pruebas, las que serán establecidas a través del llamado a concurso para el cargo, que la Comisión Calificadora considere necesarias para evaluar las competencias y la idoneidad del postulante.

397

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia,

Moreno, Muñoz Barra y Vega.

En su letra b) agrega un inciso segundo, nuevo, de manera

de precisar que en aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes, el número de

postulantes preseleccionados podrá ser inferior a cinco, con un mínimo de dos si no hubiera

más postulantes que cumplan con los requisitos.

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia,

Moreno, Muñoz Barra y Vega.

0 0 0

Nuevo numeral

Observación Nº 3

Intercala un numeral 11), nuevo, con el objeto de agregar, a continuación del artículo 69, un artículo 69 bis, nuevo, al tenor del cual a partir del año 2005 los sostenedores mantendrán un registro de asistencia anual e histórico de docentes y directivos, de acuerdo con un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.

- Esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

0 0 0

Numeral 13

Incorpora nuevos artículos 37 y 38 transitorios.

El primero, contempla una cronograma de llamados a concurso para proveer el cargo de director de establecimiento educacional.

El segundo, regula la situación de los directores que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos para un nuevo período de cinco años.

Además, alude al caso de los jefes de los DAEM que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período.

Observación Nº 4

Enmienda, mediante tres literales, este numeral.

En su letra a), consulta efectuar un ajuste de referencia.

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

En su letra b), agrega, en el artículo 38 transitorio, un inciso segundo, nuevo, que confiere a los directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. Se entiende que cesarán como directores, por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos respectivos.

Con motivo del análisis de este literal, el Ejecutivo planteó su conformidad con el rechazo que acordara a su respecto la Honorable Cámara de Diputados, en el entendido que su contenido prescriptivo se encuentra recogido en el artículo único del proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente para establecer la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales (Boletín Nº 3.623-04), que ya ha sido despachado en primer trámite constitucional y se encuentra radicado en esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su discusión.

Según comentara el señor Ministro de Educación, el mencionado proyecto viene a subsanar el vacío que se produce en el proyecto que modifica la JECD (sobre el que recaen las Observaciones), en materia de concursabilidad de los cargos de directores, por la supresión de las normas respectivas como consecuencia del fallo del Tribunal Constitucional que consideró que sobrepasaban el marco fijado por las ideas matrices de esta última iniciativa.

- Sometido a votación, este literal fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

En su letra c), incorpora un artículo 39 transitorio, nuevo, que establece como obligatoria la acreditación para concursar y desempeñarse como director

de establecimiento educacional, a contar de 2007. Añade que mientras no se implemente la acreditación, será requisito para ejercer el cargo contar con el perfeccionamiento pertinente.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

0 0 0

ARTÍCULO 9°, NUEVO

Observación Nº 5

Consulta intercalar un artículo 9°, nuevo, que exige al sostenedor remitir al Departamento Provincial del Ministerio de Educación copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, indicando: identificación del establecimiento; fecha y lugar de constitución; integración del Consejo Escolar; funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

El Ejecutivo hizo hincapié, por una parte, en que la creación de Consejos Escolares fue aprobada por el Honorable Congreso Nacional y, por otra, en que se trata de organismos que tendrán funciones meramente consultivas, aunque importantes para mejorar el funcionamiento de las unidades educativas y propender a un mayor compromiso de los diversos estamentos que conforman la comunidad escolar con el proyecto educativo del establecimiento.

- Esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

0 0 0

ARTÍCULO 11, NUEVO

Observación Nº 6

Propone intercalar un artículo 11, nuevo, que faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que contenga las normas sobre proceso de acreditación de directores.

La norma propuesta, además, indica los aspectos que deberán ser normados mediante dicho decreto con fuerza de ley, entre los cuales destacan: la estructura de los programas de formación y los requisitos para acreditar los conocimientos, habilidades y competencias establecidos en los estándares nacionales de directores; el período de validez de la certificación de los programas y los requisitos para mantener esta certificación; los derechos y obligaciones de los docentes acreditados como directores de establecimientos educacionales, y los requisitos para mantener dicha calidad y el período de validez de ésta.

El Honorable Senador señor Parra, aun cuando compartió las razones que justifican las normas que se consultan, manifestó aprensiones en cuanto a la constitucionalidad de esta Observación, en la medida en que la delegación de facultades legislativas que contempla pudiera vulnerar las limitaciones consignadas en el artículo 61 de la Carta Fundamental.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra sostuvo que, del tenor de las Observaciones, puede colegirse que la intención del Ejecutivo es conferirle a una materia relevante para la marcha del sistema escolar chileno la mayor transparencia y objetividad posible. En ese sentido, la Observación no haría más que abordar aspectos de detalle relativos a los procesos de acreditación.

El Honorable Senador señor Arancibia señaló que el problema derivaría de la circunstancia de que el artículo 61 de la Constitución Política impide delegar facultades legislativas al Presidente de la República, cuando la materia a regular versa sobre garantías constitucionales. Lo anterior se verificaría en la especie, dado que permitiría al Ejecutivo

establecer mediante un decreto con fuerza de ley determinadas restricciones para acceder a una función o empleo público, como es el caso del cargo de director de establecimiento educacional, lo cual sólo podría ser regulado por ley.

El señor Ministro afirmó que el Ejecutivo, al proponer al Congreso Nacional que autorice al Presidente de la República dictar un decreto con fuerza de ley que regule en detalle la acreditación, persigue establecer una normativa más estable y con mayores condiciones de legitimidad, objetividad y transparencia. En tal sentido, ofrece mayor seguridad que si se dejara esta materia entregada a la potestad reglamentaria.

El punto central, dijo, radica en que no será el decreto con fuerza de ley el que consagre en su esencia la restricción a la garantía consagrada en el numeral 17 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Dicha restricción estará contenida en una ley y, por ende, será el resultado de una decisión parlamentaria. Ello se explica porque el proyecto de ley que modifica la JECD contiene la norma que somete a los futuros directores a procesos de acreditación previa.

- Sometida a votación esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

405

En mérito de los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros,

Honorables Senadores señores Arancibia, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra y Vega,

tiene el honor de proponeros la aprobación de las Observaciones formuladas por S.E.

el señor Presidente de la República que signara con los números 1, 2, 3, 4 letras a) y c),

5 y 6, y rechazar la signada con el número 4 letra b).

Acordado en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2004, con

asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Jorge

Arancibia Reyes, Jorge Lavandero Illanes, Roberto Muñoz Barra y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2004.

(FDO.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario